



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2025-2-2981-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
PICOTA – PICOTA – SAN MARTÍN

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA,
CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NUEVO CODO, PICOTA,
SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NUEVA UNION, WINGE,
CASPISAPA, PUERTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA
DE PICOTA – SAN MARTÍN”

PERÍODO: 16 DE ABRIL DE 2018 AL 5 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE XI

10 DE DICIEMBRE DE 2025

SAN MARTÍN-PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



0001

INFORME DE AUDITORIA N° 034-2025-2-2981-AC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NUEVO CODO, PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NUEVA UNION, WINGE, CASPISAPA, PUERTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTÍN”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | Pág. |
|--|------|
| 1. ANTECEDENTES | |
| 1.1 Origen | 2 |
| 1.2 Objetivos | 2 |
| 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 2 |
| 1.4 De la Entidad o dependencia | 3 |
| 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 5 |
| 1.6 Aspectos relevantes | 5 |
| 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 21 |
| 3. OBSERVACIONES | 41 |
| Servidores de la Municipalidad Provincial De Picota, otorgaron conformidad y aprobaron el pago de metrados valorizados que no fueron ejecutados por el contratista; asimismo, efectuaron un pago en exceso de la valorización n.º 23, el mismo que no correspondía al pago neto valorizado; situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 2 478 236,88, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública. | |
| 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 79 |
| 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 80 |
| 6. CONCLUSIONES | 83 |
| 7. RECOMENDACIONES | 85 |
| 8. APÉNDICES | 87 |

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2025-2-2981-AC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NUEVO CODO, PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NUEVA UNION, WINGE, CASPISAPA, PUERTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTÍN”

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2981-2024-012, iniciado mediante Oficio n.º 000243-2025-CG/OC2981 de 12 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de ejecución y servicio de peritaje de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspisapa, Puerto Rico Y San Hilarión, Provincia De Picota – San Martín”, con un CUI n.º 2078794, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si el proceso de suscripción de contrato de la ejecución de la obra “Ampliación y Mejoramiento Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva-Pucacaca-Chincha Alta-Shimbillo-Nvo Codo-Picota-Santa Rosillo-San Antonio-Nva Unión-Winge-Caspisapa-Pto Rico y San Hilarión, Provincial De Picota-San Martín”, con CUI n.º 2078794, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado aplicable, así como las bases integradas del proceso.
2. Determinar si el proceso de ejecución contractual de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva-Pucacaca-Chincha Alta-Shimbillo-Nvo Codo-Picota-Santa Rosillo-San Antonio-Nva Unión-Winge-Caspisapa-Pto Rico y San Hilarión, Provincial de Picota-San Martín”, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar en la presente auditoría, corresponde a la verificación del proceso de ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva-Pucacaca-Chinchaca Alta – Shimbillo-Nvo Codo – Picota-Santa Rosillo – San Antonio – Nva Unión – Winge – Caspisapa – Pto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota- San Martin”, con un CUI n.º 2078794. El proceso de contratación fue realizado bajo el sistema de contratación de precios



unitarios, formalizado mediante el Contrato de Ejecución de Obra S/N de 17 de abril de 2018, por un monto de S/ 48 880 000,00 y un plazo de ejecución de 540 días calendarios. La responsabilidad de la ejecución recayó en el Consorcio Picota, conformado por las empresas H&M Ingenieros Consultores y Constructores SAC con RUC n.º 20493504062, Becerra Hnos Contratistas Generales SAC n.º 20528350462 y CONASSA SRL, con RUC n.º 20408997667.

Los procesos, actividades, componentes, rubros y transacciones que fueron materia de la auditoría de describen a continuación:

- Proceso de suscripción de contrato de la ejecución de la obra.
- Proceso de ejecución contractual de la obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de ejecución de la "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspisapa, Puerto Rico Y San Hilarión, Provincia De Picota – San Martín", con CUI n.º 2078794, realizado por el Consorcio Picota¹, en adelante el "Contratista", comprendido desde el periodo de 16 de abril de 2018 al 5 de agosto de 2024, donde otorgaron conformidad y aprobaron pagos al Contratista por metrados valorizados incluidos en las partidas comprendidos dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado", correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre de 2019, así como enero, febrero, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, a pesar de no haberse ejecutado en su totalidad, además, efectuaron un pago en exceso en la valorización n.º 23, que no correspondía al pago neto valorizado y no tenía sustento documental, el cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 2 478 236,88.

Alcance

La auditoría de cumplimiento abarca el periodo comprendido del 16 de abril de 2018 al 5 de agosto de 2024, siendo principalmente las unidades orgánicas examinadas la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad, todas estas vinculadas a la materia examinada y se encuentran ubicadas en el jirón Miguel Grau n.º 396, distrito de Picota, provincia de Picota, departamento de San Martín.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincia de Picota es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

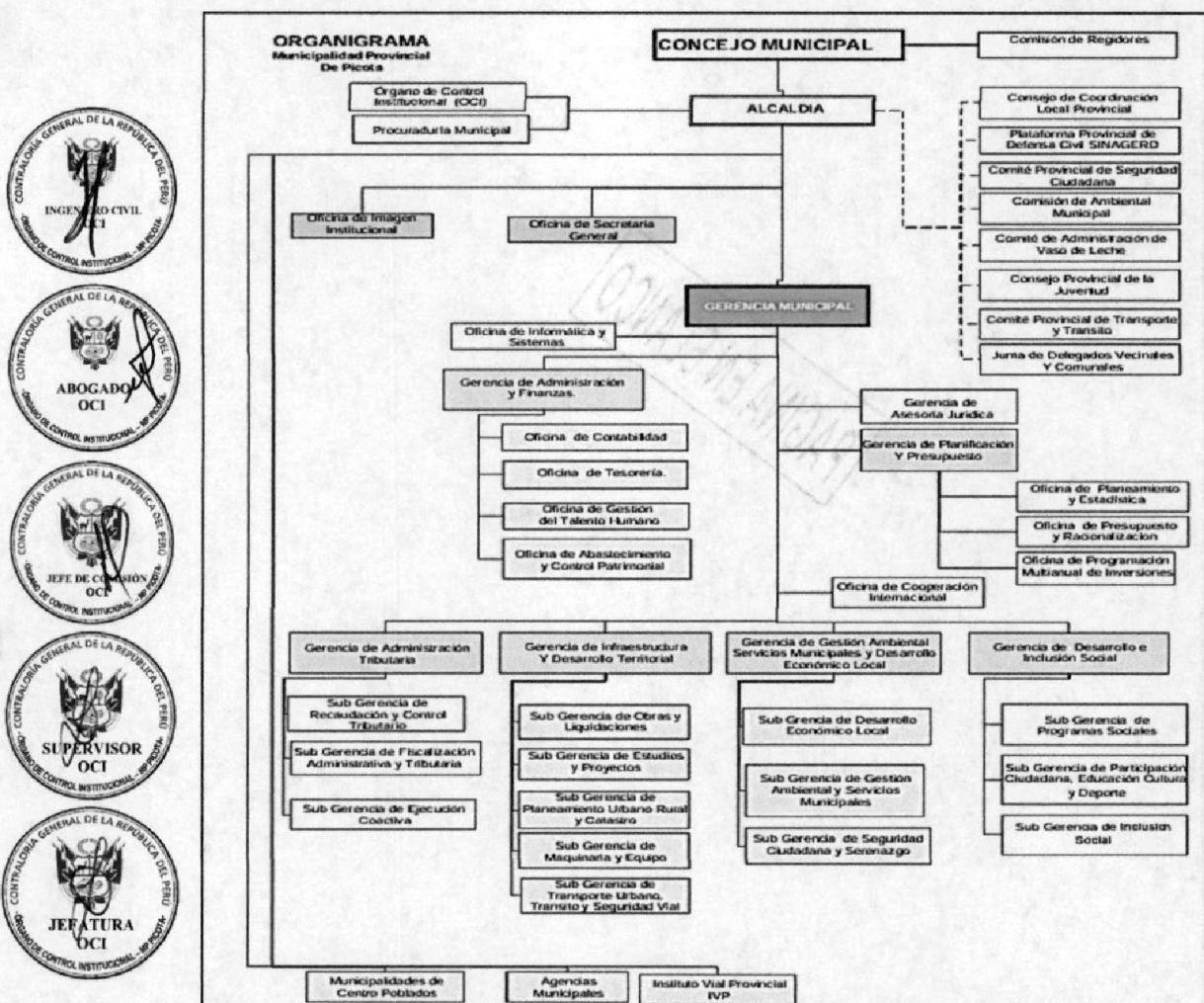
Las funciones y competencias de la Municipalidad Provincial de Picota, están reguladas por el ordenamiento jurídico.

Es de competencia de la Municipalidad Provincial de Picota las siguientes funciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y por la Constitución Política del Perú:

¹ Consorcio Picota, conformado por las empresas H&M Ingenieros Consultores y Constructores S.A.C. (RUC 20493504062), Becerra Hnos. Contratistas Generales S.A.C. (RUC 20528350462) y CONASSA S.R.L. (RUC 20408997667).

- La defensa de la persona huma y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, impulsando el de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito Provincial.
- Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo provincial. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo sujetándose a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito Provincial.
- Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Picota:



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019. (Apéndice n.º 98)

1.5 Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias; la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG, publicado el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que, la aprobación de la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", publicado el 29 de octubre de 2025, la misma que regula las notificaciones electrónicas en el marco de los procesos de control que se encuentran a cargo de los órganos del Sistema Nacional de Control, así de los actos administrativos y actuaciones administrativas sujetos al ámbito de aplicación del TUO de la Ley n.º 27444, y los previstos en el TUPA de la Contraloría General de la República, suspendió el Sistema eCasilla-CGR por un periodo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Directiva, por lo cual, las comunicaciones de la desviación de cumplimiento se dio manera personal a los servidores públicos comprendidos a través de medios físicos y uno por correo electrónico, a solicitud del servidor público.



El servidor público, Jorge Luis Saavedra Vergara, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le dejó el aviso de notificación en la dirección consignada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, y modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 FALTA DE ACCIONES DILIGENTES POR PARTE DE LA ENTIDAD, PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL FAVORABLE, RESPECTO DE LA RECUPERACIÓN DE ADELANTOS DIRECTOS Y DE MATERIALES NO AMORTIZADOS.

Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora tomó conocimiento de la existencia de un laudo arbitral favorable a la Entidad, referido a la obligación del contratista de restituir los adelantos directos y adelantos por materiales no amortizados otorgados durante la ejecución de la obra.

Se advirtió que la Entidad otorgó al contratista adelantos directos equivalentes al 10 % y 5 % del monto contractual, ascendentes a S/ 4 888 000,00 y S/ 2 444 000,00, respectivamente, sumando un total de S/ 7 332 000,00 (ver cuadro n.º 1). Asimismo, se identificó que otorgaron adelantos por materiales del 20 % y 5 %, por S/ 9 776 000,00 y S/ 2 444 000,00, respectivamente, sumando un total de S/ 12 220 000,00 (ver cuadro n.º 2).

En resumen, se verificó que la Entidad otorgó al contratista un total de S/ 19 552 000,00 por concepto de adelantos directos y adelantos de materiales, de acuerdo con lo detallado en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 1
Adelantos directos otorgados por la Entidad

| Concepto | % | Nº Comprobante de Pago | Fecha | Monto |
|----------|---|------------------------|-------|--|
| | | | | ADELANTO 5% S/. 2 444 000,00 |
| | | 1268 | | 310 000,00 |
| | | 1269 | | 310 000,00 |
| | | 1270 | | 310 000,00 |
| | | 1271 | | 310 000,00 |
| | | 1272 | | 310 000,00 |
| | | 1273 | | 310 000,00 |
| | | 1274 | | 310 000,00 |
| | | 1275 | | 274 000,00 |
| | | | | ADELANTO 10% S/. 4 888 000,00 |
| | | 000860 | | 310 000,00 |
| | | 000861 | | 310 000,00 |
| | | 000862 | | 310 000,00 |
| | | 000863 | | 310 000,00 |
| | | 000864 | | 310 000,00 |
| | | 000865 | | 310 000,00 |
| | | 000866 | | 310 000,00 |
| | | 000867 | | 310 000,00 |
| | | 000868 | | 310 000,00 |
| | | 000869 | | 310 000,00 |
| | | 000870 | | 310 000,00 |
| | | 000871 | | 310 000,00 |
| | | 000872 | | 310 000,00 |
| | | 000873 | | 310 000,00 |
| | | 000874 | | 310 000,00 |
| | | 000875 | | 238,000,00 |
| | | | | PAGOS POR ADELANTO DIRECTO (15%) S/. 7 332 000,00 |

Fuente: Comprobantes de Pago alcanzados por la entidad mediante oficio n.º 425-2025-MPP/A de 30 de junio de 2025. (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.º 2
Adelantos de materiales otorgados por la Entidad

| Concepto | % | Nº Comprobante de Pago | Fecha | Monto |
|----------|---|------------------------|-------|---|
| | | | | ADELANTO 5% S/. 2 444 000,00 |
| | | 2473 | | 310 000,00 |
| | | 2474 | | 310 000,00 |
| | | 2475 | | 310 000,00 |
| | | 2476 | | 310 000,00 |
| | | 2477 | | 310 000,00 |
| | | 2478 | | 310 000,00 |
| | | 2479 | | 310 000,00 |
| | | 2480 | | 274 000,00 |
| | | | | ADELANTO 20% S/. 9 776 000,00 |
| | | 002380 | | 310 000,00 |
| | | 002381 | | 310 000,00 |
| | | 002382 | | 310 000,00 |
| | | 002383 | | 310 000,00 |
| | | 002384 | | 310 000,00 |
| | | 002385 | | 310 000,00 |
| | | 002386 | | 310 000,00 |
| | | 002387 | | 310 000,00 |
| | | 002388 | | 310 000,00 |
| | | 002389 | | 310 000,00 |
| | | 002390 | | 310 000,00 |
| | | 002391 | | 310 000,00 |
| | | 002392 | | 310 000,00 |
| | | 002393 | | 310 000,00 |
| | | 002394 | | 310 000,00 |
| | | 002395 | | 310 000,00 |
| | | 002396 | | 310 000,00 |
| | | 002398 | | 310 000,00 |
| | | 002399 | | 310 000,00 |
| | | 002400 | | 310 000,00 |
| | | 002401 | | 310 000,00 |

| Concepto | % | Nº Comprobante de Pago | Fecha | Monto |
|---|---|------------------------|-------|--------------------------|
| | | 002402 | | 310 000,00 |
| | | 002403 | | 310 000,00 |
| | | 002404 | | 310 000,00 |
| | | 002405 | | 310 000,00 |
| | | 002406 | | 310 000,00 |
| | | 002407 | | 310 000,00 |
| | | 002408 | | 310 000,00 |
| | | 002409 | | 310 000,00 |
| | | 002410 | | 310 000,00 |
| | | 002411 | | 310 000,00 |
| | | 002412 | | 166 000,00 |
| PAGOS POR ADELANTO DE MATERIALES (25%) | | | | S/. 12 220 000,00 |

Fuente: Comprobantes de Pago alcanzados por la entidad mediante oficio n.º 425-2025-MPP/A de 30 de junio de 2025. (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión y evaluación efectuada al Expediente Técnico², al presupuesto contractual, así como, a la documentación del Expediente de Liquidación de Obra³, se identificó que durante la ejecución física se formularon un total de treinta y dos (32) valorizaciones, de las cuales, las valorizaciones n.ºs 1 al 24, fueron emitidas durante los años 2018, 2019 y 2020, y contaron con el correspondiente pago por parte de la Entidad, no obstante las valorizaciones n.º 25 al 32, emitidas en el año 2022, no registran pago.

Asimismo, en cada pago efectuado por las valorizaciones, la Entidad realizó retenciones de montos al contratista por concepto de amortización de adelantos directos y de materiales otorgados al contratista, conforme se detalla en el cuadro siguiente.:

Cuadro n.º 3
Amortizaciones de adelantos directo y de materiales

| Concepto | Monto Total Valorizado | Amortiz. Adelanto Directo | Amortiz. Adelanto Materiales | Pago Neto | Nº Comprobante De Pago | Monto | Fecha |
|-----------------------|------------------------|---------------------------|------------------------------|--------------|--|---|--|
| VAL 01-Octubre 2018 | 287 940,87 | 28 794,09 | | 259 146,78 | 002680 | 259 146,78 | 07/12/2018 |
| VAL 02-Noviembre 2018 | 2 005 187,64 | 200 518,76 | 423 881,42 | 1 380 787,46 | 002810 002811 002817 0030 0030 | 255 117,22 310 000,00 244 514,00 310 000,00 261 156,24 | 20/12/2018 24/01/2019 24/01/2019 |
| VAL 03-Diciembre 2018 | 1 321 951,91 | 132 195,18 | 296 189,88 | 893 566,85 | 0692 0693 0694 0624 0625 0626 0627 | 310 000,00 310 000,00 273 566,85 310 000,00 310 000,00 310 000,00 134 222,99 | 02/05/2019 23/04/2019 |
| VAL 04-Enero 2019 | 1 588 503,24 | 158 850,32 | 365 429,93 | 1 064 222,99 | 0695 0696 | 310 000,00 4 039,19 | 02/05/2019 |
| VAL 05-Febrero 2019 | 492 713,45 | 49 271,35 | 129 402,91 | 314 039,19 | 0697 | 277 154,73 | 02/05/2019 |
| VAL 06-Marzo 2019 | 436 158,17 | 43 615,81 | 115 387,63 | 277 154,73 | 0712 0713 0714 0715 0716 0717 0718 0719 0720 0721 | 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 216 011,48 | 03/05/2019 |
| VAL 07-Abil 2019 | 3 634 637,55 | 363 463,76 | 265 162,31 | 3 006 011,48 | 0719 0720 0721 1196 1197 1198 1199 1348 1349 1350 1351 1352 | 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 180 009,30 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310 000,00 43 202,92 | 25/06/2019 |
| VAL 08-Mayo 2019 | 1 378 552,99 | 137 855,30 | 130 688,39 | 1 110 009,30 | 1352 | 43 202,92 | 17/07/2019 |
| VAL 09-Junio 2019 | 1 619 213,65 | 161 921,37 | 129 989,36 | 1 327 302,92 | | | |

² Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017. (Apéndice n.º 4)

³ Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 036-2023-GM/MPP de 28 de marzo de 2023. (Apéndice n.º 5)

| CONCEPTO | MONTO TOTAL VALORIZADO | AMORTIZ. AD. DIRECTO | AMORTIZ. AD. MATERIALES | PAGO NETO | N° Comprobante de Pago | MONTO | FECHA |
|-------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|---------------------|--|--|-------------------------------------|
| VAL 10 -Julio 2019 | 1 844 504,03 | 184 450,41 | 146 135,25 | 1 513 918,37 | 1577 1578 1579 1580 1581 1615 1629 | 310 000,00 310 000,00 310 000,00 310,000,00 229 818,37 44 100,00 44 100,00 | - 14/08/2019 21/08/2019 |
| VAL 11 -agosto 2019 | 697 998,21 | 106 071,39 | 59 593,69 | 532 333,13 | 2105 2106 2107 2121 | 310 000,00 216 333,13 6 000,00 6 000,00 | 16/10/2019 17/10/2019 |
| VAL 12 -Setiembre 2019 | 908 410,62 | 66 464,78 | 86 261,54 | 755 684,30 | 2265 2266 2267 | 310 000,00 310 000,00 135 684,30 | 24/10/2019 |
| VAL 13 - Octubre 2019 | 447 390,11 | 44 739,01 | 52 620,95 | 350 030,15 | 2466 2500 | 287 099,15 62 931,00 | 26/11/2019 |
| VAL 14- Noviembre 2019 | 1 003 748,31 | 100 374,83 | 151 035,07 | 752 338,41 | 2612 2613 2614 | 310 000,00 310 000,00 132 338,41 | 12/12/2019 |
| VAL 15-Diciembre 2019 | 132 455,41 | 13 245,54 | 28 981,75 | 90 228,12 | 049 | 90 228,12 | 28/01/2020 |
| VAL 16 - Enero 2020 | 601 136,58 | 60 113,66 | 34 542,41 | 506 480,51 | 239 240 | 310 000,00 196 480,51 | 13/02/2020 |
| VAL 17-Febrero 2020 | 166 510,80 | 16 651,08 | 14 227,18 | 135 632,54 | 732 733 752 | 91 532,54 44 100,00 44 100,00 | 22/04/2020 ANULADO 24/04/2020 |
| VAL 18 - Marzo 2020 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| VAL 19 - Julio 2020 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| VAL 20 - Agosto 2020 | 998 519,97 | 99 852,00 | 248 236,45 | 650 431,52 | 1560 1561 1562 1823 | 310 000,00 172 194,52 168 237,00 168 237,00 | 21/09/2020 ANULADO 16/10/2020 |
| VAL 21 - Setiembre 2020 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | | |
| VAL 22-OCTUBRE 2020 | 2 242 571,60 | 336 385,73 | 465 614,33 | 1 440 571,54 | 2265 2266 2267 2268 2269 2270 | 310 000,00 152 021,48 310 000,00 310 000,00 310 000,00 48 550,06 | 18/11/2020 |
| VAL 23 - Noviembre 2020 | 651 600,66 | 97 740,10 | 115 666,58 | 438 193,98 | 10 000,00 2771 2772 2773 | 10 000,00 310 000,00 128 193,98 | 22/12/2020 |
| VAL 24-Diciembre 2020 | 563 965,82 | 84 594,87 | 121 965,14 | 357 405,81 | 3032 3033 | 310 000,00 47 405,81 | 30/12/2020 |
| TOTAL | | | 2 487 169,34 | 3 381 012,17 | | | |

Fuente: Comprobantes de Pago alcanzados por la entidad mediante oficio n.º 425-2025-MPP/A de 30 de junio de 2025. (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se aprecia que la Entidad efectuó retenciones al contratista por concepto de amortización de adelantos directos por un monto de S/ 2 487 169,34 y de adelantos de materiales por S/ 3 381 012,17, alcanzando un total de S/ 5 868 181,51. Dicho importe representa el 30,01 % del total de adelantos otorgados, ascendente a S/ 19 552 000,00; en consecuencia, se advierte la existencia de un saldo pendiente de amortización equivalente al 69,99 % de los adelantos otorgados, situación que enmarca un alto grado de importancia para efectos del análisis del comportamiento financiero de la obra y del proceso de recuperación de los recursos adelantados.

Este escenario adquiere mayor relevancia considerando que, durante la ejecución contractual, se produjo la resolución del contrato⁴ (Apéndice n.º 6) de obra, quedando la misma con un avance⁵ (Apéndice n.º 7) físico del 53,33 %. Si bien dicha medida se adoptó

⁴ Resolución de Alcaldía n.º 457-2022-MPP/A de 14 de setiembre de 2022, la cual, resolvió el contrato de ejecución de Obra, misma que fue notificada mediante Carta n.º 507-2022-MPP/A de 15 de setiembre de 2022. (Apéndice n.º 6)

⁵ Entre el 21 de setiembre y el 7 de octubre de 2022, con la presencia del Juez de Paz del distrito de Picota, la supervisión CONSTRUCTORA S&V E.I.R.L. por parte de Emapa, junto con los funcionarios debidamente acreditados de la Entidad, mediante el "Acta de constatación física e inventario de Obra" de 25 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7), realizaron la verificación física e inventario de la obra (materiales, insumos, equipamientos o

dentro del marco normativo aplicable, generó que, a partir de la resolución, la Entidad se viera impedida de continuar aplicando las retenciones destinadas a la amortización de los adelantos otorgados al contratista. Esta situación incidió en la disponibilidad de los recursos presupuestales asociados a la obra y en el proceso de recuperación de los montos adelantados, manteniéndose, incluso a la fecha, la obra sin alcanzar su finalidad pública.

Como parte de la verificación efectuada respecto a la existencia de un laudo arbitral favorable a la Entidad, se advierte que, mediante Carta n.º 01SG/CG/Exp. n.º 01-2022/CAG, de 10 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 8**), el Centro de Arbitraje Galilea remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota el Expediente Arbitral n.º 01-2022/CAG, correspondiente al Laudo Arbitral de 8 de mayo de 2023, emitido en el proceso seguido entre la Entidad y el Consorcio Picota. En dicho laudo, específicamente en el Punto V – Análisis del Árbitro, numeral 158 del literal F, se establece lo siguiente:

"Declarar Fundada la Cuarta Pretensión Principal de la demanda, por lo que el tribunal arbitral unipersonal determina como monto pendiente de devolución la suma de S/. 13 860 568.22 a favor de la entidad, dejando a salvo el derecho de la entidad de recurrir al fuero común a efectos de discutir la generación y cobro de intereses".

Al respecto, se advierte que la Municipalidad Provincial de Picota cuenta con un Laudo Arbitral favorable por la suma de S/ 13 860 568,22, correspondiente a los saldos no retenidos de los adelantos otorgados al Contratista, dicho laudo, emitido el 8 de mayo de 2023 y hasta la fecha, la Entidad no ha iniciado las acciones necesarias para su ejecución, a pesar de su obligación legal de activar los mecanismos de recuperación respectivos. Esta situación es corroborada en el Informe n.º 259-2025-GAJ-GM-MPP, de 10 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.º 9**), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se señala lo siguiente:

“(...) IV.CONCLUSIONES (...) 2. El árbitro único, ordeno al consorcio la devolución de S/. 13 860 568.22 (...), por adelantos no amortizados, además de asumir los costos del arbitraje (...). (...) 4. El proceso arbitral se encuentra concluido en sede arbitral; en cuyo caso corresponde a las partes requerir la ejecución del laudo bajo los mecanismos previstos en los artículos 67 y 68 del decreto legislativo n.º 1071, esto es la ejecución arbitral o la ejecución judicial, según corresponda”.

En tal sentido, se advierte que la Entidad no ha iniciado las acciones necesarias para la ejecución del laudo arbitral favorable, orientado a recuperar los adelantos directos y de materiales no amortizados. La ausencia de gestiones oportunas genera un riesgo significativo respecto a la eficacia del laudo, incluyendo la eventual prescripción de las acciones de cobro por falta de impulso administrativo. Asimismo, esta inacción podría comprometer los recursos presupuestales de la Entidad y afectar la posibilidad de retomar la ejecución de la obra, limitando el cumplimiento de su finalidad pública.

En consecuencia, la situación descrita evidencia un hecho de especial importancia para la Entidad, toda vez que la falta de actuaciones orientadas a ejecutar el laudo arbitral favorable, emitido en mayo de 2023, podría limitar la recuperación de recursos públicos por adelantos no amortizados, comprometer la disponibilidad presupuestal institucional y afectar la continuidad del proyecto de inversión; pues la Entidad no cuenta con lineamientos o

mobiliarios en el almacén de obra), dejando constancia además que los representantes del Consorcio Picota no estuvieron presentes y se recalcó que el avance de la ejecución de la obra alcanzado es de 53.33%.

procedimientos internos aprobados que regulen las acciones necesarias para enfrentar los riesgos contractuales durante la ejecución de obras. Esta falta de regulación interna limita la capacidad de la Entidad para adoptar medidas oportunas y eficaces que aseguren su protección frente a eventuales incumplimientos contractuales.

1.6.2 SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA TRAMITARON Y AUTORIZARON LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, PARA FINANCIAR Y EJECUTAR METAS PRESUPUESTALES DISTINTAS AL OBJETO Y FINALIDAD DE LA OBRA.

Durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se comprobó que en la Entidad, el Gerente Municipal Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente de Asesoría Jurídica, tramitaron y autorizaron la utilización del presupuesto proveniente de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento de la obra materia de análisis destinándolo al financiamiento y ejecución de un (1) servicio de peritaje y cinco (5) proyectos de inversión pública, dichas metas presupuestales resultan ajenas al objeto y finalidad de la obra, evidenciando un uso inadecuado de fondos y el incumplimiento de la normativa aplicable.

En ese contexto, y a efectos de comprender el origen y naturaleza de los recursos utilizados de manera inadecuada, corresponde precisar que el dinero resultante de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento fue incorporado al presupuesto institucional bajo la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

a) En relación a la ejecución de la carta fianza y su incorporación al presupuesto institucional.

Al respecto, se verificó que el Consorcio Picota⁶, en adelante el “Contratista”, presentó las siguientes cartas fianza de fiel cumplimiento desde la etapa previa a la suscripción del contrato y durante la ejecución de la obra:

Cuadro n.º 4
Cartas fianzas de fiel cumplimiento durante la ejecución de la obra

| Nº | Compañía de Seguros | Nº Carta Fianza | Fecha de emisión de la Carta Fianza | Vigencia | Importe del 10% del Contrato Original (S/) |
|----|---------------------|-----------------|-------------------------------------|-----------------------------|--|
| 1 | SECREX CESE | E0660-00-2018 | 12/04/2018 | Del 13/4/2018 al 4/10/2019 | 4 888 000,00 |
| 2 | | E0660-01-2018 | 30/09/2019 | Del 4/10/2019 al 27/9/2020 | 4 888 000,00 |
| 3 | | E0660-02-2018 | 25/09/2020 | Del 27/9/2020 al 25/12/2020 | 4 888 000,00 |
| 4 | | E0660-03-2018 | 14/12/2020 | Del 25/12/2020 al 22/6/2021 | 4 888 000,00 |
| 5 | | E0660-04-2018 | 18/06/2021 | Del 22/6/2021 al 18/12/2021 | 4 888 000,00 |
| 6 | | E0660-05-2018 | 10/12/2021 | Del 18/12/2021 al 16/5/2022 | 4 888 000,00 |
| 7 | | E0660-06-2018 | 09/05/2022 | Del 16/5/2022 al 12/9/2022 | 4 888 000,00 |

Fuente: Cartas fianzas n.os E0660-00-2018, E0660-01-2018, E0660-02-2018, E0660-03-2018, E0660-04-2018, E0660-05-2018 y E0660-06-2018 (Apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se comprobó que la Carta Fianza n.º E0660-06-2018 vigente del 16 de mayo de 2022 al 12 de setiembre de 2022 (Apéndice

⁶ Consorcio Picota, conformado por las empresas H&M Ingenieros Consultores y Constructores S.A.C. (RUC 20493504062), Becerra Hnos. Contratistas Generales S.A.C. (RUC 20528350462) y CONASSA S.R.L. (RUC 20408997667).

n.º 10) de garantía de Fiel Cumplimiento emitida por la compañía de seguros SECREX CESCE, por el monto de S/ 4 888 000,00, fue la última presentada por el contratista a favor de la Entidad, para garantizar la correcta ejecución de la ejecución de la obra; dicha carta tuvo vigencia desde el 16 de mayo hasta el 12 de setiembre de 2022.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 457-2022-MPP/A de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), la Entidad, en el artículo primero señaló: **"RESOLVER, el contrato de ejecución de obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA – PUCACACA – CHINCHA ALTA – SHIMBILLO – NVO CODO – PICOTA – SANTA ROSILLO – SAN ANTONIO – NUEVA UNIÓN – WINGE CASPIZAPA, PUERTO RICO, SAN HILARIÓN, PROVINICA DE PICOTA – SAN MARTÍN", celebrado entre la Municipalidad Provincial de Picota con el Consorcio Picota, (...) por el monto contractual de S/ 48,880,000,00 y con un plazo de ejecución de 540 días, (...), al haber incumplido el Consorcio Picota con la obligación legal de presentar un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto...."**

Seguidamente, la Entidad emitió la Carta n.º 520-2022-MPP/A de 16 de setiembre de 2022, notificada con carta notarial n.º 230754 de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), a la compañía de seguros SECREX CESCE, solicitando la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.º E0660-06-2018 (**Apéndice n.º 10**), por S/ 4 888 000,00, ante la falta de renovación de dicha garantía.

Cabe destacar que, según lo señalado en el numeral 1 del ítem 3 del Informe n.º 019-2025-PPM/MPP de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 12**), el Procurador Público informó que el Contratista solicitó una medida cautelar ante el Centro de Arbitraje de Emergencia "JAKAM", generándose el expediente n.º 031-2022-CAJ – Medida Cautelar, mediante el cual se ordenó a la Entidad abstenerse de ejecutar la citada carta fianza, concediéndose la medida el 28 de septiembre de 2022.

Asimismo, la Entidad solicitó ante el Centro de Arbitraje "Galilea" la revocatoria de dicha medida cautelar, trámite registrado en el expediente n.º 01-2022-CAG. El 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), dicho centro arbitral dejó sin efecto la medida cautelar otorgada al Contratista; el Procurador Público precisó además que el proceso arbitral culminó con el consentimiento de ambas partes.

Lo descrito se corrobora con la Orden Arbitral n.º 01 del Centro de Arbitraje Galilea de fecha 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), mediante la cual el Tribunal Arbitral resolvió lo siguiente:

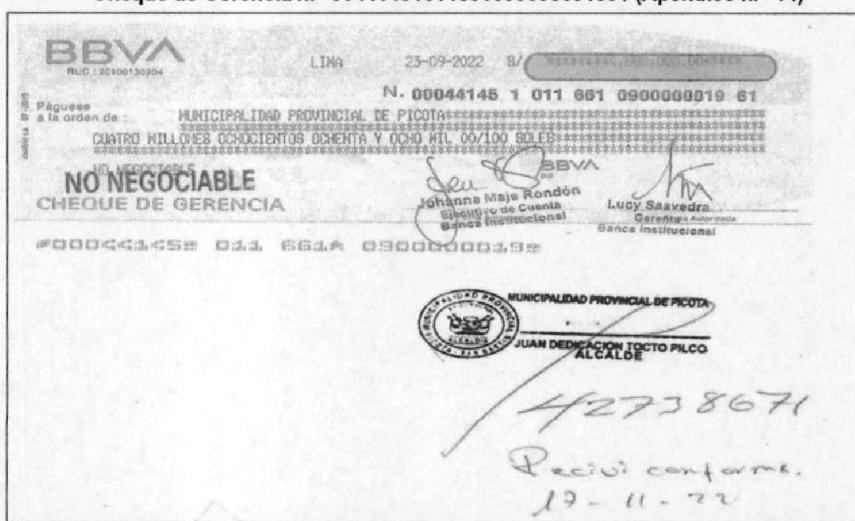
"PRIMERO: Atendiendo al análisis realizado se Determina Dejar Sin Efecto La Medida Cautelar De No Innovar concedida por el árbitro de emergencia, Res. N° 02 en el Exp. N° 031-2022-CAJ (Centro de arbitraje Jakam), notificada a SECREX Compañía de Seguros de Créditos y Garantías el 29 de setiembre del 2022 y Res. N° 03, notificado el 4 de octubre del 2022.

"SEGUNDO: Establecer que la Carta Fianza N° E0660-66-2018 al 20 de setiembre de 2022 se encontraba Ejecutada a partir de la notificación por conducto notarial realizada por la beneficiaria (Municipalidad Provincial de Picota) y la emisión del cheque de gerencia N° 44415 (BBVA) por el monto de S/ 4,888,00.00 ...".

En atención a lo señalado, mediante Recibo de Indemnización de 16 de noviembre de 2022, el titular de la Entidad correspondiente al periodo de gestión 2019-2022, comunicó a la compañía de seguros SECREX CESCE, la conformidad en la recepción del Cheque

de Gerencia n.º 00441451011661090000001961 (**Apéndice n.º 14**), emitido por el Banco BBVA Continental, por concepto de la ejecución de la Carta Fianza n.º E0660-06-2018 (**Apéndice n.º 10**), por el monto de S/ 4 888 000,00. Dicho cheque fue recibido por el titular de Entidad el 17 de noviembre de 2022, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Cheque de Gerencia n.º 00441451011661090000001961 (**Apéndice n.º 14**)

Fuente: Información adjunta al correo electrónico de 10 de julio de 2025, emitido por CESCE PERU S.A. Compañía de Seguros.

Es así que, mediante Memorándum n.º 0233-2023-GM-MPP de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), el Gerente Municipal, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas, información sobre el estado situacional de la carta fianza n.º E0660-06-2018 de fiel cumplimiento (**Apéndice n.º 10**), por el monto de S/ 4 888 000,00; en respuesta a ello, con Informe n.º 187-2023-GAF-MPP de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), el citado gerente de Administración y Finanzas, detalló en el numeral 1.2. Contrato de Obra del ítem I. ANTECEDENTES, el presupuesto institucional modificado – PIM transferido a la Entidad por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación:

"..."

I. ANTECEDENTES:

"..."

1.2. CONTRATO DE OBRA:

DETALLE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO – PIM. POR CADA RUBRO.

| PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO - PIM | | |
|--|------|---------------|
| DETALLE | AÑO | PIM |
| RUBRO 19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO | 2018 | 36,709,815.00 |
| RUBRO 00 RECURSOS ORDINARIOS | 2019 | 15,601,319.00 |
| RUBRO 00 RECURSOS ORDINARIOS | 2020 | 3,566,453.00 |
| RUBRO 19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO | 2020 | 20,305,760.00 |
| RUBRO 19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO | 2021 | 16,948,845.00 |
| TOTAL PIM | | |

"..."

De acuerdo con lo señalado en el citado informe, se advirtió que, para la ejecución de la obra, la Entidad incorporó presupuestos en distintos ejercicios fiscales y bajo diversas

fuentes de financiamiento. En el año 2018, se incorporó un monto de **S/ 36 709 815,00** correspondiente al rubro "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito". Posteriormente, en el año 2019, se añadió **S/ 15 601 319,00** provenientes de la fuente "Recursos Ordinarios".

En el año 2020, se incorporaron **S/ 3 566 453,00** por "Recursos Ordinarios" y **S/ 20 305 760,00** por "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito"; finalmente, en el ejercicio 2021, se sumó un presupuesto de **S/ 16 948 845,00**, igualmente bajo la fuente de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito". Estos montos reflejan las sucesivas asignaciones presupuestales realizadas para asegurar la continuidad de la ejecución de la obra.

Asimismo, en el último punto del numeral III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS del Informe n.º 187-2023-GAF-MPP de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), se indica lo siguiente: "La Carta Fianza N° E0660-06-2018, emitida por la EMPRESA DEL SISTEMA DE SEGUROS, SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTÍAS, en favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA, GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que fue ejecutada y el íntegro del título de valor se encuentra en la CUENTA CORRIENTE N° 00545004461, DEL BANCO DE LA NACIÓN, DENOMINADA MUN. PROV DE PICOTA SAN MARTÍN EJECUCIÓN CARTAS FIANZAS POR GARANTIAS. Por el monto de S/ 4,888,000. SOLES. Según el siguiente cuadro reportado por la responsable de la Oficina de tesorería de la ENTIDAD MUNICIPAL", asimismo, el citado informe muestra los estados bancarios electrónicos que respaldan la información, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Estados bancarios electrónicos

| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA Picota Arezo | | GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--------|--------|--------------|------------------------|--------|--------|-------|------------|---------------|--|--|--|------|------------|-----------------------------|---------|--|--|-----------|------------|-----------------------------|---------|--|--|------------|------------|-----------------------------|---------|--|--|------------|------------|-----------------------------|---------|--|--|------------|------------|-----------------------------|---------|--|--|------------|------------|-----------------------------|---------|--|--|--------------|------------|--------------------|---------|--|--|--------------|------------|--------------------|---------|--|--|--------|------------|--------------------|---------|--|--|--------|------------|--------------------|---------|--|--|--|--|-------|---|--|--|------|--|--|--|--|--|--------------|--|--|--|--|--|--------------|
| "Faro de la unidad, la paz y el desarrollo" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estados Bancarios Electrónicos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estado | 20216 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Datos de la Cuenta | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre de la Cuenta: MUN. PROV. DE PICOTA SAN MARTIN <input checked="" type="checkbox"/> EJECUCIÓN CARTAS FIANZAS POR GARANTIAS Dirección: PL. DE ARMAS PICOTA SAN MARTIN SAN MARTIN SAN MARTIN TARAPOTO Código Cliente: 00000005187 Ranura: BEX - NURVIS SEL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Filtros de Operaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Rango de Fecha | | Consultar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desde: 16/12/2018 | | Hasta: 31/08/2023 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Generar PDF Generar EXCEL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Folio 1 - 11 de 11 Página 1 de 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Fecha</th> <th style="width: 20%;">Transacción</th> <th style="width: 20%;">Operación / Nro Cheque</th> <th style="width: 20%;">Cargos</th> <th style="width: 20%;">Abonos</th> <th style="width: 10%;">Saldo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01/12/2018</td> <td>BALDO INICIAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>02/12/2018</td> <td>ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO</td> <td>PI 0545</td> <td></td> <td></td> <td>46.260,00</td> </tr> <tr> <td>03/12/2018</td> <td>ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO</td> <td>PI 0545</td> <td></td> <td></td> <td>100.000,00</td> </tr> <tr> <td>04/12/2018</td> <td>ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO</td> <td>PI 0545</td> <td></td> <td></td> <td>100.000,00</td> </tr> <tr> <td>04/12/2018</td> <td>ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO</td> <td>PI 0545</td> <td></td> <td></td> <td>100.000,00</td> </tr> <tr> <td>17/12/2018</td> <td>ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO</td> <td>PI 0545</td> <td></td> <td></td> <td>100.000,00</td> </tr> <tr> <td>17/12/2018</td> <td>ENTREGA CHEQUES OTROS BANCO</td> <td>DE 9002</td> <td></td> <td></td> <td>4.832.000,00</td> </tr> <tr> <td>31/12/2018</td> <td>DEBITOS ACREEDORES</td> <td>PI 0545</td> <td></td> <td></td> <td>4.832.000,00</td> </tr> <tr> <td>01/01/2019</td> <td>DEBITOS ACREEDORES</td> <td>PI 0545</td> <td></td> <td></td> <td>478,16</td> </tr> <tr> <td>01/01/2019</td> <td>DEBITOS ACREEDORES</td> <td>PI 0545</td> <td></td> <td></td> <td>416,76</td> </tr> <tr> <td>28/02/2019</td> <td>DEBITOS ACREEDORES</td> <td>PI 0545</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>9</td> <td></td> <td></td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>3.331.311,04</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>5.331.235,04</td> </tr> </tbody> </table> | | | | Fecha | Transacción | Operación / Nro Cheque | Cargos | Abonos | Saldo | 01/12/2018 | BALDO INICIAL | | | | 0,00 | 02/12/2018 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PI 0545 | | | 46.260,00 | 03/12/2018 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PI 0545 | | | 100.000,00 | 04/12/2018 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PI 0545 | | | 100.000,00 | 04/12/2018 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PI 0545 | | | 100.000,00 | 17/12/2018 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PI 0545 | | | 100.000,00 | 17/12/2018 | ENTREGA CHEQUES OTROS BANCO | DE 9002 | | | 4.832.000,00 | 31/12/2018 | DEBITOS ACREEDORES | PI 0545 | | | 4.832.000,00 | 01/01/2019 | DEBITOS ACREEDORES | PI 0545 | | | 478,16 | 01/01/2019 | DEBITOS ACREEDORES | PI 0545 | | | 416,76 | 28/02/2019 | DEBITOS ACREEDORES | PI 0545 | | | | | TOTAL | 9 | | | 0,00 | | | | | | 3.331.311,04 | | | | | | 5.331.235,04 |
| Fecha | Transacción | Operación / Nro Cheque | Cargos | Abonos | Saldo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01/12/2018 | BALDO INICIAL | | | | 0,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 02/12/2018 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PI 0545 | | | 46.260,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 03/12/2018 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PI 0545 | | | 100.000,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 04/12/2018 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PI 0545 | | | 100.000,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 04/12/2018 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PI 0545 | | | 100.000,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17/12/2018 | ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO | PI 0545 | | | 100.000,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17/12/2018 | ENTREGA CHEQUES OTROS BANCO | DE 9002 | | | 4.832.000,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 31/12/2018 | DEBITOS ACREEDORES | PI 0545 | | | 4.832.000,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01/01/2019 | DEBITOS ACREEDORES | PI 0545 | | | 478,16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 01/01/2019 | DEBITOS ACREEDORES | PI 0545 | | | 416,76 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 28/02/2019 | DEBITOS ACREEDORES | PI 0545 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | TOTAL | 9 | | | 0,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 3.331.311,04 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 5.331.235,04 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Informe n.º 187-2023-GAF-MPP de 4 de julio de 2023. (**Apéndice n.º 16**)

Del citado informe y de la imagen precedente, se comprobó que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.º E0660-06-2018 (vigente desde el 16 de mayo al 12 de setiembre de 2022) (**Apéndice n.º 10**), fue ejecutada por la Entidad por el monto de S/ 4 888 000,00, siendo depositada en la Cuenta Corriente n.º 00545004461 del Banco de la Nación, denominada "MUN. PROV, DE PICOTA SAN MARTÍN EJECUCIÓN CARTAS FIANZAS POR GARANTIAS.

En atención al referido informe, mediante Memorándum n.º 0234-2023-GM-MPP de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 17**), el Gerente Municipal, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica, un informe legal respecto a la procedencia de la incorporación a favor de la Entidad el monto ejecutado de la carta fianza (S/ 4 888 000,00), el cual se encontraba en la cuenta corriente n.º 00454004461 del Banco de la Nación, en respuesta a ello, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.º 208-2023-GAJ-GM-MPP de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 18**), en el que comunicó al Gerente Municipal su opinión respecto a la incorporación del referido monto. En el numeral 2 de las consideraciones expuestas señaló lo siguiente: "2.- Que, el procedimiento de INCORPORACIÓN del monto de S/ 4'888,00.00 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, producto de la ejecución de la carta fianza de fiel CF N° E0660-06-2028, se realice mediante acto administrativo."

Ahora bien, mediante Memorándum n.º 0235-2023-GM-MPP de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 19**), el gerente Municipal, Luis Alberto Aliaga Rojas, autorizó al Jefe de la Oficina de Secretaría General, proyectar la resolución de Alcaldía con el fin de incorporar el monto de S/ 4 888 000,00, al presupuesto institucional. Por ende, con Resolución de Alcaldía n.º 148-2023-A/MPP de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 20**), la citada resolvió en el artículo primero, aprobar la incorporación de S/ 4 888 000,00, tal como se describe a continuación:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA INCORPORACIÓN de S/ 4'888,000.00 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, producto de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento CF N° E0660-06-2018, del contrato correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2018-MPP/CS, contratación de la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA – PUCACACA, CHINCHA ALTA – NUEVO CODO – PICOTA – EL SANTA ROSILLO – SAN ATONIO – NUEVA UNION – WINGE CASPIZAPA, PUERTO RICO, SAN HILARION, PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTIN" AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL de la Municipalidad Provincial de Picota."

Posteriormente, el gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe n.º 199-2023-GAF-MPP de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 21**), informó al Gerente Municipal, Luis Alberto Aliaga Rojas, sobre la incorporación de estos recursos, en los siguientes términos: "... se informa que se procedió a realizar la incorporación de recursos, por el importe de S/ 4,888,000.00 soles, producto de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento Carta Fianza N° E0660-06-2018....".

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 163-2023-A/MPP de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 22**), se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el presupuesto institucional de la Entidad, para el año fiscal 2023, por la suma de S/ 4 888 000,00 en el rubro denominado Recursos Directamente Recaudados, materializándose posteriormente, mediante NOTA 0000000381 de 24 de julio de 2023 (Proceso Presupuestario del año 2023-Modificaciones Presupuestarias por Notas).

Cabe precisar que, para el proceso de incorporación del monto de la ejecución de la carta fianza al presupuesto institucional en la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados (RDR), el Gerente Municipal no solicitó opinión de la Oficina de

Presupuesto y Racionalización, órgano competente para conducir el proceso presupuestario, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala:

"Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad"

*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces **es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad**, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

b) Utilización de los fondos derivados de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento

Como se señaló en el literal a) del presente, el presupuesto para la ejecución de la obra fue financiado durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, mediante transferencias efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Entidad, correspondientes a las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Asimismo, dado que la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento no fue objeto de controversia arbitral, en tanto la Entidad contaba con un laudo favorable que quedó consentido, el monto ejecutado de dicha carta fianza fue incorporado al presupuesto institucional en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", conforme a lo dispuesto en los numerales 20.1 y 20.2 de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"⁷, en adelante la "Directiva", los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 20. Ingresos dinerarios por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías, penalidades y similares."

20.1. *Las sumas de dinero que se obtengan por **ejecución de garantías** (...) a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, son depositadas y registradas financieramente y contablemente de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Contabilidad, respectivamente.*

20.2. *Las sumas de dinero depositadas a que se refiere el numeral precedente, **se incorporan en los presupuestos institucionales** de los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento **Recursos Directamente Recaudados** de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme a lo siguiente:*

De igual manera, el literal a) del numeral 20.2 de la citada Directiva, establece que: " *Si el origen de las sumas de dinero proviene de obligaciones financiadas con recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en este último caso cuando el servicio de deuda es atendido con recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, y no se encuentran sujetas a controversia administrativa, arbitral o judicial, o éstas hayan quedado firmes, consentidas o ejecutoriadas, según corresponda, serán incorporadas en el presupuesto institucional del pliego únicamente por el monto requerido para financiar la ejecución y/o culminación de las mismas metas presupuestarias correspondientes a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos. Para tal efecto, se requiere el informe previo de la Oficina General*

⁷ Aprobado con Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, respecto de la determinación del monto antes referido. (El resaltado y subrayado es agregado). Es decir que, los recursos obtenidos por la ejecución de garantías solo pueden incorporarse al presupuesto institucional para financiar la ejecución y/o culminación de las mismas metas presupuestarias que dieron origen dichos ingresos, debiendo destinarse exclusivamente al proyecto o actividad respecto del cual se produjo la obligación garantizada

Sin embargo, esta incorporación no es libre ni discrecional solo pudo realizarse por el monto estrictamente necesario para financiar la ejecución y/o culminación de las mismas metas presupuestarias que dieron origen a la obligación cuyo incumplimiento generó la ejecución de la garantía. En consecuencia, estos recursos no podían destinarse a nuevas metas, modificaciones presupuestarias o actividades ajenas al proyecto original.

De igual modo, la norma establece como requisito indispensable, la emisión de un informe técnico de la Oficina General de Presupuesto, o la que haga sus veces, en este caso particular, la Oficina de Presupuesto y Racionalización de la Entidad, quien era la responsable de determinar y sustentar el monto efectivamente requerido para continuar o culminar las metas presupuestarias vinculadas al proyecto, este informe constitúa la base técnica obligatoria para autorizar la financiación de la ejecución y/o culminación de las mismas metas presupuestarias correspondientes a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos.

Por otro lado, a través del Informe n.º 208-2023-GAJ-GM-MPP de 4 de julio de 2023 (Apéndice n.º 18), el Gerente de Asesoría Jurídica, informó al Gerente Municipal, respecto de la procedencia de la incorporación del monto ejecutado de la carta fianza de fiel cumplimiento al presupuesto institucional el monto ejecutado de la carta fianza de fiel cumplimiento, señalando lo siguiente:

II.- BASE LEGAL:

Noveno. – Que, el literal “b” del numeral 20.2 del artículo 20 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, establece que “Si el origen de las sumas de dinero proviene de obligaciones financiadas con recursos distintos a los de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarias y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en este último caso cuando el servicio de deuda es atendido con recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, y no se encuentran sujetas a controversias administrativa, arbitral o judicial, o estas hayan quedado firmes, consentidas o ejecutoriadas, según corresponda, serán incorporadas en el presupuesto institucional del Pliego para financiar la culminación de las metas presupuestarias relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos, así como a financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad que requieran mayor financiamiento.

Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal OPINA:

1.- Que es **PROCEDENTE**, que la Municipalidad Provincial de Picota; **INCORPORE EN SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL PLIEGO**, el monto **S/ 4'888,000.00 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL**, producto de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento CF N° E0660-06-2018 del contrato correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2018-MPP/CS, contratación de la ejecución de la obra **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA – PUCACACAS. CHINCHA ALTA – NUEVO CODOPICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO – NUEVA UNION – WINGE CASPIZAPA, PUERTO RICO, SAN HILARIO, PROVINCIA DE PICOTA-SAN MARTIN”**, presupuesto que servirá para financiar la culminación de las metas presupuestarias relacionadas a las acciones

por las cuales se originaron dichos ingresos, así como a financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad que requieren mayor financiamiento..." (El resaltado y subrayado es agregado)

Del informe antes señalado, se advierte que el gerente de Asesoría Jurídica, citó a la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01⁸, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 y publicada el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, dicha directiva se encontraba derogada al momento de la emisión del Informe n.º 208-2023-GAJ-GM-MPP de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

Asimismo, el citado gerente sustentó su opinión en el literal b) del numeral 20.2 del artículo 20 de la mencionada Directiva, disposición que regula la incorporación presupuestaria de recursos provenientes de obligaciones de obligaciones financiadas con **fuentes distintas** a Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Bajo esa premisa, señaló que los recursos obtenidos por la ejecución de la carta fianza podían destinarse no solo a la culminación de las metas presupuestarias vinculadas a la obligación original, sino también a la creación o modificación de otras metas que requieran mayor financiamiento por parte de la Entidad.

No obstante, la interpretación efectuada no se ajusta a la naturaleza ni al destino de las fuentes de financiamiento involucradas, toda vez que el presente caso se enmarca en lo previsto en el literal a) del numeral 20.2 del artículo 20º de la Directiva, disposición aplicable exclusivamente cuando los recursos derivados de la ejecución de garantías provienen de obligaciones financiadas con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

En ese sentido, al tratarse de recursos generados por la ejecución de una carta fianza vinculada a obligaciones originalmente financiadas con dichas fuentes, la normativa es categórica en señalar que **estos fondos solo pueden incorporarse al presupuesto institucional por el monto estrictamente necesario para financiar la ejecución y/o culminación de las mismas metas presupuestarias** que dieron origen a la obligación garantizada.

Por tanto, resultó improcedente destinarlos a nuevas metas, a la modificación de metas existentes o a cualquier otro propósito distinto al proyecto o actividad que originó la obligación incumplida. La opinión emitida por el gerente de Asesoría Jurídica, al basarse en el literal b), al fundamentarse en una disposición inaplicable y atribuir a la Entidad una disponibilidad presupuestaria más amplia de la permitida por la norma, no solo resultó incompatible con el marco legal vigente, sino que además condujo a la adopción de decisiones presupuestarias contrarias a la regulación del Sistema Nacional de Presupuesto, al permitir la incorporación y utilización de recursos para fines distintos a la ejecución y/o culminación de las metas presupuestarias vinculadas al proyecto original.

En atención al informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual fue incorporado en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.º 148-2023-A/MPP de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 20**), la Entidad decidió actuar conforme a dicha opinión, por tal motivo, en el artículo primero de la citada resolución resolvió aprobar la incorporación de S/ 4 888 000,00, proveniente de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento en el presupuesto institucional; asimismo, en el artículo segundo dispuso

⁸ Derogada por el artículo 6 de la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 diciembre 2021. La citada Resolución Directoral entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2022, la misma que también fue derogada por el artículo 6 de la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 diciembre 2022, salvo el artículo 2 de la presente norma. La citada Resolución Directoral entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

su utilización para fines distintos a los previstos por la normativa presupuestaria, tal como se detalla a continuación:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el presupuesto incorporado, señalado en el artículo primero, servirá para financiar la culminación de las metas presupuestarias relacionadas a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos, así como a financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad que requieran mayor financiamiento..." (El resaltado y subrayado es agregado).

Respecto de la emisión de la referida resolución, se comprobó que el sustento se basó en los Memorándum n.º 0234 (Apéndice n.º 17) y 0235-2023-GM-MPP ambos de 4 de julio de 2023 (Apéndice n.º 19), emitido por el Gerente Municipal, en el Informe n.º 187-2023-GAF-MPP de 4 de julio de 2023 (Apéndice n.º 16), emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, y en el Informe n.º 208-2023-GAJ-GM-MPP de 4 de julio de 2023 (Apéndice n.º 18), emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y se constató que ninguna de las gerencias intervenientes (Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal) solicitó la intervención de la oficina técnica competente, es decir, la Oficina de Presupuesto y Racionalización, para emitir la opinión previa y obligatoria sobre la determinación del monto y la finalidad de los S/ 4 888 000,00 provenientes de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, tal como lo señalaba el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20º de la Directiva: "a) Si el origen de las sumas de dinero proviene de obligaciones financiadas con recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en este último caso cuando el servicio de deuda es atendido con recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, y no se encuentran sujetas a controversia administrativa, arbitral o judicial, o éstas hayan quedado firmes, consentidas o ejecutoriadas, según corresponda, serán incorporadas en el presupuesto institucional del pliego únicamente por el monto requerido para financiar la ejecución y/o culminación de las mismas metas presupuestarias correspondientes a las acciones por las cuales se originaron dichos ingresos. Para tal efecto, se requiere el informe previo de la Oficina General de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, respecto de la determinación del monto antes referido."

Posteriormente, mediante Informe n.º 0215-2023-GAF-MPP de 2 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 23), el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de los presupuestos correspondientes a diversos proyectos de inversión, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Proyectos de Inversión o Servicio

| Ítem | CUI N° | Proyecto de Inversión o Servicio | Monto Referencial (S/) |
|------|---------|---|------------------------|
| 1 | 2596190 | Adquisición de Motoniveladora, Cargador Frontal, Retroexcavadora y Volquete; además de otros activos en el (la) Municipalidad Provincial de Picota, distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 4 193 041,92 |
| 2 | 2606144 | Adquisición de Rodillo Liso Vibratorio, Camión Plataforma y Trimovil; en el (la) Municipalidad Provincial de Picota, Distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 688 410,20 |
| 3 | 2605894 | Construcción de Ambiente Administrativo; en el (la) Área de Maquinaria y Área de Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Picota, Distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 450 000,00 |
| 4 | 2606311 | Construcción de Ambiente de Usos Múltiples; en el (la) 3º Piso de la Municipalidad Provincial de Picota, Distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 250 000,00 |
| 5 | 2552612 | Creación de Losa Deportiva en la Localidad de San Juan del Distrito de Shamboyacu-Provincia de Picota -Departamento de San Martín | 220 625,99 |

| Ítem | CUI N° | Proyecto de Inversión o Servicio | Monto Referencial (S/) |
|------|--------|---|------------------------|
| 6 | | Servicio de Peritaje Técnico - Financiero de la obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva - Pucacaca-Chincha Alta-Shimbillo-Nvo Codo-Picota-Santa Rosillo-San Antonio-Nva Unión-Winge Caspisapa-Pto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota - San Martín | 296 219,53 |

Fuente: Informe n.º 0215-2023-GAF-MPP de 2 de agosto de 2023. (Apéndice n.º 23).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante precisar que, en el precitado informe, se consignó entre otros antecedentes, la referencia del Informe n.º 199-2023-GAF-MPP de 11 de julio de 2023 (Apéndice n.º 21), con el cual, el Gerente de Administración y Finanzas, comunicó al Gerente Municipal, la incorporación de recursos al presupuesto institucional de la Entidad, por el monto de S/ 4 888 000.00, proveniente de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento (Carta Fianza n.º E0660-06-2018).

Posteriormente, el Gerente Municipal, mediante Nota de Coordinación n.º 120-2023-GM/MPP de 2 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 24), solicitó al jefe de la Oficina de Secretaría General, incluir en agenda de sesión de consejo, la aprobación de proyectos de inversión, tomando como referencia el Informe n.º 0215-2023-GAF-MPP de 2 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 23); en tal sentido, mediante Acta n.º 15 de Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 25), se comprobó lo siguiente:

“... Seguidamente el Gerente Municipal el ing. Luis Alberto Aliaga Rojas, con el permiso del pleno toma la palabra y menciona que hacer solamente de referencia de las diferentes inversiones que se hará con esta modificación (...)

Seguidamente el Gerente de Administración y Presupuesto el C.P.C Luis Cubas Nuñez, con el permiso del pleno toma la palabra y menciona los términos que no se aprueban en sesión de concejo son los recursos que nosotros tenemos por transferencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que es fondo de compensación municipal, la 18 que es canon sobre cannon y regalías estas no, pero, como esta proviene de una garantía ejecutada del gobierno anterior y que nosotros la teníamos en las cuentas de la municipalidad pero con el laudo ya se liberó, y nos dan para que nosotros tengamos la libre disponibilidad para poder ejecutar entonces eso tiene un procedimiento y la Directiva N° 002-2020 lo señala cual es el procedimiento. Nosotros ya tenemos todo listo el tema de los expedientes, tenemos ya la incorporación

(...)

SOBRE ESTE DESPACHO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

(...)

ORDEN DEL DÍA

1.- Referente al **INFORME N° 0215-2023-GAF-MPP**, Aprobación de Presupuesto para Proyectos de Inversión Pública, el concejo llegó al siguiente acuerdo por **UNANIMIDAD**:

ACUERDO N° 50-2023⁹

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el presupuesto para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública que se detallan en el siguiente cuadro:

⁹ Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo n.º 050-2023-A/MPP de 8 de agosto de 2023, el Alcalde de la Entidad, ratifica la aprobación del presupuesto para la ejecución de los proyectos de inversión mencionados en la primera orden del día del Acta n.º 15 de Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, de 7 de agosto de 2023. (Apéndice n.º 25)

| Ítem | CUI n.º | Proyecto | Monto Referencial (S/) |
|------|---------|---|------------------------|
| 1 | 2596190 | Adquisición de Motoniveladora, Cargador Frontal, Retroexcavadora y Volquete; además de otros activos en el (la) Municipalidad Provincial de Picota, distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | |
| 2 | 2606144 | Adquisición de Rodillo Liso Vibratorio, Camión Plataforma y Trimovil; en el (la) Municipalidad Provincial de Picota, Distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 688 410,20 |
| 3 | 2605894 | Construcción de Ambiente Administrativo; en el (la) Área de Maquinaria y Área de Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Picota, Distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 450 000,00 |
| 4 | 2606311 | Construcción de Ambiente de Usos Múltiples; en el (la) 3º Piso de la Municipalidad Provincial de Picota, Distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 250 000,00 |
| 5 | 2552612 | Creación de Losa Deportiva en la Localidad de San Juan del Distrito de Shamboayacu-Provincia de Picota -Departamento de San Martín | 220 625,99 |
| 6 | | Servicio de Peritaje Técnico - Financiero de la obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva - Pucacaca-Chinchas Alta-Shimbillo-Nvo Codo-Picota-Santa Rosillo-San Antonio-Nva Unión-Winge Caspisapa-Pto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota - San Martín | 296 219,53 |

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Picota para el cumplimiento del presente acuerdo de Consejo Municipal...”.

Por consiguiente, la aprobación del financiamiento de los proyectos de inversión mencionados en el cuadro n.º 2 del presente informe, fue aprobado mediante Acta n.º 15 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal el 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 25**); en dicha sesión el Gerente Municipal y Gerente de Administración y Finanzas expusieron y respaldaron el uso de los recursos provenientes de la ejecución de la Carta Fianza n.º E0660-06-2018 (**Apéndice n.º 10**), por un monto de S/ 4 888 000,00, los cuales fueron incorporados al presupuesto institucional de la Entidad en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; dichos recursos fueron posteriormente destinados a financiar y ejecutar proyectos de inversión y un servicio de peritaje técnico-financiero durante los años 2023 y 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Importes Financiados durante el año 2023 y 2024

| Nº | CUI n.º | Proyecto de Inversión o Servicio | Importe Financiado (S/) | |
|----|---------|---|-------------------------|------------|
| | | | Año 2023 | Año 2024 |
| 1 | 2596190 | Adquisición de Motoniveladora, Cargador Frontal, Retroexcavadora y Volquete; además de otros activos en el (la) Municipalidad Provincial de Picota, distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 1 118 000,00 | |
| 2 | 2606144 | Adquisición de Rodillo Liso Vibratorio, Camión Plataforma y Trimovil; en el (la) Municipalidad Provincial de Picota, Distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 465 000,00 | 185 000,00 |
| 3 | 2605894 | Construcción de Ambiente Administrativo; en el (la) Área de Maquinaria y Área de Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Picota, Distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 482 320,00 | |
| 4 | 2606311 | Construcción de Ambiente de Usos Múltiples; en el (la) 3º Piso de la Municipalidad Provincial de Picota, Distrito de Picota, Provincia Picota, Departamento San Martín | 299 245,00 | |
| 5 | 2552612 | Creación de Losa Deportiva en la Localidad de San Juan del Distrito de Shamboayacu-Provincia de Picota -Departamento de San Martín | 220 627,00 | |
| 6 | | Servicio de Peritaje Técnico - Financiero de la obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva - Pucacaca-Chinchas Alta-Shimbillo-Nvo Codo-Picota-Santa Rosillo-San Antonio-Nva Unión-Winge Caspisapa-Pto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota - San Martín | | 285 065,00 |

Fuente: Reporte de proceso presupuestarios de los años 2023 y 2024. (**Apéndice n.º 26**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA NO GESTIONARON OPORTUNAMENTE EL COBRO DE PENALIDADES IMPUESTAS AL CONTRATISTA NI INCLUYERON TRES DE ELLAS EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA; AUNQUE DICHOS MONTOS QUEDARON CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD CON LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, SITUACIÓN QUE PUDO HABER LIMITADO LA POSIBILIDAD DE HACER EFECTIVO EL COBRO DIRECTO DE LAS PENALIDADES DENTRO DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS.

Mediante Contrato de Ejecución de Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspizapa, Puerto Rico, San Hilarión Provincia de Picota – San Martín", suscrito el 17 de abril de 2018, entre la Municipalidad Provincial de Picota y el CONSORCIO PICOTA, contrato en el cual se establece la aplicación de penalidades en su cláusula DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES.

Clausula Décimo Quinta: Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



| Nº | PENALIDAD | UNIDAD | MULTA |
|----|---|---|--|
| 1 | SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN <i>Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto personal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por el Municipio de la zona.</i> <i>Asimismo, por no reportar los accidentes de trabajo que se produzcan de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-2012-TR</i> | Por cada ocurrencia | 0.5 UIT |
| 2 | INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL <i>Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los equipos de protección personal así como de la indumentaria correspondiente.</i> | Por cada ocurrencia | 0.5 UIT |
| 3 | <i>Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.</i> | Por cada día de dicho impedimento | S/. 1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento. |
| 4 | RESIDENTE DE OBRA <i>Cuando el ingeniero residente no se encuentra en obra</i> | Por cada ocurrencia injustificada | 0.5 UIT |
| 5 | <i>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.</i> | Por cada día de ausencia del personal en obra | 0.5 UIT |
| 6 | IMPACTO AMBIENTAL <ul style="list-style-type: none"> - No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de impacto ambiental. - Si el PNSU es sujeto de sanción administrativa por parte de la autoridad ambiental por incumplimiento en obra, de las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental y/o en la certificación ambiental correspondiente. | Por día de ocurrencia | 0.5 UIT |
| 7 | EL EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA <i>Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica luego de siete (7) días de ser requerido por el supervisor.</i> | Por día y ocurrencia | 0.5 UIT |
| 8 | SEGURO COMPLEMENTARIO CONTRA TODO RIESGO (SCTR) <i>Por no tener vigente el contratista la póliza y/o cubrir al 100% a los trabajadores que están en obra, se aplicará la penalidad que se señala.</i> | Por día y ocurrencia | 0.2 UIT |
| 9 | SEGURO CONTRA TODO RIESGO (CAR) <i>De no presentar el contratista la póliza correspondiente, se aplicará la penalidad que se señala.</i> | Por día y ocurrencia | 0.2 UIT |

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Al respecto, de la revisión de la documentación de la Entidad referida a la ejecución de la obra, se identificó que 3 (tres) penalidades no fueron tramitadas oportunamente para su aplicación ni para hacer efectivo su cobro, además de no haber sido incorporadas en la liquidación de obra¹⁰. (Apéndice n.º 5)

A continuación, se presenta el desarrollo individual de las causales que dieron lugar a cada una de las penalidades identificadas, precisando su origen y circunstancias se desarrollan las causales que dieron origen a las citadas penalidades:

a) Penalidad n.º 1: Ausencia de personal profesional clave y fallas en seguridad y Equipo de Protección Personal (EPP), con un monto de penalidad determinado de S/ 1 089 375,00.

El incumplimiento fue inicialmente identificado por la Contraloría General de la República (CGR) a través el Informe de Acción Simultánea n.º 1145-2018-CG/L450-AS¹¹ de 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 27), emitido a pocos días del inicio del proyecto¹². En dicho informe se advirtió la ausencia de personal profesional clave, así como, la falta de implementación de medidas de seguridad y señalización en la obra, entre ellas la dotación de uniformes y EPP.

Como respuesta a esta alerta, la Entidad realizó dos visitas de constatación¹³ (20 de noviembre y 11 de diciembre de 2018) (Apéndice n.º 28), verificando la ausencia de hasta trece (13) profesionales clave, entre ellos el Gerente de Proyecto, Asistentes de Residente y diversos especialistas.

Posteriormente, la Subgerencia de Obras y Liquidaciones (SGOL), elaboró el Informe n.º 177-2018-JGA-SGOL/MPP de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 29), en el cual sustentó el cálculo de tres instancias de penalización:

1. Primera Instancia (23/10/2018 al 09/11/2018 - Ausencia de personal): S/ 315 400,00.
2. Segunda Instancia (10/11/2018 al 26/12/2018 - Ausencia de personal): S/ 728 325,00.
3. Tercera Instancia (Seguridad): S/ 12 450,00 (señalización) + S/ 33 200,00 (EPP).

En base a dicho informe, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Informe n.º 924-2018-P-GIDT-GM/MPP de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 30), solicitó la aplicación de penalidades contra el Contratista por incumplimiento contractual, remitiendo dicha solicitud al Gerente Municipal, el 27 de diciembre de 2018.

Es importante señalar que, en el año 2018 la municipalidad se encontraba en proceso de transferencia de gestión. En tal sentido el trámite fue continuado por la nueva gestión 2019-2022, siendo así, el 15 de enero de 2019, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la nueva gestión municipal, con Informe n.º 008-2019-FBM-GIDT-GM/MPP de 15 de enero

¹⁰ Aprobada Resolución de Gerencia Municipal n.º 036-2023-GM/MPP, del 28 de marzo del 2023. (Apéndice n.º 5)

¹¹ Período de evaluación del 19 de octubre al 19 de noviembre del 2018, y notificado a la Entidad, mediante Oficio n.º 00940-2018-CG/GRSM de 29 de noviembre del 2018.

¹² Del 7 al 9 de noviembre de 2018.

¹³ Acta de Constatación y Verificación de Personal Clave y Equipos, Acta de Constatación y Verificación de Personal Clave y Equipos – N.º 02 (Apéndice n.º 28)

de 2019 (**Apéndice n.º 31**), dirigido al Gerente Municipal, solicitó opinión legal para proceder con la ejecución de penalidades.

En atención a ello, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió la Opinión Legal n.º 005-2019-OAJ-GM/MPP de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 32**), dirigido a la Gerencia Municipal, señalando lo siguiente: *"Por tales consideraciones, esta Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Picota opina que es aplicable la ejecución de las penalidades previstas en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo procederse a su ejecución conforme al cálculo realizado por la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, contenido en el Informe N.º 177-2018-JGA-SGOL/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2018."*

A pesar de contar con un informe técnico y una opinión legal favorable, no se evidenció documentación que acredite que la Gerencia Municipal a cargo del señor Genaro Alejandro Sánchez Ramos hubiese continuado con el trámite o derivado el expediente para su respectiva aplicación.

Como resultado, el monto total de **S/ 1 089 375,00** no fue aplicado ni descontado en ninguna de las valorizaciones pagadas (desde la n.º 1 hasta la n.º 24), ni tampoco se vio incorporado en la liquidación de obra aprobada, pese a existir sustento técnico y legal¹⁴ favorable para su ejecución.

b) Penalidad n.º 2: Ausencia de personal profesional ofertado, con un monto de penalidad determinado de S/ 38 149.65.

Al respecto se tiene que, este incumplimiento contractual fue advertido en seis (6) actas de constatación suscritas por la Entidad (**Apéndice n.º 33**) emitidas entre el 18 y el 25 de enero de 2019, siendo estas las siguientes:

- Acta de constatación y verificación de personal clave y equipos 2-2019 (de 18 enero 2019)
- Acta de constatación y verificación de personal clave y equipos 3-2019 (de 21 enero 2019)
- Acta de constatación y verificación de personal clave y equipos 4-2019 (de 22 enero 2019)
- Acta de constatación y verificación de personal clave y equipos 5-2019 (de 23 enero 2019)
- Acta de constatación y verificación de personal clave y equipos 06-2019 (de 24 enero 2019)
- Acta de constatación y verificación de personal clave y equipos 07-2019 (de 25 enero 2019)

En dichas actas, se constató la ausencia de personal clave en obra, entre ellos el Gerente de Proyecto, el Asistente de Residente de Obra 2, y los especialistas en Mecánica de Suelos, Instalaciones Electromecánicas, Impacto Ambiental y Seguridad e Higiene Ocupacional, registrándose los días de inasistencia durante el periodo evaluado. Como resultado, se determinó que la penalidad aplicable fue de **S/ 38 149,65**, monto cuyo cálculo se efectuó de siguiente manera:



¹⁴ Opinión Legal n.º 005-2019-OAJ-GM/MPP de 18 de enero de 2019. (**Apéndice n.º 32**)

Cuadro n.º 7
Determinación de los días de ausencia del personal clave según actas de constatación y verificación efectuadas durante el mes de enero de 2019

| Personal Clave | Persona propuesta | Ausencias en enero del 2019 | | | | | | Nº de días de ausencia | Tiempo de trabajo (meses) ¹⁵ | Coef. Particip. ¹⁶ |
|--|--|-----------------------------|----|----|----|----|----|------------------------|---|-------------------------------|
| | | 18 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | | | |
| Gerente De Proyecto | Christian Aldon Becerra Hernández | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 18 | 0,50 |
| Ing. Asistente De Residente De Obra 2 | Héctor Gilmer Becerra Hernández | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 20 | 1,00 |
| Ing. Especialista En Mecánica De Suelos | Marco Antonio Paredes torres | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 6 | 0,25 |
| Ing. Especialista En Instalaciones Electromecánicas | Omar Hernández Urrutia | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 3 | 1,00 |
| Ing. Especialista En Impacto Ambiental | Lola Brigida Cahuantico Ostos | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 | 6 | 1,00 |
| Ing. Especialista De Seguridad E Higiene Ocupacional | Ing. De Higiene y Seguridad Industrial. Fernando Luis Orellana Rodríguez | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 18 | 1,00 |

Fuente: Actas de constatación y verificación de personal clave y equipos (18, 21, 22, 23, 24, y 25 de enero del 2019). (Apéndice n.º 33)

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se evidencia el número de días de ausencia del personal clave por parte del contratista, en consecuencia, la Entidad debió aplicar y hacer efectiva las penalidades correspondientes, sin embargo, estas no fueron tramitadas por los servidores responsables de la Entidad; pues no se encontró documentación que acredite la realización del trámite ni la aplicación de dichas penalidades pese a lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra, que regula la aplicación de penalidades al contratista por parte de la Entidad.

Al respecto, debe precisarse que, de la evaluación a la documentación remitida por la Entidad mediante Oficio n.º 004-2025-GIDT/MPP de 26 de junio de 2025¹⁷, los coeficientes aplicables al personal clave para el cálculo de penalidades, fueron los propuestos por el Contratista en su oferta económica, los cuales adquirieron carácter contractual tras la suscripción del contrato de ejecución de obra. Estos coeficientes de incidencia/participación, correspondientes al personal clave ofertado, cuya desagregación de gastos generales se adjunta al Informe n.º 017-2020-MPP/RAVR/AC de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 34), elaborado por el Administrador de Contrato¹⁸; asimismo, se encuentran detallados en el Informe n.º 177-2018-JGA-SGOL/MPP de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 29); en la Carta n.º 026-2020-CONSORCIO PEVAS de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 35), mediante la cual el Consorcio PEVAS¹⁹, remitió información sobre el control de especialistas y personal técnico; y en la Carta n.º 040-2020-CONSORCIO PEVAS de 3 de marzo de 2020 (Apéndice

¹⁶ Gastos generales ofertados del personal clave encontrados en Informe n.º 017-2020-MPP/RAVR/AC de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 34), Informe n.º 177-2018-JGA-SGOL/MPP de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 29), Carta n.º 026-2020-CONSORCIO PEVAS de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 35) y Carta n.º 040-2020-CONSORCIO PEVAS de 3 de marzo de 2020. (Apéndice n.º 36).

¹⁷ Gastos generales ofertados del personal clave encontrados en Informe n.º 017-2020-MPP/RAVR/AC de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 34), Informe n.º 177-2018-JGA-SGOL/MPP de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 29), Carta n.º 026-2020-CONSORCIO PEVAS de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 35) y Carta n.º 040-2020-CONSORCIO PEVAS, de 3 de marzo de 2020. (Apéndice n.º 36).

¹⁸ Oficio n.º 004-2025-GIDT/MPP de 26 de junio de 2025 (recibido el 27 de junio del mismo año).

¹⁹ Elaborado por el Ing. Rodolfo Armando Villalobos Ríos

¹⁹ Anterior empresa encargada de la supervisión de la obra.

n.º 36), donde el consorcio supervisor presentó el cálculo de penalidades por ausencia de personal clave en obra.

En cuanto al criterio técnico empleado para el cálculo de penalidades, se establece que, para los profesionales cuyo periodo de participación corresponde únicamente a una fracción del plazo total de ejecución de la obra (18 meses), se debió aplicar un factor de relación (Fr) que se obtiene dividiendo el plazo de participación del especialista entre el plazo total contractual, dicho factor opera como multiplicador de los días de ausencia constatados por la Entidad, permitiendo determinar una penalidad proporcional y técnicamente sustentada.

Los factores de relación aplicados para cada especialista son los siguientes:

- Especialista en mecánica de suelos (6 meses): Fr = 6/18 = 0,333
- Especialista en instalaciones electromecánicas (3 meses): Fr = 3/18 = 0,167
- Especialista en impacto ambiental (6 meses): Fr = 6/18 = 0,333

En tal sentido, las penalidades que debieron aplicarse al contratista Consorcio Picota, por la ausencia de personal clave se muestran a continuación:

Cuadro n.º 8
Monto de penalidad calculado

| Personal Clave | Persona propuesta | Penalidad diaria 0.5UIT (A) | Mes - Año | Nº de días de ausencia (B) | Coef. Particip. ²⁰ (C) | Parcial (D)=AxBxC |
|--|--|-----------------------------|-----------|----------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Gerente De Proyecto | Christian Aldon Becerra Hernández | 2 100,00 | Ene-19 | 6 | 0,50 | 6 300,00 |
| Ing. Asistente De Residente De Obra 2 | Héctor Gilmer Becerra Hernández | 2 100,00 | Ene-19 | 6 | 1,00 | 12 600,00 |
| Ing. Especialista En Mecánica De Suelos | Marco Antonio Paredes torres | 2 100,00 | Ene-19 | 6 * 0,333 | 0,25 | 1 048,95 |
| Ing. Especialista En Instalaciones Electromecánicas | Omar Hernández Urrutia | 2 100,00 | Ene-19 | 6 * 0,167 | 1,00 | 2 104,20 |
| Ing. Especialista En Impacto Ambiental | Lola Brigida Cahuantico Ostos | 2 100,00 | Ene-19 | 5 * 0,333 | 1,00 | 3 496,50 |
| Ing. Especialista De Seguridad E Higiene Ocupacional | Ing. De Higiene y Seguridad Industrial. Fernando Luis Orellana Rodríguez | 2 100,00 | Ene-19 | 6 | 1,00 | 12 600,00 |
| TOTAL, PENALIDAD (S) | | | | | | 38 149,65 |

Fuente: Actas de constatación y verificación de personal clave y equipos (18, 21, 22, 23, 24, y 25 de enero del 2019), Informe n.º 017-2020-MPP/RAVR/AC, de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 33), Contrato de ejecución de Obra.

Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, el cálculo de la penalidad por concepto de ausencia de personal clave que la Entidad debió aplicar al contratista y hacerla efectiva, asciende a **S/ 38 149,65**.

Respecto a este hecho, la comisión auditora a través de la revisión a las valorizaciones contractuales n.º 1 a la n.º 24 que fueron pagadas, así como de sus respectivos informes de trámite y pago, no encontró evidencia de que en alguna de ellas se hubiera aplicado o descontado la referida penalidad, asimismo, se verificó que dicha penalidad tampoco fue considerada en la liquidación de obra²¹.

²⁰ Gastos generales ofertados del personal clave encontrados en Informe n.º 017-2020-MPP/RAVR/AC de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 35), Informe n.º 177-2018-JGA-SGOL/MPP de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 30), Carta n.º 026-2020-CONSORCIO PEVAS de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 36), Carta n.º 040-2020-CONSORCIO PEVAS de 3 de marzo de 2020. (Apéndice n.º 37)

²¹ Aprobada Resolución de Gerencia Municipal n.º 036-2023-GM/MPP de 28 de marzo del 2023. (Apéndice n.º 5)

En consecuencia, se ha determinado una penalidad total de **S/ 38 149,65**, que la Entidad no aplicó, ello debido a que la Subgerencia de Obras y Liquidaciones²² y el Administrador de Contrato²³, no adoptaron las acciones necesarias para tramitar su aplicación, pues ninguno de los dos servidores elaboró sus informes respectivos pese haber contado con las actas²⁴ donde se consignaban las observaciones, situación que impidió hacer efectiva la imposición de las penalidades.

c) **Penalidad 3: Deficiencias en seguridad laboral y gestión ambiental, con un monto de penalidad de S/ 21 000,00.**

El Informe n.º 013-SSOMA-2019-CP de 9 de agosto de 2019, identificó deficiencias de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en la obra, dichas observaciones fueron comunicadas al Contratista mediante Carta n.º 100-2019-CONSORCIO PEVAS de 10 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 37**); en respuesta, el Contratista mediante Carta n.º 204-CP/OBRA-2019 de 15 de agosto de 2019 informó que dichas observaciones habían sido levantadas; sin embargo, la Supervisión determinó que los incumplimientos persistían y, mediante Carta n.º 106-2019-CONSORCIO PEVAS también de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 38**), determinó y comunicó a la Entidad la imposición de una penalidad inicial de S/ 6,300.00.

Posteriormente, la documentación fue tramitada internamente mediante los informes n.º 0124-2019-SGOL-GIDT/MPP y 669-2019-GIDT-GM/MPP de 3 de setiembre del 2019 (**Apéndice n.º 39**) y de 4 de setiembre de 2019 respectivamente, los cuales fueron derivados a la Gerencia Municipal. Como consecuencia el Gerente Municipal, mediante Carta n.º 174-2019-MPP/G (**Apéndice n.º 39**) recomendó a la supervisión, adoptar las acciones necesarias para la aplicación de la penalidad.

En atención a ello, la Supervisión actualizó el cálculo y mediante Carta n.º 123-2019-CONSORCIO PEVAS de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), estableció una penalidad total de **S/ 21,000.00**. Sin embargo, no se evidenció que la Entidad haya concluido el procedimiento para la aplicación de dicha penalidad, situación que fue reiterada nuevamente por la Supervisión mediante la Carta n.º 037-2020-CONSORCIO PEVAS, de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 41**).

Respecto a esta reiteración, el Administrador del Contrato²⁵ recomendó la aplicación de la penalidad mediante Informe n.º 022-2020-MPP/RAVR/AC de 5 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 42**), pese a ello, la penalidad no fue descontada en las valorizaciones n.º 1 a la n.º 24 ni incorporada en la liquidación de obra²⁶.

Asimismo, la Comisión Auditora identificó que dos (2) penalidades reconocidas por la Entidad no fueron gestionadas para su cobro en el momento oportuno. Si bien ambas penalidades fueron incorporadas en la liquidación de obra, se advirtió una falta de seguimiento administrativo en su tramitación. A continuación, se detallan:



²² A cargo de Piero Gonzales Vásquez

²³ Charles Enrique Balladares Delgado

²⁴ Además, que también suscribieron dichas actas.

²⁵ Rodolfo Armando Villalobos Ríos.

²⁶ Aprobada Resolución de Gerencia Municipal n.º 036-2023-GM/MPP, del 28 de marzo del 2023. (**Apéndice n.º 5**)

d) Penalidad 4: Ausencia de personal clave, materia de seguridad, materia ambiental y no permitir el acceso al cuaderno de obra, ascendente a S/ 1 015 844,14.

Mediante Informe n.º 033-2022/JHFS-AC-SGOL/MPP de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 43**), el Administrador de Contrato²⁷, comunicó que, durante los días martes 2, miércoles 3, jueves 4 y viernes 5 de mayo de 2022, se efectuó la constatación y verificación en campo del personal clave ofertado del Consorcio Picota, concluyendo que dicho personal no cumplía con la permanencia establecida contractualmente; dicho informe fue remitido al Subgerente de Obras y Liquidaciones para las acciones correspondientes.

En atención a ello, la Entidad, mediante Carta n.º 0241-2022-MPP/A de 10 de mayo de 2022, comunicó a la empresa Supervisora Constructora S&V E.I.R.L.²⁸ el incumplimiento del personal clave ofertado por parte del Contratista, consecuentemente, el Supervisor, mediante Carta n.º 013-2022-CONST.S&V E.I.R.L./SO, solicitó al Contratista la presentación de sus descargos, los cuales fueron remitidos a través del documento CP-047-2022, presentado ante la Entidad el 19 de mayo de 2022 mediante la Supervisión.

Posteriormente el Administrador de Contrato, mediante los Informes n.º 064-2022/JHFS-AC-SGOL/MPP (**Apéndice n.º 44**) y 065-2022/JHFS-AC-SGOL/MPP, ambos de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 44**), reiteró la situación observada y solicitó a la Supervisión la emisión del informe correspondiente para el cálculo de penalidades.

Asimismo, la Entidad, mediante cartas n.º 0311-2022-MPP/A y 0312-2022-MPP/A, ambas de 17 de junio de 2022, así como la Carta n.º 0416-2022-MPP/A de 27 de julio de 2022, comunicó nuevamente a la Supervisión dicho incumplimiento y solicitó la aplicación de las penalidades correspondientes.

En relación a estos hechos, la Supervisión, presentó ante mesa de partes de la Entidad, mediante Carta n.º 064-2022-CONST. S&V E.I.R.L./TG de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 45**), el cálculo de las penalidades correspondientes, dicha documentación fue recibida por la Entidad y derivada ese mismo día por el Gerente Municipal a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la cual remitió posteriormente a la Subgerencia de Obras y Liquidaciones.

No obstante, a partir de dicha comunicación, no se identificaron en el acervo documentario de la Entidad actuaciones adicionales que permitan evidenciar la continuidad del procedimiento orientado a la aplicación de la penalidad.

La penalidad determinada está compuesta de la siguiente manera:

Imagen n.º 3
Resumen de penalidades aplicadas por la supervisión

3.5 PENALIDAD TOTAL

| ITEM | CONCEPTO | MONTO |
|------------------------|---|--------------------|
| 1 | PENALIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD | 98,440.00 |
| 3 | NO PERMITIR EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA | 40,629.14 |
| 5 | PENALIDAD POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE | 715,775.00 |
| 6 | PENALIDAD EN MATERIA AMBIENTAL | 161,000.00 |
| PENALIDAD TOTAL | | 1015,844.14 |

La penalidad total que se impondrá es un total de S/. 1015,814.14 (Un millón quince mil, ochocientos cuarenta y cuatro con 14/100 Soles)

Fuente: Carta n.º 064-2022-CONST. S&V E.I.R.L./TG, de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 45**)

²⁷ Ing. Jimmy Holdem Fasanando Sinti

²⁸ Nuevo Supervisión contratada por EMAPA San Martín

e) **Penalidad 5: Por ausencia de personal clave, materia de seguridad, materia ambiental y retraso injustificado en la ejecución de obra, ascendente a S/ 1 212 988,40.**

El Supervisor de Obra²⁹, mediante Carta n.º 146-2022-CONST. S&V E.I.R.L./SO de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 46**), comunicó a la Entidad la constatación de la ausencia del residente de obra durante el periodo comprendido desde el 1 hasta el 15 de agosto de 2022.

En atención a ello, el Administrador de Contrato³⁰, a través del Informe n.º 123-2022/JHFS-AC-SGOL/MPP, de 22 de agosto de 2022, solicitó al Contratista, el informe sustentatorio correspondiente. Posteriormente, dicha documentación fue derivada mediante Informe n.º 272-2022-SGOL-GIDT/MPP, de 22 de agosto de 2022, por el Subgerente de Obras y Liquidaciones³¹, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial³², quien, a su vez, lo remitió al Gerente Municipal, mediante Informe n.º 959-2022-GIDT-GM/MPP de 22 de agosto de 2022.

El 9 de setiembre de 2022, el residente de obra presentó ante la Entidad la Carta n.º 017-2022-WHG, reiterando su renuncia irrevocable adjuntando la Carta n.º 008-2022-WHG de 20 de julio de 2022, con la cual había comunicado previamente su renuncia irrevocable al Contratista.

Asimismo, la Supervisión, mediante Carta n.º 117-2022-CONST. S&V E.I.R.L./TG, de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), informó la renuncia y ausencia del residente de obra, paralelamente, con Informe n.º 143-2022/JHFS-AC-SGOL/MPP, de 15 de setiembre de 2022, el Administrador de Contrato solicitó la aplicación de la penalidad correspondiente. Dicho informe fue derivado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Gerente Municipal, mediante el Informe n.º 1069-2022-GIDT-GM/MPP, de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

Posteriormente, la Supervisión mediante **Carta n.º 125-2022-CONST. S&V E.I.R.L./TG**, de **21 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 49)**, presentó a la Entidad el cálculo de las penalidades, dicha documentación fue recepcionada y derivada por el Gerente Municipal a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Proveído n.º 5126-2022-GM/MPP de 21 de setiembre de 2022, la cual, a su vez, la remitió a la Subgerencia de Obras y Liquidaciones mediante el Proveído n.º 2257-2022-GIDT-GM/MPP, ambos del 21 de setiembre de 2022.

Dicha penalidad está compuesta de la siguiente manera:

Imagen n.º 4
Determinación de Penalidades Aplicadas por la Supervisión

| 3.7. PENALIDAD TOTAL | | | |
|----------------------|--|------------|------------------------|
| ITEM | CONCEPTO | | MONTO S/. |
| 1 | PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA | 82,800.00 | |
| 2 | PENALIDAD POR AUSENCIA EN OBRA DEL PERSONAL CLAVE | 607,200.00 | |
| 3 | PENALIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD | 143,080.00 | |
| 4 | PENALIDAD EN MATERIA AMBIENTAL | 78,200.00 | |
| 5 | PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA | 301,728.40 | |
| | | | PENALIDAD TOTAL |
| | | | 1,212,988.40 |

La penalidad aplicable al CONSORCIO PICOTA, por las causales indicados líneas arriba es por la suma de S/ 1'212,988.40 (Un Millón Doscientos Doce Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 40/100 Soles).

Fuente: Carta N.º 125-2022-CONST. S&V E.I.R.L./TG, 21 de setiembre del 2022. (**Apéndice n.º 49**)

²⁹ Ing. Félix José Luis Sandoval Rueda

³⁰ Ing. Jimmy Holdem Fasanando Sinti

³¹ A cargo de Samuel Cervantes Encinas

³² A cargo de Juan Manuel Morales Rojas

De las cinco (5) penalidades expuestas en los párrafos anteriores (Penalidades n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5), se identificó que la Entidad no procedió con su aplicación ni gestionó su cobro, aun cuando dichas penalidades se encontraban sustentadas en incumplimientos contractuales verificados durante la ejecución de la obra por parte del Contratista.

Como resultado de estas deficiencias, la Entidad dejó de gestionar el cobro de penalidades por un monto total ascendente a S/ 3 377 357,19, recursos que debieron ser cobrados oportunamente en beneficio de la Entidad. El detalle de dicho monto se presenta a continuación:

Cuadro n.º 9
Resumen total de penalidades

| Literal | Motivo que originó la penalidad | Criterio/Normativa transgredida | Monto de la Penalidad |
|--------------|--|--|------------------------|
| a) | Ausencia de personal profesional clave ofertado y faltas en seguridad y EPP (Consolidado Entidad, 2018). | Contrato (Cláusula Décimo Quinta: Numerales 5, 1 y 2; Art. 132º, 133º y 134º del RLCE ³³ . | S/ 1 089 375,00 (*) |
| b) | Ausencia de personal profesional clave ofertado. (2019). (Penalidad no tramitada) | Contrato (Cláusula Décimo Quinta: Numeral 5; Art. 132º, 133º y 134º del RLCE. | S/ 38 149,65 (*) |
| c) | Deficiencias en seguridad laboral (falta de protección colectiva) y gestión ambiental (riesgos sanitarios). | Contrato (Cláusula Décimo Quinta: Numerales 1 y 6; Art. 132º, 133º y 134º del RLCE. | S/ 21 000,00 (*) |
| d) | Incumplimiento por ausencia de personal clave, faltas en seguridad/ambiente, y no permitir el acceso al cuaderno de obra a la Supervisión. | Contrato (Cláusula Décimo Quinta: Numerales 5, 1, 6 y 3; Art. 132º, 133º y 134º del RLCE, Bases Integradas. | S/ 1 015 844,14 (**) |
| e) | Retraso injustificado en la ejecución de la obra (mora), ausencia de Residente/personal clave, y faltas en seguridad y ambiente. | Contrato (Cláusula Décimo Quinta: Fórmula de mora y Numerales 4, 5, 6, 8 y 9; Art. 132º, 133º y 134º del RLCE, Bases Integradas. | S/ 1 212 988,40 (**) |
| TOTAL | | | S/ 3 377 357,19 |

Fuente: Penalidades desarrolladas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2.1 de Deficiencias de Control Interno.

Elaborado por: Comisión auditora

Leyenda: (*) Penalidades identificadas y/o no tramitadas por la Entidad.

(**) Penalidades reconocidas por la entidad, que a la fecha no han sido cobradas, éstas han sido incluidas en la liquidación de obra (en el cuadro de penalidades, columna "Saldo por descontar S/")

Respecto a la Liquidación de Obra

De la revisión de la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 036-2023-GM/MPP, de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 5**); se advirtió que dicha liquidación incorpora las penalidades en las columnas denominadas "Multas por aplicar", "Multa aplicada" y "Saldo por descontar". En ese sentido, la Entidad reconoció un monto total de "Multa por Aplicar" ascendente a S/ 2 385 963,54, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen n.º 6 en la siguiente página)

³³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, del 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 09 de enero del 2016, y sus modificatorias.

Imagen n.º 5
Penalidades consideradas en la liquidación de obra

h) PENALIDADES

| PENALIDADES | | | |
|---|------------------------|----------------------|-------------------------|
| Concepto | Multa por Aplicar S/. | Multa Aplicada S/. | Saldo por descontar S/. |
| Infracción Ambiental N°06-Impacto Ambiental (Memorándum N°1830-2019-GAF-MPP) | S/ 44,100.00 | S/ 44,100.00 | S/ 0.00 |
| Infracción Ambiental N°06-Impacto Ambiental (Memorándum N°2364-2019-GAF-MPP) | S/ 6,000.00 | S/ 6,000.00 | S/ 0.00 |
| Cobranza Coactiva (Resolución Coactiva N°12100700484445) | S/ 62,931.00 | S/ 62,931.00 | S/ 0.00 |
| Infracción Ambiental N°06-Impacto Ambiental (Memorándum N°2364-2019-GAF-MPP) | S/ 44,100.00 | S/ 44,100.00 | S/ 0.00 |
| Penalidad en Materia de Seguridad, Según carta N°064-2022-Const.S&V EIRL/TG | S/ 98,440.00 | S/ 0.00 | S/ 98,440.00 |
| Penalidad por no Permitir el acceso al Cuaderno de Obra, Según carta N°064-2022-Const.S&V EIRL/TG | S/ 40,629.14 | S/ 0.00 | S/ 40,629.14 |
| Penalidad por Ausencia de Personal Clave, Según carta N°064-2022-Const.S&V EIRL/TG | S/ 715,775.00 | S/ 0.00 | S/ 715,775.00 |
| Penalidad en Materia Ambiental, Según carta N°064-2022-Const.S&V EIRL/TG | S/ 161,000.00 | S/ 0.00 | S/ 161,000.00 |
| Penalidad por Ausencia del Residente de Obra, Según carta N°125-2022-Const.S&V EIRL/TG | S/ 82,800.00 | S/ 0.00 | S/ 82,800.00 |
| Penalidad por Ausencia en Obra del Personal Clave, Según carta N°125-2022-Const.S&V EIRL/TG | S/ 507,200.00 | S/ 0.00 | S/ 507,200.00 |
| Penalidad en Materia de Seguridad, Según carta N°125-2022-Const.S&V EIRL/TG | S/ 143,060.00 | S/ 0.00 | S/ 143,060.00 |
| Penalidad en Materia Ambiental, Según carta N°125-2022-Const.S&V EIRL/TG | S/ 78,200.00 | S/ 0.00 | S/ 78,200.00 |
| Penalidad por Retraso Injustificado en la Ejecución, Según carta N°125-2022-Const.S&V EIRL/TG | S/ 301,728.40 | S/ 0.00 | S/ 301,728.40 |
| TOTAL DE PENALIDADES | S/ 2,385,963.54 | S/ 157,131.00 | S/ 2,228,832.54 |

Fuente: Resolución de gerencia municipal N° 036-2023-GM/MPP, del 28 de marzo del 2023. (Apéndice n.º 5)

Es de precisar que, de la documentación revisada, se evidenció que en la valorización n.º 20, se aplicó una penalidad³⁴ (Apéndice n.º 50) que fue cobrada por el monto de S/ 168 237,00, sin embargo, dicho monto no fue consignado en la columna “Multa aplicada” de la imagen precedente.

Asimismo, se constató que la liquidación de obra no incluyó algunas penalidades identificadas posteriormente por la Comisión Auditora, específicamente las penalidades n.ºs 1, 2 y 3, por S/ 1 089 375,00, S/ 38 149,65 y S/ 21 000,00, respectivamente. Por otro lado, de la misma revisión se observó que las penalidades calculadas por la supervisión correspondientes a las penalidades n.ºs 4 y 5, sí fueron incorporadas en la columna “Saldo por descontar”, determinando un monto total de penalidades pendientes de cobro de S/ 2 228 832,54.

Del análisis realizado sobre las penalidades efectivamente ejecutadas por la Entidad, se evidenció que la totalidad de penalidades aplicadas por la Entidad al Contratista, fueron descontadas en las

³⁴ De la revisión a la imagen precedente, se aprecia, en la columna denominada “Multa aplicada S/”, que no se ha incluido la penalidad que ha sido aplicada mediante el Informe n.º 281-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP, de 15 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 168 237,00, la cual ya fue cobrada en la Valorización n.º 20, correspondiente al mes de agosto de 2020, mediante Comprobante de Pago n.º 1823, de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 50); monto que debió sumarse al importe total consignado en dicha columna de S/ 157 131,00, haciendo un total de S/ 262 437,00 por concepto de multas aplicadas.

valorizaciones n.ºs 10, 11, 17 y 20, por un total de **S/ 262 437,00**, de acuerdo con lo registrado en los comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 10
Penalidades aplicadas al Contratista, descontadas en las valorizaciones

| Nº | Penalidad | Estado | Monto S/ | Fuente |
|--------------|--|----------|-------------------|--|
| 1 | Infracción n.º 06 - Impacto Ambiental Aplicada en la val. 10 - julio 2019 | Aplicada | 44 100,00 | Comprobantes de pago n.º 1629 (21-08-2019) (Apéndice n.º 51) |
| 2 | Penalidad por incumplimiento ambiental Aplicada en la val. 11 – agosto 2019 | Aplicada | 6 000,00 | Comprobantes de pagos n.º 2121 (17-10-2019) (Apéndice n.º 52) |
| 3 | Por incumplimiento de seguridad ambiental y medio ambiente; ausencia del residente de obra. Aplicada en la val. n.º 17 – febrero 2020 | Aplicada | 44 100,00 | Comprobantes de pago n.º 752 (24-04-2020) (Apéndice n.º 53) |
| 4 | Por ausencia de personal clave Aplicada en la val. n.º 20 – agosto 2020 | Aplicada | 168 237,00 | Comprobante de pago n.º 1823 (16-10-2020) (Apéndice n.º 50) |
| Total | | | 262 437,00 | |

Fuente: Comprobantes de pago n.º 1629, 2121, 752 y 1823 de 21 de agosto de 2019, 17 de octubre de 2019, 24 de abril de 2020 y 16 de octubre de 2020, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora

El cálculo de penalidades no cobradas por la Entidad, se muestra a continuación:

Cuadro n.º 11
Diferencia entre las penalidades registradas en la liquidación de obra y las identificadas por la Comisión Auditora

| item | Penalidad (liquidación de obra) | Penalidad (comisión auditora) |
|--|------------------------------------|----------------------------------|
| Penalidad total | 2 385 963,54 | 3 639 794,19 |
| Penalidades cobradas (-) | (157 131,00) | (262 437,00) |
| Penalidad total no cobrada oportunamente “Saldo por descontar” | 2 228 832,54 (A) | 3 377 357,19 (B) |
| Diferencia C=(A) – (B) | S/ 1 148 524,65 | |

Fuente: Cuadro n.º 9 y 10, e Imagen n.º 6 del presente informe.

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se tiene que, en la liquidación de obra, el total de penalidades identificadas por la entidad asciende a S/ 2 385 963,54, de las cuales no se cobró un monto que asciende a S/ 2 228 832,54; por otro lado, de acuerdo a las penalidades identificadas por la comisión auditora; se determinó que el monto total de penalidades que debió aplicarse y cobrarse corresponde a S/ 3 639 794,19, mientras que el monto no cobrado “saldo por descontar” asciende a S/ 3 377 357,19.

Asimismo, de la revisión de la liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 036-2023-GM/MPP, de 28 de marzo de 2023, se evidenció que no consideraron la totalidad las penalidades derivadas de incumplimientos contractuales, identificándose una diferencia de **S/ 1 148 524,65**.

Respecto a las garantías, la Carta Fianza n.º E0660-06-2018 (Apéndice n.º 10) de Fiel Cumplimiento por S/ 4 888 000,00, fue ejecutada tras la resolución del contrato el 14 de setiembre de 2022, y el importe fue efectivamente recibido el 17 de noviembre de 2022; dicha garantía, al ser ejecutada, debió cubrir el monto total de las penalidades, en tanto su finalidad era la de asegurar el cumplimiento contractual y resarcir los perjuicios ocasionados por el Contratista. No obstante, los recursos obtenidos no fueron incorporados a la liquidación de obra y, además, fueron destinados a fines distintos a los vinculados con la ejecución del proyecto, situación que dejó a la Entidad sin la debida cobertura frente a las obligaciones y contingencias propias del proceso de liquidación.

En conjunto, estas situaciones evidencian deficiencias en la gestión administrativa, insuficiente seguimiento de las obligaciones contractuales y falta de mecanismos de control para proteger los intereses de la Entidad y asegurar la correcta culminación del procedimiento contractual.

Los hechos antes descritos, han transgredido la siguiente normativa:

- **Resolución de Contraloría n.º 146-2019-CG, de 17 de mayo de 2019, que aprueba la Directiva n.º 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".**

"6.2 Sistema de Control Interno (SCI)"

El SCI es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y del personal, organizado e instituido en cada entidad del Estado, para la consecución de los siguientes objetivos:

(...)

- b. Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.*
- c. Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.*
- d. Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.*

(...)

6.3. Ejes, Componentes y Principios del Sistema de Control Interno

(...)

Por cada componente se han establecido principios que orientan y facilitan su implementación. Para un mejor entendimiento y desarrollo de los componentes, así como para efectos de lograr una adecuada aplicación de la presente Directiva, los 5 componentes y sus 17 principios han sido agrupados en 3 ejes: 1) Cultura Organizacional, 2) Gestión de Riesgos y 3) Supervisión; según se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 1

Relación entre Ejes, Componentes y Principios del Sistema de Control Interno

| Eje | Componente | Principio |
|-------------------------------|-----------------------------------|--|
| | <i>(...)</i> | <i>La entidad obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno.</i> |
| <i>Cultura Organizacional</i> | <i>Información y Comunicación</i> | <i>La entidad comunica la información internamente, incluidos los objetivos y responsabilidades que son necesarios para apoyar el funcionamiento del SCI.</i> |
| <i>Gestión de Riesgos</i> | <i>Actividades de Control</i> | <i>La entidad despliega las actividades de control a través de políticas que establecen las líneas generales del control interno y procedimientos que llevan dichas políticas a la práctica...".</i> |

(...)

- **Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL"

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación.

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos clave por un excesivo periodo de tiempo.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad... ”.

La inaplicación y falta de gestión para el cobro oportuno de penalidades, aunado a la utilización inadecuada del monto recuperado producto de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, podría generar un potencial perjuicio económico para la Entidad, al dificultar la recuperación oportuna de los montos correspondientes a los incumplimientos contractuales del Contratista, más aún si dichos recursos son destinados a fines ajenos a la obra, lo podría dejar a la Entidad sin el respaldo financiero necesario para afrontar penalidades, contingencias o costos adicionales derivados del propio incumplimiento contractual.

2.2. LA ENTIDAD NO VIENE ADOPTANDO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITA CONTAR CON UN PRODUCTO FINAL DEL SERVICIO DE PERIJATE DE LA OBRA, LO QUE AFECTARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA INVERSIÓN.

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, se ha identificado que la Entidad, después de resolver el contrato y posteriormente aprobar la liquidación de contrato de obra³⁵, suscribió el Contrato n.º 024-2023-MPP de 24 de octubre de 2023³⁶ (**Apéndice n.º 54**), con el Consorcio Pericial Picota³⁷, para realizar un servicio de consultoría en la elaboración de un informe técnico financiero (pericia) a la obra, materia de evaluación, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios. Esta necesidad de contratar un servicio de peritaje, según lo manifestado por el Subgerente de Obras y Liquidaciones³⁸ (**Apéndice n.º 55**), se debió a la sugerencia realizada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El citado servicio de peritaje, presentó controversias durante su ejecución, llegando a suscribir, posteriormente el Acta de Conciliación n.º 023-2024-CCP de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 56**), entre el Procurador de la Entidad y el Consorcio, estableciendo en su quinto término, lo siguiente: “Efectuada el pago por parte de la ENTIDAD, EL CONSORCIO tiene hasta 10 días hábiles para realizar el sustento del informe pericial ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, este informe se realizará de forma oral, por medios virtuales, hasta la aprobación de dicho peritaje; (...)”

Al respecto, mediante Informe n.º 013-2025-VMCS-PNSU-UGT-4.2.2-JEC de 25 de julio de 2025³⁹ (**Apéndice n.º 57**), el Especialista de Asistencia Técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, manifestó que producto de las asistencias técnicas y legales que viene realizando a la Entidad, reiteró recomendaciones que debieron ser implementadas en el informe pericial, para la primera quincena de agosto de 2025; sin embargo, dichas recomendaciones no fueron completamente implementadas por la Entidad, toda vez que, mediante Informe n.º 030-2025/VMCS/PNSU/UGT – 4.2.2-pbarahona de 12 de noviembre de 2025⁴⁰ (**Apéndice n.º 58**), el Especialista de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, volvió a remitir a la Entidad, observaciones con respecto al citado informe pericial.

En ese sentido, se evidenció que, hasta el mes de noviembre de 2025, la Entidad, no ha logrado subsanar en forma completa todas las recomendaciones planteadas por el Ministerio de Vivienda,

³⁵ Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 036-2023-GM/MPP de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 5**)

³⁶ Producto de la “Adjudicación Simplificada – Homologación – N° 002-2023-MPP”

³⁷ Consorcio Pericial Picota, conformada por las empresas GROUP DELGADO INGENIEROS SRL con RUC 20604704520, AVILAGUILLEN EIRL con RUC 20600311990

³⁸ Manifestado mediante Informe n.º 118-2025-SGOL-GIDT/MPP de 25 de noviembre de 2025. 2023 (Alcanzada a la comisión auditora mediante Oficio n.º 009-2025-GIDT-MPP de 25 de noviembre de 2025. (**Apéndice n.º 57**)

³⁹ Alcanzado al OCI de la Municipalidad Provincial de Picota mediante Oficio n.º 00000198-2025/VMCS/PNSU/UGT de 25 de julio de 2025. (**Apéndice n.º 57**)

⁴⁰ Alcanzada a esta comisión auditora mediante Oficio n.º 863-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 17 de noviembre de 2025. (**Apéndice n.º 58**)

Construcción y Saneamiento, lo que imposibilita contar con un producto final del servicio de peritaje, que permita a la Entidad, conocer el saldo técnico y financiero real de la obra, pendiente de ejecución, y el perjuicio económico a la obra⁴¹ (**Apéndice n.º 55**), situación que demuestra, que la Entidad, no está tomando acciones necesarias para terminar de implementar estas recomendaciones.

Esta falta de celeridad en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ya había sido advertida anteriormente por el OCI de la Entidad, mediante el Informe de Orientación de Oficio n.º 025-2025-OCI/2981-SOO, notificado mediante Oficio n.º 000115-2025-CG/OC2981 el 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 59**); pues la situación adversa identificada en dicho informe, a la fecha, continúa como "No corregida".

Los hechos antes descritos, han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.º 28716 de 17 de abril de 2006.

"(...)

Artículo 4º.- Implantación de control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, (...) en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios que presta.

(...)

Artículo 5.- Funcionamiento del control interno

En funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior (...)".

Sus mecanismos y resultados son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional, con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización y perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al Titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad.

(...)".

- **Normas de Control Interno**, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG-2006, de 3 de noviembre de 2006; con respecto a:

"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.6 Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado

(...)

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

(...)

⁴¹ Finalidad Pública indicada en los Términos de Referencia para la contratación de la realización de peritaje técnico -financiero a la obra, remitida mediante Informe n.º 0208-2023-SGOL-GIDT/MPP de 5 de mayo de 2023 (Alcanzada a la comisión auditora mediante Oficio n.º 009-2025-GIDT-MPP de 25 de noviembre de 2025. (**Apéndice n.º 55**)

03 *El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad. (...)."*

Los hechos descritos afectan el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión, consistente en conocer el saldo técnico y financiero real de la obra pendiente de ejecución, así como el perjuicio económico identificado.

2.3. LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA, NO COMUNICÓ DE MANERA FORMAL Y OPORTUNA LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN QUE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUBGERENCIA DE OBRAS Y LIQUIDACIONES, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y EFECTIVA DE LAS TAREAS ASIGNADAS, COMPROMETIENDO TANTO EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL COMO LA EFICIENCIA OPERATIVA DE LA ENTIDAD.

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, se ha identificado que la Entidad, de manera particular la Oficina de Gestión del Talento Humano, no está llevando a cabo de manera diligente ni adecuada la comunicación o notificación de los instrumentos de gestión con el personal de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Obras y Liquidaciones, ya que los responsables de las citada gerencia y subgerencia, no han sido debidamente notificados e informados sobre sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) (Apéndice n.º 99) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (Apéndice n.º 98), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019, instrumentos que son fundamentales para garantizar una administración eficiente y organizada, ya que definen las funciones, responsabilidades y competencias de cada área y puesto dentro de la estructura organizacional.

Luego de aplicar el cuestionario de control interno a los responsables de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Subgerencia de Obras y Liquidaciones, se evidenció que dichos trabajadores no recibieron comunicación ni información adecuada respecto a sus funciones al momento de su designación, manifestando que no fueron notificados de manera formal sobre las funciones y responsabilidades correspondientes a sus cargos. En ese sentido, los citados funcionarios, señalaron que, al momento de su designación en el cargo y ante la falta de comunicación formal respecto a sus funciones que debía desarrollar dentro de la Entidad, se vio en la necesidad de realizar sus propias indagaciones para así agenciar de la documentación que le permitiera conocer sobre sus funciones y actividades principales, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

(Ver imágenes n.ºs 6 y 7 en la siguiente página)



Imagen n.º 6
Prueba de recorrido aplicada al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial

|  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--------------------|------------------------------------|-----------------|--|---------------------|------------------------------|----------------------|-----------------------------------|-------|---|--------------------------|--|---------------------|--------------------|----------------|--|---|--|
| MATERIA DE CONTROL: "EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA-PUCACACA-CHINCHA ALTA-SHIMBILLO-NVO CODO-PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO-NVA UNIÓN-WINGE-CASPIASPA-PTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA-SAN MARTÍN" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PERÍODO: Del 16 de abril de 2018 al 5 de agosto de 2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUB PROCESOS: EJECUCIÓN CONTRACTUAL/CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center; padding: 2px;">Información general</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 25%; padding: 2px;">Entidad / proyecto</td> <td style="width: 75%; padding: 2px;">Municipalidad Provincial de Picota</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Unidad orgánica</td> <td style="padding: 2px;">Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Nombres y apellidos</td> <td style="padding: 2px;">Iván Vladimir Bartra Ramírez</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Grado de instrucción</td> <td style="padding: 2px;">Superior – Universitaria completa</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Cargo</td> <td style="padding: 2px;">Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Documento de designación</td> <td style="padding: 2px;">Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPP/A</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Período en el cargo</td> <td style="padding: 2px;">02 años y 07 meses</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 2px;">Instrucciones:</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 2px;"> <ul style="list-style-type: none"> • Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados. • De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad de su dirección. </td> </tr> </tbody> </table> | Información general | | Entidad / proyecto | Municipalidad Provincial de Picota | Unidad orgánica | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial | Nombres y apellidos | Iván Vladimir Bartra Ramírez | Grado de instrucción | Superior – Universitaria completa | Cargo | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial | Documento de designación | Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPP/A | Período en el cargo | 02 años y 07 meses | Instrucciones: | | <ul style="list-style-type: none"> • Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados. • De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad de su dirección. | |
| Información general | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entidad / proyecto | Municipalidad Provincial de Picota | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad orgánica | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombres y apellidos | Iván Vladimir Bartra Ramírez | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Grado de instrucción | Superior – Universitaria completa | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cargo | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de designación | Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPP/A | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Período en el cargo | 02 años y 07 meses | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Instrucciones: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados. • De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad de su dirección. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CUESTIONARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>1. Mencione si la Entidad le ha remitido formalmente los documentos de gestión que consignan las funciones que desempeña en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, asimismo, mencione las principales funciones que realiza en relación a la ejecución de obras por contrato.</p> <p>Respuesta: La Entidad no me ha remitido formalmente los instrumentos de gestión en los cuales se consignan las funciones que debo desempeñar como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.</p> <p>Así mismo las funciones que realiza en relación a la ejecución de obras por contrato, son las funciones inherentes descritas en el ROF, MOF y Clasificador de Cargos.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Cuestionario de control interno aplicada por la Comisión Auditora al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Imagen n.º 7
Prueba de recorrido aplicada al Subgerente de Obras y Liquidaciones

|  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--------------------|------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|---------------------|------------------------------|----------------------|-----------------------------------|-------|-------------------------------------|--------------------------|---|---------------------|------------------------------|----------------|--|---|--|
| MATERIA DE CONTROL: "EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA-PUCACACA-CHINCHA ALTA-SHIMBILLO-NVO CODO-PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO-NVA UNIÓN-WINGE-CASPIASPA-PTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA-SAN MARTÍN" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PERÍODO: Del 16 de abril de 2018 al 5 de agosto de 2024 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUB PROCESOS: EJECUCIÓN CONTRACTUAL/CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center; padding: 2px;">Información general</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 25%; padding: 2px;">Entidad / proyecto</td> <td style="width: 75%; padding: 2px;">Municipalidad Provincial de Picota</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Unidad orgánica</td> <td style="padding: 2px;">Subgerencia de Obras y Liquidaciones</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Nombres y apellidos</td> <td style="padding: 2px;">Gino Alonso Solórzano Bernal</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Grado de instrucción</td> <td style="padding: 2px;">Superior – Universitaria completa</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Cargo</td> <td style="padding: 2px;">Subgerente de Obras y Liquidaciones</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Documento de designación</td> <td style="padding: 2px;">Resolución de Alcaldía N° 081-2025-GM/MPP</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Período en el cargo</td> <td style="padding: 2px;">Del 02/04/2025 al 13/08/2025</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 2px;">Instrucciones:</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 2px;"> <ul style="list-style-type: none"> • Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados. • De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad de su dirección. </td> </tr> </tbody> </table> | Información general | | Entidad / proyecto | Municipalidad Provincial de Picota | Unidad orgánica | Subgerencia de Obras y Liquidaciones | Nombres y apellidos | Gino Alonso Solórzano Bernal | Grado de instrucción | Superior – Universitaria completa | Cargo | Subgerente de Obras y Liquidaciones | Documento de designación | Resolución de Alcaldía N° 081-2025-GM/MPP | Período en el cargo | Del 02/04/2025 al 13/08/2025 | Instrucciones: | | <ul style="list-style-type: none"> • Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados. • De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad de su dirección. | |
| Información general | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entidad / proyecto | Municipalidad Provincial de Picota | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad orgánica | Subgerencia de Obras y Liquidaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombres y apellidos | Gino Alonso Solórzano Bernal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Grado de instrucción | Superior – Universitaria completa | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cargo | Subgerente de Obras y Liquidaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Documento de designación | Resolución de Alcaldía N° 081-2025-GM/MPP | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Período en el cargo | Del 02/04/2025 al 13/08/2025 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Instrucciones: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados. • De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad de su dirección. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CUESTIONARIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>1. Mencione si la Entidad le ha remitido formalmente los documentos de gestión que consignan las funciones que desempeña en el cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones, asimismo, mencione las principales funciones que realiza en relación a la ejecución de obras por contrato.</p> <p>Rpta: La entidad no ha remitido a la Sub Gerencia actual, ningún documento de gestión que consignan las funciones del cargo. Las principales funciones están detalladas en la respuesta de la pregunta 3.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Cuestionario de control interno aplicada por la Comisión Auditora al Subgerente de Obras y Liquidaciones.

Es de precisar que, cuando las funciones del personal no se comunican de manera adecuada y oportuna, ya sea a través de los canales institucionales formales o mediante capacitaciones y talleres específicos, podrían surgir diferentes consecuencias negativas, como el desempeño deficiente del personal, errores, duplicidad de esfuerzos o negligencia en la ejecución de sus tareas.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades, tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.7. Comunicación interna

La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

Comentarios:

- 01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos.
- 02 Es importante establecer buenas relaciones entre el personal de las áreas que componen la entidad, definiendo misiones, responsabilidades y roles con la finalidad de emitir un mensaje adecuado y claro.
- 03 La política de comunicaciones debe permitir las diferentes interacciones entre los funcionarios y servidores públicos, cualesquiera sean los roles que desempeñen, así como entre las áreas y unidades orgánicas en general.

(...)

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

Comentarios:

- 01 Los canales no solo deben considerar la recepción de información (mensajes apropiadamente transmitidos y entendidos), sino también líneas de entrega que permitan la retroalimentación y distribución para coordinar las diferentes actividades.
- 02 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedida de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. Ello no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido..."

Los hechos expuestos generan el riesgo de que las funciones y tareas asignadas a los diferentes funcionarios y servidores de la Entidad se desarrolle de manera inadecuada, lo que podría repercutir en la ejecución eficiente y efectiva de las mismas, además, podría originar errores administrativos, duplicidad de funciones o incluso incumplimientos normativos, dado que el desconocimiento de las funciones incrementa el riesgo de que las actividades realizadas no guarden relación con los objetivos estratégicos de la Entidad, comprometiendo tanto el desempeño institucional como su eficiencia operativa.



3. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA, OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EL PAGO DE METRADOS VALORIZADOS QUE NO FUERON EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA; ASIMISMO, EFECTUARON UN PAGO EN EXCESO DE LA VALORIZACIÓN N° 23, EL MISMO QUE NO CORRESPONDÍA AL PAGO NETO VALORIZADO; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 2 478 236,88, AFECTANDO LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante la "Entidad", relacionada con la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspisapa, Puerto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota – San Martín", en adelante la "Obra", se evidenció que servidores de la Entidad otorgaron conformidad y aprobaron pagos al contratista por metros valorizados incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado", pese a que, no fueron ejecutados en su totalidad, asimismo, efectuaron un pago en exceso de la valorización n.º 23 que no correspondía al pago neto valorizado y no contaba con sustento documental; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 478 236,88.



Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2º, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, artículos 9º, 10º, 32º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias; referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad, contrato y responsabilidad del Contratista, respectivamente; así como los artículos 143, 160º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metros, y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Asimismo, transgredieron los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43º, y el numeral 44.1 del artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, los numerales 17.1, 17.2, y 17.6 del artículo 17º, del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, transgredieron el artículo 5º, los numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6º, el artículo 8º, y los numerales 9.1, 9.2 del artículo 9º, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007.

Del mismo modo, transgredieron la cláusula segunda y duodécima del Contrato de Ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NUEVO CODO, PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NUEVA UNIÓN, WINGE, CASPIZAPA, PUERTO RICO, SAN HILARIÓN PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTÍN", del 17 de abril de 2018, referido al objeto y la declaración jurada del Contratista.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 2 478 236,88, producto de pagos efectuados al Contratista por metros incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable y 02 Sistema de Alcantarillado", pese a que no fueron ejecutadas en su totalidad, así como, por el pago efectuado en exceso en la valorización n.º 23, cuando no correspondía; afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos, se originaron como consecuencia de las decisiones adoptadas por los Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerentes de Obras y Liquidaciones, así como, por los administradores de contrato; quienes en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, cada uno, en el periodo de gestión respectiva, tramitaron, otorgaron conformidad, y autorizaron el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23 y 24, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre, y diciembre de 2019, enero, febrero, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, valorizaciones que incluyeron metrados, en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01. Sistema de Agua Potable" y "02. Sistema de Alcantarillado", sin haber supervisado, controlado e inspeccionado que los metrados valorizados por el Contratista, no fueron ejecutados en su totalidad.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas, del jefe de la Oficina de Tesorería y del jefe de la Oficina de Contabilidad, quienes no observaron y no efectuaron la adecuada revisión, análisis y validación de la información contenida en los documentos del trámite de pago de la valorización n.º 23, en la cual se pagó un monto superior al que correspondía.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

3.1. Pago por metrados valorizados y no ejecutados.



Mediante Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente técnico de la obra, con CUI n.º 2078794, con un presupuesto para la ejecución de la obra de S/ 52 442 593,10 y de supervisión de S/ 1 386 286,18, haciendo un total de costo de inversión de S/ 53 828,879.28, con un plazo de ejecución de 540 días, equivalente a 18 meses.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2017, se suscribió el Convenio n.º 832-2017-VIVIENDA/VMCS-PNSU(**Apéndice n.º 60**), entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Picota, y la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A, en cuya cláusula cuarta se establece lo siguiente: *"El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso de las partes para el financiamiento del proyecto, para lo cual VIVIENDA transfiere los Recursos Públicos a favor de la MUNICIPALIDAD, para ser destinada única y exclusivamente a la ejecución de la Obra (...). Asimismo, VIVIENDA transfiere los Recursos Públicos a favor de la EPS para ser destinados única y exclusivamente a la Supervisión de la Obra (...)."* (El subrayado es agregado).

Luego, el 2 de abril de 2018, la Entidad bajo la modalidad de "Contrata" y sistema de contratación a "Precios Unitarios" otorgó la buena pro de la Licitación Pública n.º 001-2018-MPP/CS, al Consorcio Picota⁴², en adelante el "Contratista", para la ejecución de la obra, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.º 61**), entre la Municipalidad Provincial de Picota y el Consorcio Picota, el 17 de abril de 2018, por un monto contractual de S/ 48 880 000,00 (Sin IGV), con un plazo de ejecución de 540 días.

Consecuentemente, cabe señalar que el inicio de la ejecución física de la Obra⁴³ (**Apéndice n.º 62**), fue el 23 de octubre de 2018, llevándose a cabo una ejecución física continua durante los meses de octubre a diciembre del año 2018, de igual manera una ejecución física continua durante los meses de enero a diciembre del año 2019, sin embargo, durante el año 2020 la ejecución física de la Obra tuvo períodos intermitentes durante los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, presentando durante dicho año la paralización por

⁴² Consorcio Picota, conformada por las empresas H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAC con RUC 20493504062, BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC 20528350462 y CONASSA SRL con RUC 20408997667.

⁴³ Según cláusula quinta de la Adenda n.º 001 al Contrato de ejecución de obra *Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspisapa, Puerto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota – San Martín*, de 23 de octubre de 2018. (**Apéndice n.º 62**)

efecto de la pandemia COVID-19 en el periodo del 16 de marzo de 2020 al 28 de julio de 2020, reiniciando la ejecución física el 29 de julio de 2020.

Asimismo, por falta de supervisión de parte de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A, en adelante "EMAPA", se realizó la primera (1) suspensión del plazo de la Obra⁴⁴ (Apéndice n.º 63), el 4 de setiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020, reiniciando la ejecución física⁴⁵ (Apéndice n.º 64), el 5 de octubre de 2020 hasta el cierre del año 2020.

Posteriormente, EMAPA incurrió nuevamente en la causal de falta de supervisión, lo que conllevó a la segunda (2) suspensión del plazo de la Obra⁴⁶ (Apéndice n.º 63), del 1 de enero de 2021 al 16 de enero de 2022, es decir, todo el año 2021 la Obra no estuvo en ejecución.

El 17 de enero de 2022, se reinició la ejecución física de la Obra⁴⁷ (Apéndice n.º 64), teniendo una ejecución continua hasta el 7 de febrero de 2022, volviendo a reincidir en la causal de falta de supervisión, conllevando a la tercera (3) suspensión del plazo de la Obra⁴⁸ (Apéndice n.º 63), desde el 8 de febrero de 2022 al 19 de abril de 2022, reiniciando la ejecución física de Obra⁴⁹ (Apéndice n.º 64), el 20 de abril de 2022.

Mas adelante, mediante Carta n.º 507-2022-MPP/A de 15 de setiembre de 2022, la Entidad, notificó vía conducto notarial, al Consorcio Picota⁵⁰ (Apéndice n.º 6), la Resolución de Alcaldía n.º 457-2022-MPP/A de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 6), la cual, resolvió el contrato de ejecución de Obra, por haber incumplido con la obligación legal de presentar un nuevo calendario de ejecución de obra, que contemplara la aceleración de los trabajos, con el fin de garantizar que la Obra se culminara dentro del plazo originalmente previsto.

En este contexto, entre el 21 de setiembre y el 7 de octubre de 2022, con la presencia del Juez de Paz del distrito de Picota, la supervisión CONSTRUCTORA S&V E.I.R.L. por parte de EMAPA, junto con los funcionarios debidamente acreditados de la Entidad, mediante el "Acta de constatación física e inventario de Obra" de 25 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7), realizaron la verificación física e inventario de la obra (materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios en el almacén de obra), dejando constancia además que los representantes del Consorcio Picota no estuvieron presentes y se recalcó que el avance de la ejecución de la obra alcanzaba es de 53.33%.

Ante lo descrito en los párrafos precedentes, es de señalar que la Obra desde su inicio de ejecución física, que fue el 23 de octubre de 2018 hasta el 16 de marzo de 2020, fecha en la cual se paralizó la obra por el COVID-19, se había utilizado quinientos diez (510) días calendarios de los quinientos cuarenta (540) días del plazo contractual programado, es decir, la ejecución de la Obra presentó problemas y retrasos significativos que conllevaron a dilatar el tiempo de la culminación de la Obra, dado a las ampliaciones y suspensiones efectuadas, hasta que se resolvió el contrato de ejecución de obra, el 14 de setiembre de 2022.



⁴⁴ Según "Acta de suspensión del plazo de ejecución contractual" suscrita el 4 de setiembre de 2020, entre el Contratista y la Entidad. (Apéndice n.º 63)

⁴⁵ Según "Acta de reinicio de ejecución de obra" suscrita el 5 de octubre de 2020, entre el Contratista, Supervisión de Emapa y la Entidad, donde acuerdan reiniciar la ejecución de la Obra el 6 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 64)

⁴⁶ Según "Acta de suspensión del plazo de ejecución contractual" suscrita el 1 de enero de 2021, entre el Contratista y la Entidad. (Apéndice n.º 63)

⁴⁷ Según "Acta de reinicio de obra" suscrita el 17 de enero de 2022, entre el Contratista, Supervisión de Emapa y la Entidad. (Apéndice n.º 64)

⁴⁸ Según "Acta de suspensión del plazo de ejecución contractual" suscrita el 8 de febrero de 2022, entre el Contratista y la Entidad. (Apéndice n.º 63)

⁴⁹ Según "Acta de acuerdo para el reinicio de obra" suscrita el 12 de abril de 2022, entre Contratista, Supervisión de Emapa y la Entidad. (Apéndice n.º 64)

⁵⁰ Consorcio Picota, conformada por las empresas H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAC con RUC 20493504062, BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC 20528350462 y CONASSA SRL con RUC 20408997667. (Apéndice n.º 6)

Al respecto, a fin de determinar el nivel de cumplimiento de las exigencias del expediente técnico, términos contractuales y normativa aplicable, en la ejecución de la Obra, se realizó una inspección física⁵¹ a la precitada Obra, desde el día 8 al 19 de setiembre de 2025, en la que conjuntamente con el representante de la Entidad, se detectó conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, módulos sanitarios⁵² (Apéndice n.º 4), estructuras hidráulicas entre otros, en cantidades menores a las valorizadas, el cual, quedó debidamente registrado en el "Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP" de 19 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 65), tal como se observa de las siguientes imágenes:

Imagen n.º 8



Jr. Haya de la Torre paralelo a la Carretera Fernando Belaunde Terry en la Localidad de Nuevo Codo; integrantes de la comisión de control acompañado por representante de la Entidad. Cámara de Sectorización n.º 06 situada en las coordenadas 0351923.907E; 9245011.019N, la cual no se encuentra en funcionamiento y los accesorios en su interior a medio instalar se encuentran en estado de deterioro.

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)

⁵¹ A cargo de la comisión auditora en presencia de representantes de la Entidad.

⁵² Acorde al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 4), en las especificaciones técnicas de la partida 02.03.03.01 MODULOS SANITARIOS EN TERRENO NORMAL indica;

"(...)"

MÉTODO DE MEDICIÓN

Se medirá por unidad de letrina realizada y aprobada por el supervisor.

"(...)"

CONDICIONES DE PAGO

Se pagará por la cantidad de letrinas construidas, tomando en cuenta la norma de medición y la unidad de medida correspondiente."

Imagen n.º 9



Constatación de conexión domiciliaria, Localidad de Shimbillo, inoperativa.

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)

Imagen n.º 10



Constatación de estructuras en la Cámara de derivación CD-05. Ubicada en las coordenadas 0351987E; 9244376N

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)

Imagen n.º 11



Constatación de instalaciones hidráulicas inconclusas realizadas en la Cámara de derivación CD-05, actualmente se encuentra inoperativa con los accesorios internos en estado de deterioro

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)

Imagen n.º 12



Constatación de conexión domiciliaria, C.P. Chincha Alta, lote 05 MZ P-32, Jr. Pucacaquillo

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)



Imagen n.º 13



No se encontró conexión domiciliaria en vivienda Lote 03 MZ P-41 Jr. Pucacaquillo. Coordenadas 0352413E; 9244298N

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)

Imagen n.º 14



Constatación de estructuras en la Cámara de sectorización CS-04, Ubicada en las coordenadas 351223E; 9242374N, la cual no se encuentra operativa con accesorios mínimos en su interior en estado de deterioro.

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)



Imagen n.º 15



No se evidenció conexión domiciliaria en la constatación de la vivienda, en Pucacaca.
 Se evidencia la caja de concreto para la conexión, se había dejado abandonada por la contratista y con el tiempo ha sido utilizada en otros fines.

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)



Imagen n.º 16



No se evidenció conexión domiciliaria en la constatación de la vivienda, en Pucacaca.

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)

Imagen n.º 17



Constatación de conexión domiciliaria de agua potable, Lote s/n MZ 12, Sector Primavera - Picota.

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)

Imagen n.º 18



Constatación de conexión domiciliaria de agua potable, Lote 07 MZ 11, Sector Primavera - Picota.

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)

Imagen n.º 19



Constatación del área donde se ha proyectado la construcción de la PTAR, se evidencia que se ha ejecutado excavaciones y trabajos de relleno.

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)

Imagen n.º 20



Constatación del área donde se ha proyectado la construcción de la PTAR, se evidencia que se ha ejecutado excavaciones y trabajos de relleno.

Al respecto, de la revisión y evaluación efectuada al Expediente Técnico⁵³ (Apéndice n.º 4), al presupuesto contractual, así como, a la documentación del Expediente de Liquidación de Obra⁵⁴ (Apéndice n.º 5), se evidenció que, durante la ejecución física se formularon un total de treinta y dos (32) valorizaciones, de las cuales, desde la valorización n.º 1 al 24, fueron formuladas durante los años 2018, 2019 y 2020, las mismas que fueron pagadas por la Entidad, y desde la valorización n.º 25 a la 32 en el año 2022, estas no fueron pagadas.

Asimismo, del análisis realizado al "Acta de constatación física e inventario de obra" de 25 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7), la Resolución de liquidación de Obra de 28 de marzo de 2023 y documentos sustentatorios, así como, el "Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP" de 19 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 65), se evidenciaron metrados valorizados dentro de las partidas: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado" que no fueron ejecutadas en su totalidad, los mismos que fueron incluidos y pagados en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24 y 26⁵⁵, presentadas a la Entidad, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Valorizaciones n.ºs 1, 2 y 4 (*)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN PARTIDA | PRESUPUESTO CONTRACTUAL | VALORIZACIÓN 01 | VALORIZACIÓN 02 | VALORIZACIÓN 04 |
|--------|---------------------------------|-------------------------|------------------|-------------------|------------------|
| | | MONTO S/ | MONTO S/ PAGADO | MONTO S/ PAGADO | MONTO S/ PAGADO |
| 1 | SISTEMA DE AGUA POTABLE | 25 512,03 | 8 504,01 | 0,00 | 0,00 |
| 2 | SISTEMA DE ALCANTARILLADO | 538 770,23 | 1 942,99 | 498 065,39 | 32 776,88 |
| | COSTO DIRECTO | 564 282,26 | 10 447,00 | 498 065,39 | 32 776,88 |
| | GASTOS GENERALES (16.00000000%) | 90 285,16 | 1 671,52 | 79 690,46 | 5 244,30 |
| | UTILIDADES (10.4814584%) | 59 145,01 | 1 095,00 | 52 204,52 | 3 435,49 |
| | TOTAL | 713 712,43 | 13 213,52 | 629 960,36 | 41 456,68 |

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 66), 2 (Apéndice n.º 67), y 4. (Apéndice n.º 68)

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (*) Ver Anexo 01 (Apéndice n.º 3) - Partidas afectadas⁵⁶ en valorizaciones 1 (Apéndice n.º 66), 2 (Apéndice n.º 67), y 4. (Apéndice n.º 68)

Cuadro n.º 13
Valorizaciones n.ºs 5, 6 y 7 (*)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN PARTIDA | PRESUPUESTO CONTRACTUAL | VALORIZACIÓN 05 | VALORIZACIÓN 06 | VALORIZACIÓN 07 |
|--------|---------------------------------|-------------------------|------------------|------------------|---------------------|
| | | MONTO S/ | MONTO S/ PAGADO | MONTO S/ PAGADO | MONTO S/ PAGADO |
| 1 | SISTEMA DE AGUA POTABLE | 1 164 938,17 | 33 466,77 | 17 602,64 | 1 125 272,92 |
| 2 | SISTEMA DE ALCANTARILLADO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | COSTO DIRECTO | 1 164 938,17 | 33 466,77 | 17 602,64 | 1 125 272,92 |
| | GASTOS GENERALES (16.00000000%) | 186 390,11 | 5 354,68 | 2 816,42 | 180,043,67 |
| | UTILIDADES (10.4814584%) | 122 102,51 | 3 507,81 | 1 845,01 | 117 945,01 |
| | TOTAL | 1 473 430,79 | 42 329,25 | 22 264,08 | 1 423 261,60 |

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.º 5 (Apéndice n.º 69), 6 (Apéndice n.º 70) y 7. (Apéndice n.º 71)

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (*) Ver Anexo 02 (Apéndice n.º 3) - Partidas afectadas en valorizaciones 5 (Apéndice n.º 69), 6 (Apéndice n.º 70) y 7. (Apéndice n.º 71).

⁵³ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017. (Apéndice n.º 4)

⁵⁴ Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 036-2023-GMMPP de 28 de marzo de 2023. (Apéndice n.º 5)

⁵⁵ Teniendo en cuenta que esta valorización presenta avances físicos, que no fue pagada, no será materia de análisis para efectos del cálculo real del perjuicio económico.

⁵⁶ Afectadas: Refiriéndose a las partidas donde se ha identificado metrados valorizados que no han sido ejecutados en su totalidad (Dentro de las partidas: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado").

Cuadro n.º 14
Valorizaciones n.ºs 8, 9 y 10 (*)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN PARTIDA | PRESUPUESTO CONTRACTUAL | VALORIZACIÓN 08 | VALORIZACIÓN 09 | VALORIZACIÓN 10 |
|--------|---------------------------------|----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO |
| 1 | SISTEMA DE AGUA POTABLE | 151 190,28 | 17 008,02 | 113 833,80 | 10 155,91 |
| 2 | SISTEMA DE ALCANTARILLADO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | COSTO DIRECTO | 151 190,28 | 17 008,02 | 113 833,80 | 10 155,91 |
| | GASTOS GENERALES (16.00000000%) | 24 190,44 | 2 721,28 | 18 213,41 | 1 624,95 |
| | UTILIDADES (10.4814584%) | 15 846,95 | 1 782,69 | 11 931,44 | 1 064,49 |
| | TOTAL | 191 227,67 | 21 511,99 | 143 978,66 | 12 845,34 |

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.º 8 (Apéndice n.º 72), 9 (Apéndice n.º 73) y 10. (Apéndice n.º 74)

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (*) Ver Anexo 03 (Apéndice n.º 3) – Partidas afectadas en valorizaciones 8 (Apéndice n.º 72), 9 (Apéndice n.º 73) y 10. (Apéndice n.º 74).

Cuadro n.º 15
Valorizaciones n.ºs 14, 15 y 16 (*)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN PARTIDA | PRESUPUESTO CONTRACTUAL | VALORIZACIÓN 14 | VALORIZACIÓN 15 | VALORIZACIÓN 16 |
|--------|---------------------------------|----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO |
| 1 | SISTEMA DE AGUA POTABLE | 601 975,47 | 158 345,08 | 120 668,98 | 253 690,23 |
| 2 | SISTEMA DE ALCANTARILLADO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | COSTO DIRECTO | 601 975,47 | 158 345,08 | 120 668,98 | 253 690,23 |
| | GASTOS GENERALES (16.00000000%) | 96 316,08 | 25 335,21 | 19 307,04 | 40 590,44 |
| | UTILIDADES (10.4814584%) | 63 095,81 | 16 596,87 | 12 647,87 | 26 590,44 |
| | TOTAL | 761 387,36 | 200 277,17 | 152 623,89 | 320 871,10 |

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.º 14 (Apéndice n.º 75), 15 (Apéndice n.º 76) y 16. (Apéndice n.º 77)

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (*) Ver Anexo 04 (Apéndice n.º 3) – Partidas afectadas en valorizaciones 14 (Apéndice n.º 75), 15 (Apéndice n.º 76) y 16. (Apéndice n.º 77)

Cuadro n.º 16
Valorizaciones n.ºs 17, 20 y 22 (*)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN PARTIDA | PRESUPUESTO CONTRACTUAL | VALORIZACIÓN 17 | VALORIZACIÓN 20 | VALORIZACIÓN 22 |
|--------|---------------------------------|----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO |
| 1 | SISTEMA DE AGUA POTABLE | 788 174,89 | 21 844,00 | 0,00 | 218 870,52 |
| 2 | SISTEMA DE ALCANTARILLADO | 1 051 638,96 | 0,00 | 362 200,50 | 327 237,96 |
| | COSTO DIRECTO | 1 839 813,85 | 21 844,00 | 362 200,50 | 546 108,48 |
| | GASTOS GENERALES (16.00000000%) | 294 370,22 | 3 495,04 | 57 952,08 | 87 377,36 |
| | UTILIDADES (10.4814584%) | 192 839,32 | 2 289,57 | 37 963,89 | 57 240,13 |
| | TOTAL | 2 327 02,39 | 27 628,61 | 458 116,47 | 690 725,97 |

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.º 17 (Apéndice n.º 78), 20 (Apéndice n.º 79) y 22. (Apéndice n.º 80)

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (*) Ver Anexo 05 (Apéndice n.º 3) – Partidas afectadas en valorizaciones 17 (Apéndice n.º 78), 20 (Apéndice n.º 79) y 22. (Apéndice n.º 80)

Cuadro n.º 17
Valorizaciones n.ºs 23, 24 y 26 (*)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN PARTIDA | PRESUPUESTO CONTRACTUAL | VALORIZACIÓN 23 | VALORIZACIÓN 24 | VALORIZACIÓN 26 |
|--------|---------------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------|--------------------|
| | | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. NO PAGADO | |
| 1 | SISTEMA DE AGUA POTABLE | 293 651,85 | 266 885,13 | 10 757,49 | 1 359,16 |
| 2 | SISTEMA DE ALCANTARILLADO | 1 045 946,35 | 48 293,40 | 2 808,91 | 0,00 |
| | COSTO DIRECTO | 1 339 598,20 | 315 178,53 | 13 586,40 | 1 359,16 |
| | GASTOS GENERALES (16.00000000%) | 214 335,71 | 50 428,56 | 2 170,62 | 217,47 |
| | UTILIDADES (10.4814584%) | 140 409,43 | 33 035,31 | 1 421,96 | 142,46 |
| | TOTAL | 1 694 343,35 | 398 642,40 | 17 158,98 | 1 719,08 |

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.º 23 (Apéndice n.º 81), 24 (Apéndice n.º 82) y 26 (Apéndice n.º 83)

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (*) Ver Anexo 06 (Apéndice n.º 3) – Partidas afectadas en valorizaciones 23 (Apéndice n.º 81), 24 (Apéndice n.º 82) y 26 (Apéndice n.º 83)

De los metrados valorizados por el Contratista en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24 y 26 (Apéndices n.ºs 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83), en comparación con los metrados realmente ejecutados verificados en campo⁵⁷, se ha obtenido lo siguiente:

Cuadro n.º 18
Determinación del monto, producto de los metrados no ejecutados en las valorizaciones del 1 al 26
 (*)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN PARTIDA | PRESUPUESTO CONTRACTUAL (**) | VALORIZACIONES (01 A LA 26) (***) | VERIFICACIONES EN CAMPO (****) | NO EJECUTADO ***** |
|--------|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| | | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO | MONTO S/. PAGADO |
| 01 | SISTEMA DE AGUA POTABLE | 2 374 531,76 | 2 327 195,26 | 1 389 597,60 | 937 597,66 |
| 02 | SISTEMA DE ALCANTARILLADO | 1 593 218,10 | 1 324 395,44 | 309 172,50 | 1 015 222,93 |
| | COSTO DIRECTO | 3 967 749,86 | 3 651 590,70 | 1 698 770,11 | 1 952 820,59 |
| | GASTOS GENERALES (16.00000000%) | 634 839,98 | 584 254,51 | 271 803,22 | 312 451,29 |
| | UTILIDADES (10.4814584%) | 415 878,05 | 382 739,96 | 178 055,88 | 204 684,08 |
| | TOTAL | 5 018 467,89 | 4 618 585,17 | 2 148 629,21 | 2 469 955,96 |

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24 y 26.

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (*) Ver Anexo 07 (Apéndice n.º 3) – Valorización de metrados no ejecutados incluido dentro de las partidas de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado".

(**) Presupuesto contractual que corresponde al total de los metrados programados del expediente técnico de obra, incluidos los deductivos vinculantes.

(***) Presupuesto en función a los metrados ejecutados en las valorizaciones n.ºs 1 a 26.

(****) Presupuesto de los metrados realmente ejecutados de las valorizaciones n.ºs 1 a 26.

(*****) Presupuesto de metrados pagados y no ejecutados de las valorizaciones n.ºs 1 a 26.

Del cuadro precedente se ha determinado un monto total pagado de S/ 2 469 955,96, correspondiente a metrados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado" (partidas afectadas), los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 07; del monto antes señalado, se descontó el monto valorizado, de la valorización n.º 26, la cual no se pagó al contratista, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

⁵⁷ Mediante Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025.

Cuadro n.º 19
Cálculo del monto pagado por metrados no ejecutados

| Descripción | Monto (S/.) |
|--|---------------------|
| Partidas afectadas, valorizaciones mensuales de avance de Obra n.º 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24 y 26 | 2 469 955,96 |
| Partidas afectadas, valorización mensual de avance de Obra n.º 26 | -1 719,08 |
| TOTAL | 2 468 236,88 |

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.º 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24 y 26.

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, el Contratista, mediante las valorizaciones n.^{os} 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24 y 26 (**Apéndices n.^{os} 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83**), valorizó metrados incluidos dentro de las partidas⁵⁸: “01 Sistema de Agua Potable” y “02 Sistema de Alcantarillado, las mismas que fueron pagadas por un total de **S/ 2 468 236,88**, es decir, la supervisión y la Entidad a través de su personal profesional inmersa en la ejecución de la Obra, no efectuaron la verificación de los metrados realmente ejecutados, lo que ocasionó un pago que no correspondía al Contratista.

En el siguiente cuadro, se detalla el trámite y aprobación (conformidad) de las valorizaciones n.º 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23 y 24 (**Apéndices n.º 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82**), presentadas por el Contratista:



(Ver cuadro n.º 20 en la siguiente página)

⁵⁸ Ver Anexo 07 - Valorización de metrados no ejecutados incluidos dentro de las partidas de los ítems: "01 Sistema de agua potable" y "02 Sistema de Alcantarillado".

Cuadro n.º 20
Trámite de aprobación de valorizaciones

| Val. | Contratista (Consortio Picota) | | Supervisor | Administrador de Contrato* | | Subgerente de Obras y Liquidaciones | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial | | Tesorería | | | | | | | | |
|------|--------------------------------|--------------------|------------|----------------------------|-------------|-------------------------------------|---|-------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|--------------|------------|
| | Carta u otro documento n.º | Fecha de recepción | | Emittedo por (*) | Informe n.º | Fecha de emisión | Emittedo por (*) | Informe n.º | Fecha de emisión | Emittedo por (*) | Fecha de emisión/recepción | | | | | | |
| 1 | 003-2018-CPRES | 31/10/2018 | (A) | 012-2018-CONSORCIO PEVAS | 28/12/2018 | (B) | - | - | 166-2018-JGA-SGOL-GIDT/MPP | 03/12/2018 | (C) | Informe n.º 855-2018-P-GIDT-GM/MPP | (D) | 03/12/2018 | 002680 | 07/12/2018 | |
| 2 | 018-CP/OBRA-2018 | 05/12/2018 | (A) | 014-2018-CONSORCIO PEVAS | 07/12/2018 | (B) | - | - | 173-2018-JGA-SGOL-GIDT/MPP | 18/12/2018 | (C) | Informe n.º 905-2018-P-GIDT-GM/MPP | (D) | 19/12/2018 | 002810 al 002811, y 002817 | 20/12/2018 | |
| 4 | 046-CP/OBRA-2019 | 29/03/2019 | (A) | 026-2019-CONSORCIO PEVAS | 29/03/2019 | (B) | 05-2019-MPP/SGT/AC | 03/04/2019 | (E) | 013-2019-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 04/04/2019 | (F) | Informe n.º 010-2019-GIDT/GM/MPP | (G) | 04/04/2019 | 0024 al 0627 | 23/04/2019 |
| 5 | 033-CP/OBRA-2019 | 04/03/2019 | (A) | 021-2019-CONSORCIO PEVAS | 05/03/2019 | (B) | 09-2019-MPP/SGT/AC | 12/04/2019 | (E) | 022-2019-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 23/04/2019 | (F) | Informe n.º 0186-2019-GIDT-GM/MPP | (G) | 26/04/2019 | 0695 al 0696 | 02/05/2019 |
| 6 | 052-CP/OBRA-2019 | 03/04/2019 | (A) | 029-2019-CONSORCIO PEVAS | 05/04/2019 | (B) | 15-2019-MPP/SGT/AC | 22/04/2019 | (E) | 025-2019-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 26/04/2019 | (F) | Informe n.º 0188-2019-GIDT-GM/MPP | (G) | 29/04/2019 | 0697 | 02/05/2019 |
| 7 | 085-CP/OBRA-2019 | 29/04/2019 | (A) | 032-2019-CONSORCIO PEVAS | 30/04/2019 | (B) | 17-2019-MPP/SGT/AC | 30/04/2019 | (E) | 027-2019-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 30/04/2019 | (F) | Informe n.º 197-2019-GIDT-GM/MPP | (G) | 30/04/2019 | 0712 al 0721 | 03/05/2019 |
| 8 | 138-CP/OBRA-2019 | 04/06/2019 | (A) | 040-2019-CONSORCIO PEVAS | No tiene | (B) | 01-2019-MPP/PRRR/AC | 13/06/2019 | (H) | 055-2019-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 18/06/2019 | (F) | Informe n.º 1426-2019-GIDT-GM/MPP | (G) | 19/06/2019 | 1196 al 1199 | 25/06/2019 |
| 9 | 167-CP/OBRA-2019 | 02/07/2019 | (A) | 045-2019-CONSORCIO PEVAS | 05/07/2019 | (B) | 09-2019-MPP/PRRR/AC | 12/07/2019 | (H) | 078-2019-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 15/07/2019 | (F) | Informe n.º 534-2019-GIDT-GM/MPP | (G) | 16/07/2019 | 1348 al 1352 | 17/07/2019 |

* Profesionales que fueron contratados mediante Ordenes de Servicio para la Obra, teniendo como objeto la contratación lo siguiente: "Servicios de Administración de Contrato de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA- PUCACACA - CHINCHA ALTA - SHIMBILLO - NVO CODO - PICOTA - SANTA ROSILLO - SAN ANTONIO - NVA UNIÓN - WINGE - CASPIZAPA - PTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTÍN; SMP N° 60078 suscrito entre MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA y el CONSORCIO PICOTA, derivado de la Licitación Pública LP-SM 1-2018-MPP-CS-1".

| Val. | Contratista (Consortio Picota) | | | Supervisor | | | Administrador de Contrato* | | | Subgerente de Obras y Liquidaciones | | | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial | | | Tesorería | | |
|------|--------------------------------|--------------------|-----------------|------------------------------|--------------------|-----------------|---|--|-----------------|-------------------------------------|------------------|-----------------|---|-----------------|----------------------------|--------------|------------|--|
| | Carta u otro documento n.º | Fecha de recepción | Emitido por (*) | Informe u otro documento n.º | Fecha de recepción | Emitido por (*) | Informe n.º | Fecha de emisión | Emitido por (*) | Informe n.º | Fecha de emisión | Emitido por (*) | Documento | Emitido por (*) | Fecha de emisión/recepción | CIP/SIAF n.º | Fecha | |
| 10 | 194-CP/OBRA-2019 | 03/08/2019 | (I) | 049-2019-CONSORCIO PEVAS | 05/08/2019 | (B) | | | | 103-2019-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 12/08/2019 | (F) | Informe n.º 606-2019-GIDT/GM/MPP | (G) | 13/08/2019 | 1577 al 1581 | 14/08/2019 | |
| 14 | 315-CP/OBRA-2019 | 06/12/2019 | (A) | 078-2019-CONSORCIO PEVAS | 06/12/2019 | (B) | 036-2019-MPP/RAVRAC | 10/12/2019 | (J) | 208-2019-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 11/12/2019 | (F) | Nota de Coordinación n.º 433-2019-GIDT-GM/MPP | (G) | 11/12/2019 | 2612 al 2614 | 12/12/2019 | |
| 15 | 006-CP/OBRA-2020 | 06/01/2020 | (A) | 002-2020-CONSORCIO PEVAS | 06/01/2020 | (B) | 008-2020-MPP/RAVRAC | 22/01/2020 | (J) | 019-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 24/01/2020 | (F) | Nota de Coordinación n.º 0040-2020-GIDT-GM/MPP | (G) | 24/01/2020 | 049 | 28/01/2020 | |
| 16 | 039-CP/OBRA-2020 | 06/02/2020 | (A) | 006-2020-CONSORCIO PEVAS | 07/02/2020 | (B) | 015-2020-MPP/RAVRAC | 12/02/2020 | (J) | 043-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 12/02/2020 | (F) | Nota de Coordinación n.º 0110-2020-GIDT-GM/MPP | (G) | 12/02/2020 | 239 al 240 | 13/02/2020 | |
| 17 | 065-CP/OBRA-2020 | 06/03/2020 | (A) | 010-2020-CONSORCIO PEVAS | 09/03/2020 | (B) | Informe Mensual de Administrador de Contrato del Mes de Abril de 2020 | Administrador de Contrato del Mes de Abril de 2020 | (J) | 086-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 17/04/2020 | (F) | Nota de Coordinación n.º 216-2020-GIDT-GM/MPP | (G) | 20/04/2020 | 732 | 22/04/2020 | |
| 20 | 093-CP/OBRA-2020 | 03/09/2020 | (K) | 018-2020-CONSORCIO PEVAS | 03/09/2020 | (B) | | | | 281-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 15/09/2020 | (F) | Nota de Coordinación n.º 559-2020-GIDT-GM/MPP | (G) | 15/09/2020 | 1560 al 1561 | 21/09/2020 | |
| 22 | 093-CP/OBRA-2020 | 03/11/2020 | (K) | 001-2020-JRFISO | 04/11/2020 | (L) | | | | 621-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 17/11/2020 | (F) | Nota de Coordinación n.º 955-2020-GIDT-GM/MPP | (G) | 17/11/2020 | 2265 al 2270 | 18/11/2020 | |
| 23 | 117-CP/OBRA-2020 | 04/12/2020 | (M) | Carta n.º 012/2020/JRF-SO | 09/12/2020 | (L) | | | | 0766-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 18/12/2020 | (F) | Nota de Coordinación n.º 1096-2020-GIDT-MPP | (G) | 21/12/2020 | 2771 al 2773 | 22/12/2020 | |

* Se comprobó en la documentación proporcionada por la Entidad, el documento denominado: "INFORME MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO DEL MES DE ABRIL DEL 2020", en el cual, el Administrador de Contrato, Rodolfo Armando Villalobos Ríos, señala que ha elaborado el Informe n.º 024-2020-MPP/RAVRAC de 14 de abril de 2020, en donde manifiesta que la Valorización n.º 17, se encuentra conforme, y recomienda proseguir con el trámite para su cancelación por el monto de S/ 135,632,54.

| Val. | Contratista (Consorcio Picota) | | Supervisor | | Administrador de Contrato ¹ | | Subgerente de Obras y Liquidaciones | | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial | | Tesorería | | | | | | |
|------|--------------------------------|--------------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------|-------------------------------------|-----------------|---|-----------------------------|-----------------|-----------|---|----------------------------|-----------------|--------------|------------|
| | Carta u otro documento n.º | Fecha de recepción | Emitido por (1) | Informe u otro documento n.º | Fecha de recepción | Emitido por (1) | Informe n.º | Emitido por (1) | Informe n.º | Fecha de emisión | Emitido por (1) | Documento | Emitido por (1) | Fecha de emisión/recepción | C.I.P. SIAF n.º | Fecha | |
| 24 | 119-CP/OBRA-2020 | 28/12/2020 | (M) | Carta n.º 001-2020/VAVC-SO | 29/12/2020 | (N) | - | - | - | 0839-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP | 29/12/2020 | (F) | Nota de Coordinación n.º 1167-B-2020-GIDT-MPP | (G) | 29/12/2020 | 3032 al 3033 | 30/12/2020 |

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.º 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23 y 24, con sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (1) A: Jaime Sanchez Vargas.

B: Jose Luis Bendayan Migue.

C: Jhon Edwin Gonzales Alberca⁸⁹. (Apéndice n.º 84)

D: Paul Francis Fernandez Gonzales⁹⁰ (Apéndice n.º 85)

E: Spencer Garcia Tancana⁹¹ (Apéndice n.º 86)

F: Samuel Cervantes Encinas⁹². (Apéndice n.º 87)

G: Juan Manuel Morales Rojas⁹³. (Apéndice n.º 88)

H: Percy Roberto Rojas Rosales⁹⁴. (Apéndice n.º 89)

I: Norbil Ivan Bocerra Hernandez.

J: Rodolfo Armando Villalobos Rios⁹⁵. (Apéndice n.º 90)

K: Oscar Martin Cordova Rojas.

L: Joselio Rimirachin Flores.

M: Jorge Luis Valencia Vargas.

N: Victor Aler Villacorta Cruzalegui

Conforme la consulta efectuada en el Sistema de Consultas RENIEC (Ficha Reniec), el mencionado señor se encuentra fallecido. (Apéndice n.º 84).

Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 035-2018-A-MPP de 2 de marzo de 2018, ocupando el cargo hasta el 31 de diciembre de 2018. (Apéndice n.º 85).

Contratado mediante Ordenes de Servicio n.º 00363 y 000398, de 25 de marzo y 17 de abril de 2019, respectivamente. (Apéndice n.º 86)

– Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2019-A-MPP de 21 de marzo de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 024-2020-A-MPP de 21 de enero de 2020, y designado temporalmente, a partir del 4 de enero de 2021. (Apéndice n.º 87)

– Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 117-2019-A-MPP de 8 de julio de 2020 y ratificado mediante designación Resolución de Alcaldía n.º 525-2020-MPP/A de 29 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 88)

– Contratación Formalizada mediante Orden de Servicio n.º 000844 de 24 de julio de 2019 que según el expediente de contratación el servicio correspondió del 15 de junio al 15 de julio de 2019. (Apéndice n.º 89)

– Contratado mediante Ordenes de Servicio n.º 0026, 0199, 0263 y 0332, de 28 de febrero, 18 de marzo y 23 de abril de 2020, respectivamente. Es importante señalar que según Oficio n.º 021-2025-GAF-GM/MPP de 20 de noviembre de 2025, La entidad refiere que el mencionado señor, prestó servicios en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019. (Apéndice n.º 90)

Al respecto, se evidenció que el pago por metrados no ejecutados valorizados e incluidos⁶⁶ en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado", ocasionó un perjuicio económico de **S/ 2 468 236,88**, hechos que contravinieron con lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3.2. Respecto al pago en exceso en la valorización n.º 23 que no correspondía al pago neto valorizado.

De la información proporcionada por la Entidad, respecto al trámite y pago de las valorizaciones de la obra, se comprobó que, durante la ejecución física, se formularon un total de treinta y dos (32) valorizaciones, de las cuales, de la 1 a la 24, fueron formuladas, durante el 2018 al 2020 y de la 25 a la 32, en el año 2022. Al respecto, la Entidad realizó la atención y pago de las primeras veinticuatro (24) valorizaciones presentadas por el Contratista, realizando en cada pago de valorización, retenciones de montos al Contratista por concepto de amortización de adelantos directos y de materiales, con excepción de las valorizaciones n.º 18 y 19 (marzo a julio de 2020) y valorización n.º 21 (setiembre 2020), en las cuales no se realizó pagos ni retenciones de adelantos por no registrar avances en dichas valorizaciones, sin embargo, en la valorización n.º 23 (Apéndice n.º 81), correspondiente al mes de noviembre de 2020, se pagó en exceso, un importe de S/ 10 000,00 a lo valorizado.



Mediante Carta n.º 117-CP/OBRA-2020 de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 81), el Contratista, a través del residente de obra⁶⁷, presentó la valorización n.º 23 al supervisor de obra⁶⁸, dicha valorización señaló que el monto a facturar es de S/ 438 193, 98, es así que, el Contratista emitió la Factura Electrónica n.º F001-0000353 de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 81), por el monto de S/ 438 193, 98, es así que, el supervisor hizo llegar a la Entidad la conformidad de la valorización n.º 23, mediante Carta n.º 012/2020/JRF-SO de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 81), recibido el 9 de diciembre de 2020, en donde, concluyó que el monto neto a pagar realizando las afectaciones por los adelantos otorgados, es de S/ 438 193,98.

Posteriormente, el Sub Gerente de obras y liquidaciones⁶⁹, mediante Informe n.º 0766-2020-SCE-SGOL-GIDT/MPP de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 81), remitió la valorización n.º 23, al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial⁷⁰, en dicho informe recomendó proseguir con los trámites respectivos para el pago de dicha valorización, correspondiente al mes de noviembre de 2020, por un monto de S/ 438 193,98.

Luego, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Nota de Coordinación n.º 1096-2020-GIDT-MPP de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 81), remitió la valorización n.º 23, por un monto de S/ 438 193,98 al Jefe (e) de la Oficina de Contabilidad, Jorge Luis Saavedra Vergara⁷¹, posteriormente, mediante Memorándum n.º 02195-2020-GAF-MPP de 21 de diciembre de 2020 el Gerente de Administración y finanzas, autorizó al Jefe de la Oficina de Tesorería, Patrick Henry Arévalo Meléndez, girar según Factura Electrónica n.º F001-0000353 de 18 de diciembre de 2020 y Orden de Servicio n.º 1310 de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 81), el pago de valorización n.º 23, a favor del Contratista, por la suma de S/ 438 193,98.

⁶⁶ Ver anexo n.º 7 - Valorización de metrados no ejecutados incluidos dentro de las partidas de los ítems: "01 Sistema de agua potable" y "02 Sistema de Alcantarillado".

⁶⁷ Ing. Jorge Luis Valencia Vargas

⁶⁸ Ing. Joselito Rimarachín Flores

⁶⁹ Ing. Samuel Cervantes Encinas

⁷⁰ Ing. Juan Manuel Morales Rojas

⁷¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 306-2020-A-MPP de 28 de agosto de 2020 con eficacia anticipada del 1 de julio de 2020.

En virtud a ello, la Entidad giró los comprobantes de pago n.ºs 2771, 2772 y 2773, todos de 22 de diciembre de 2020 y con expediente SIAF n.º 0000002868 (**Apéndice n.º 81**), en cuya glosa, consignaron lo siguiente: **"IMPORTE QUE SE GIRA POR PAGO DE VALORIZACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO (...), AUTORIZADO CON MEMORANDUM N° 02195-2020-GAF-MPP."**, haciendo un pago total de S/ 448 193,98, excediendo en S/ 10 000,00, al monto neto valorizado n.º 23, cuyo importe fue de S/ 438 193,98.

Cuadro n.º 21
Pago de valorización n.º 23

| CONCEPTO | MONTO TOTAL VALORIZADO S/ | RETENCION AD. DIRECTO S/ | RETENCION AD. MATERIALES S/ | MONTO NETO A PAGAR S/ | Nº C.P | MONTO PAGADO S/ | FECHA |
|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------------|--------|-----------------|------------|
| Valorización n.º 23 - noviembre 2020 | 651 600,66 | 97 740,10 | 115 666,58 | 438 193,98 | 2771 | 10 000,00 | 22/12/2020 |
| | | | | | 2772 | 310 000,00 | |
| | | | | | 2773 | 128 193,98 | |
| Total, Valorización n.º 23 | | S/ 438,193.98 | | S/ 448 193.98 | | | |

Fuente: Valorización mensual de avance de Obra n.º 23, comprobantes de pago n.º 2771, 2772 y 2773, con fecha 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 81**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el pago en exceso se evidenció en el comprobante de pago n.º 2771⁷² de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 81**) por el monto de S/ 10 000,00, que se encuentra como parte del expediente de pago de la Valorización n.º 23, la cual fue pagada con el expediente SIAF n.º 0000002868, cuyo trámite por dicho monto carece de sustento documentario⁷³; asimismo, en su glosa, menciona al Memorándum n.º 02195-2020-GAF-MPP de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 81**), en donde, el gerente de Administración y Finanzas, Juan Carlos Alvarado⁷⁴ (**Apéndice n.º 91**), autorizó, al Jefe de la Oficina de Tesorería, Patrick Henry Arévalo Meléndez⁷⁵, (**Apéndice n.º 92**) girar según Factura Electrónica n.º F001-0000353 y Orden de Servicio n.º 1310 (**Apéndice n.º 81**), por la suma de S/ 438 193,98, monto neto a pagar por la valorización n.º 23.

Como se ha precisado, producto de los pagos efectuados por la valorización n.º 23, se cuenta con el comprobante de pago n.º 2771 de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 81**), por S/ 10 000,00, los cuales fueron visados en señal de conformidad, por el Gerente de Administración y Finanzas, Juan Carlos Alvarado Vargas, por el jefe de la Oficina de Contabilidad, Jorge Luis Saavedra Vergara (**Apéndice n.º 93**) y por el jefe de la Oficina de Tesorería, Patrick Henry Arévalo Meléndez, es de precisar que en el caso de este último servidor, pese a que, tenía conocimiento pleno que el monto neto valorizado y validado por el área usuaria, era de S/ 438 193,98 monto que ya había sido cancelado a través de los comprobantes de pago n.ºs 2772 y 2773 ambos de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 81**), por los montos de S/ 310 000,00 y S/ 128 193,98, respectivamente, aun así procedió a efectuar el pago de S/ 10 000,00 de manera adicional, lo que sumó un total de S/ 448 193,98.

1.1. Presunto Perjuicio Económico.

Del análisis efectuado, se ha determinado un presunto perjuicio económico por un monto de **S/ 2 478 236,88**, derivado del pago de metrados no ejecutados valorizados e incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems: **"01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado"**, en las

⁷² Se evidenció del registro SIAF, que el devengado se efectuó el 22 de diciembre de 2020 (Captura de pantalla del SIAF).

⁷³ Toda vez que la documentación presentada por el Contratista en dicha valorización, solo corresponde al pago de los S/ 438 193,98.

⁷⁴ Contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 091-2020-MPP de 11 de marzo de 2020, y conforme la Constancia de Trabajo n.º 006-2022-OGTH-GAF/MPP de 1 de febrero de 2022. (**Apéndice n.º 91**)

⁷⁵ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 108-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020 y conforme la Constancia de Trabajo de 9 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 92**)

valorizaciones n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23 y 24 pagadas, así como, el pago en exceso, efectuado en la valorización n.º 23, el cual no correspondía al monto neto valorizado; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 22
Determinación del presunto perjuicio económico

| Item | Concepto | Monto del perjuicio económico S/ |
|------|---|----------------------------------|
| 1 | Pago por metrados valorizados y no ejecutados. | 2 468 236,88 |
| 2 | Pago en exceso en la valorización n.º 23 que no correspondía al pago neto valorizado. | 10 000,00 |
| | Total | 2 478 236,88 |

Fuente: Valorizaciones mensuales de avance de Obra n.º 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23 y 24, con sus respectivos comprobantes de pago, Valorización n.º 26, Acta de constatación física e inventario de obra 25 de octubre de 2022, Liquidación de Obra aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 036-2023-GM/MPP de 28 de marzo de 2023 y el Acta de Inspección Física a Obra n.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 23
Individualización del presunto perjuicio económico

| Nombres y Apellidos | Cargo | Responsabilidad Civil por participa ⁷⁶ S/ | Monto solidario individualizado ⁷⁷ S/ | Responsables solidarios | Valorizaciones aprobadas | Perjuicio económico total (*) S/ |
|---------------------------------|---|--|--|---------------------------------|--|----------------------------------|
| Paul Francis Fernandez Gonzales | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial | 343,849.15 | 343,849.15 | Jhon Edwin Gonzales Alberca | 1 y 2 | 2,468,236.88 |
| Juan Manuel Morales Rojas | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial | 343,849.15 | 2,124,387.73 | Samuel Cervantes Encinas | 4,5,6,7,8,9,10,14,15,16,17,20,22,23 y 24 | |
| | | | 817,589.95 | Spencer Garcia Tananta | 4,5,6 y 7 | |
| | | | 88,473.46 | Percy Roberth Rojas Rosales | 8 y 9 | |
| | | | 374,978.01 | Rodolfo Armando Villalobos Rios | 14, 15, 16 y 17 | |
| Jhon Edwin Gonzales Alberca | Sub-Gerente de Obras y Liquidaciones | 343,849.15 | 343,849.15 | Paul Francis Fernandez Gonzales | 1 y 2 | 2,468,236.88 |
| Samuel Cervantes Encinas | Sub-Gerente de Obras y Liquidaciones | 343,849.15 | 2,124,387.73 | Juan Manuel Morales Rojas | 4,5,6,7,8,9,10,14,15,16,17,20,22,23 y 24 | |
| | | | 817,589.95 | Spencer Garcia Tananta | 4,5,6 y 7 | |
| | | | 88,473.46 | Percy Roberth Rojas Rosales | 8 y 9 | |
| | | | 374,978.01 | Rodolfo Armando Villalobos Rios | 14, 15, 16 y 17 | |
| Spencer Garcia Tananta | Administrador de Contrato | 817,589.95 | 2,124,387.73 | Juan Manuel Morales Rojas | 4,5,6,7,8,9,10,14,15,16,17,20,22,23 y 24 | |

⁷⁶ Perjuicio económico por participa = ((PERJUICIO ECONOMICO TOTAL) / (ΣVALORIZACIONES nros 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, y 24)) * (ΣValorizaciones en las que participa el profesional)

⁷⁷ Perjuicio económico Individualizado = ((PERJUICIO ECONOMICO TOTAL) / (ΣVALORIZACIONES nros 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, y 24)) * (ΣValorizaciones en las que participa el profesional)

| Nombres y Apellidos | Cargo | Responsabilidad Civil por participar ⁷⁶ S/ | Monto solidario individualizado ⁷⁷ S/ | Responsables solidarios | Valorizaciones aprobadas | Perjuicio económico total (*) S/ |
|---------------------------------|---------------------------|--|---|---------------------------|---|-------------------------------------|
| | | | 2,124,387.73 | Samuel Cervantes Encinas | 4,5,6,7,8,9,10,14,15,16, 17,20,22,23 y 24 | |
| Percy Robert Rojas Rosales | Administrador de Contrato | 88,473.46 | 2,124,387.73 | Juan Manuel Morales Rojas | 4,5,6,7,8,9,10,14,15,16, 17,20,22,23 y 24 | |
| | | | 2,124,387.73 | Samuel Cervantes Encinas | 4,5,6,7,8,9,10,14,15,16, 17,20,22,23 y 24 | |
| | | | 2,124,387.73 | Juan Manuel Morales Rojas | 4,5,6,7,8,9,10,14,15,16, 17,20,22,23 y 24 | |
| Rodolfo Armando Villalobos Ríos | Administrador de Contrato | 374,978.01 | 2,124,387.73 | Samuel Cervantes Encinas | 4,5,6,7,8,9,10,14,15,16, 17,20,22,23 y 24 | |
| | | | 2,124,387.73 | Samuel Cervantes Encinas | 4,5,6,7,8,9,10,14,15,16, 17,20,22,23 y 24 | |

Fuente: Valorizaciones n° 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, y 24.

Elaborado por: Comisión auditora

Leyenda: (*) Se ha calculado el perjuicio para cada profesional, optando por un método que permita sincerar el monto de perjuicio específico en proporción a su participación y el perjuicio total encontrado por la comisión, para ello se ha tomado en cuenta la relación que existe entre el perjuicio económico total encontrado y la suma de los montos de las valorizaciones respecto al total de las partidas involucradas, este resultado será un factor de relación que afecta directamente a la suma de los montos de las valorizaciones en las que participó el profesional, de esta manera el cálculo del perjuicio para cada profesional se verá sincerado.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, Concordante con lo establecido en su **Texto Único Ordenado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...).

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. ”.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros.
 (...)”

Artículo 32. Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
 (...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias

“(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...).

Artículo 166. Valorizaciones y metrados

(...)

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)

- Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP que aprueba el Expediente Técnico de obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva – Pucacaca-Chincha Alta – Shimbillo – Nuevo Codo – Picota – Santa Rosillo – San Antonio – Nueva Unión – Winge – Caspizapa – Puerto Rico y San Hilarión – Provincia de Picota – Región San Martín", de 23 de agosto de 2017.

"Especificaciones Técnicas

(...)

02.03.03.01 MODULOS SANITARIOS EN TERRENO NORMAL

(...)

METODO DE MEDICIÓN

Se medirá por unidad de letrina realizada y aprobada por el supervisor

(...)

Se pagará por la cantidad de letrina construida, tomando en cuenta la Norma de Medición y la Unidad de Medida correspondiente.

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.



43.2 Para efectos del **registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar** el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.



43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.



43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.



Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.



- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

(...)

17.6 El Jefe de Administración, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

(...)"

➤ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007.**

“Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

(...)

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

2. (...) Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones (...)

7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.

(...)

16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP. (...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

(...)

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(...)

Artículo 14.- Del pago

- 14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
- Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
- (...)
- 14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, (...).

- **Contrato de Ejecución de Obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NUEVO CODÓ, PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NUEVA UNIÓN, WINGE, CASPIZAPA, PUERTO RICO, SAN HILARIÓN PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTÍN** de 17 de abril de 2018

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la contratación de ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspizapa, Puerto Rico y San Hilarión Provincia de Picota - San Martín de conformidad al Expediente Técnico de la Obra"

(...)

CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. ..."

"(...)

- **Contrato para la Consultoría de Supervisión de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NUEVO CODÓ, PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NUEVA UNIÓN, WINGE, CASPIZAPA, PUERTO RICO Y SAN HILARIÓN PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTÍN"** con Código SNIP N° 60078 de 16 de octubre de 2018

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Contratar el servicio de consultoría de supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NUEVO CODÓ, PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NUEVA UNIÓN, WINGE, CASPIZAPA, PUERTO RICO Y SAN HILARIÓN PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTÍN" CON CODIGO SNIP N° 60078, con fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

La situación detallada, ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad, por el monto de S/ 2 478 236,88 producto de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado", por la suma de S/ 2,468,236.88, y por el pago en exceso de S/ 10 000.00 en la valorización n° 23, el cual no correspondía al monto neto valorizado; afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes expuestos, se originaron por el accionar de los **Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Territorial** de la Entidad, Paul Francis Fernández Gonzales (Apéndice n.º 85) y Juan Manuel

Morales Rojas (**Apéndice n.º 88**), quienes no supervisaron y controlaron en el ejercicio de sus funciones, cada uno, en el periodo de gestión respectiva, los metrados valorizados no ejecutados de la Obra, y posteriormente, tramitaron el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, y 24, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre, y diciembre de 2019, enero, febrero, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, valorizaciones que consignaron metrados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems “01 Sistema de Agua Potable” y “02 Sistema de Alcantarillado”.

De igual manera, los hechos descritos se originaron como consecuencia de las decisiones adoptadas por los **Subgerentes de Obras y Liquidaciones**, Jhon Edwin Gonzales Alberca (**Apéndice n.º 84**), y Samuel Cervantes Encinas (**Apéndice n.º 87**), quienes no supervisaron, inspeccionaron y controlaron en el ejercicio de sus funciones, cada uno, en el periodo de gestión respectiva, los metrados valorizados no ejecutados de la Obra, y posteriormente, otorgaron conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, y 24, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre, y diciembre de 2019, enero, febrero, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020 respectivamente, valorizaciones que consignaron metrados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems “01 Sistema de Agua Potable” y “02 Sistema de Alcantarillado”

Del mismo modo, por el accionar de los **Administradores de Contrato de la Obra**, Spencer García Tananta (**Apéndice n.º 86**), Percy Roberth Rojas Rosales (**Apéndice n.º 89**) y Rodolfo Armando Villalobos Ríos (**Apéndice n.º 90**), cada uno, en el periodo de gestión respectiva quienes no velaron por el estricto cumplimiento de las obligaciones del Contratista, y posteriormente, otorgaron conformidad, a las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, y 17, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero de 2020 respectivamente, valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems “01 Sistema de Agua Potable” y “02 Sistema de Alcantarillado”.

Asimismo, se originaron por el accionar del **Gerente de Administración y Finanzas**, Juan Carlos Alvarado Vargas (**Apéndice n.º 91**), quien no ejerció la debido supervisión y control, al visar en señal de conformidad el comprobante de pago n.º 2771 de 22 de diciembre de 2020, por S/ 10 000, 00, pese a que no tenía sustento documentario, y era un pago en exceso de la valorización n.º 23.

De igual manera, por el accionar del **Jefe de la Oficina de Contabilidad**, Jorge Luis Saavedra Vergara (**Apéndice n.º 93**), quien registró en el SIAF, la fase del devengado del trámite del comprobante de pago n.º 2771 de 22 de diciembre de 2020, por S/ 10 000, 00, sin revisar y fiscalizar la documentación que sustentaba el citado comprobante de pago, sino por el contrario, visó en señal de conformidad el comprobante de pago n.º 2771 de 22 de diciembre de 2020, pese a que no tenía sustento documental, y era un pago en exceso de la valorización n.º 23.

Así también, por el accionar del **Jefe de la Oficina de Tesorería**, Patrick Henry Arévalo Meléndez (**Apéndice n.º 92**), quien no efectuó el control previo antes de registrar en el SIAF, la fase de girado, pues ejecutó el pago en exceso en la valorización n.º 23, por S/ 10 000,00 y visó en señal de conformidad el comprobante de pago n.º 2771 de 22 de diciembre de 2020, pese a que, no tenía sustento documentario.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación, conforme al (**Apéndice n.º 97**) del Informe de Auditoría.

Los señores **Paul Francis Fernández Gonzales** y **Spencer García Tananta**, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Asimismo, los señores **Samuel Cervantes Encinas, Juan Carlos Alvarado Vargas y Jorge Luis Saavedra Vergara**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, debidamente notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del (**Apéndice n.º 97**) del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Paul Francis Fernández Gonzales**⁷⁸, identificado con DNI n.º **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión de 2 de marzo a 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 035-2018-A-MPP de 2 de marzo de 2018, y liquidado mediante Resolución de Gerencia n.º 041-2018-GM-MPP de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 85**); fue notificado a través de Cédula de Notificación n.º 01-2025-CG/OCI-AC3-MPP de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 97**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante carta n.º 01-2025-PFFG, recibido, el 10 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 97**), en un total de cinco (5) folios, por su participación en los siguientes hechos:



En su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial** de la Entidad, el señor **Paul Francis Fernández Gonzales**, en el ejercicio de sus funciones, incumpliendo su deber funcional, no supervisó y controló la ejecución de los metrados valorizados de la Obra, lo que permitió la inclusión de partidas con metrados no ejecutados y posteriormente, haber tramitado el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018, respectivamente, valorizaciones que consignaron metrados no ejecutados en su totalidad incluido en las partidas comprendidas dentro de los ítems "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado".

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 343 849,15**, derivado de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado".

De esta manera, el accionar del citado servidor contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2º, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, artículos 9º, 10, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias; referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad, respectivamente; así como los artículos 143, 160º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, respectivamente. Asimismo, vulneró lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017.

Con este accionar el **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial** de la Entidad **Paul Francis Fernández Gonzales**, faltando a su deber funcional, transgredió lo dispuesto en el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2018)⁷⁹ (**Apéndice n.º 98**), que señala: "La Gerencia de

⁷⁸ Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados, entre el 3 y 19 de diciembre de 2018.

⁷⁹ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018.

Infraestructura y Desarrollo Territorial es el Órgano de Línea, encargado de planear, dirigir, organizar coordinar ejecutar y evaluar el desarrollo de (...) proyectos de infraestructura...”, así como, el literal k) del artículo 79° que establece: “Supervisar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros, exigiendo su ejecución conforme a las Normas Técnicas y Reglamento”. Del mismo modo, el artículo 41° del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012)⁸⁰ (Apéndice n.º 99) que señala: “8. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos. 12. Verificar la calidad de trabajo en la infraestructura proyectada”.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado”, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: “Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.”, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Paul Francis Fernández Gonzales**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, inició y culminó en el año 2018, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

2. **Juan Manuel Morales Rojas**⁸¹, identificado con DNI n.º , en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión de 8 de marzo de 2019 a 29 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 117-2019-A-MPP de 21 de marzo de 2019, asimismo designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 242-2020-MPP-A de 8 de julio de 2020 y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 525-2020-MPP/A de 29 de diciembre de 2020 y Resolución de alcaldía n.º 597-2021-MPP/A de 30 de diciembre de 2021, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 630-2022-MPP/A de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 88); fue notificado a través de Cédula de Notificación n.º 02-2025-CG/OCI-AC3-MPP de 27 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 97), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 0011-2025-JMMR-2025 de 4 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 97), en un total de cinco (5) folios, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Picota** tal sentido, el señor **Juan Manuel Morales Rojas**, , en el ejercicio de sus funciones, no supervisó y controló la ejecución de los metrados valorizados de la Obra, lo que permitió la inclusión de partidas con metrados no ejecutados y posteriormente, haber tramitado el pago de las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, y 24, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre, y diciembre de 2019, enero, febrero, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, valorizaciones que consignaron metrados no ejecutados en su totalidad incluido en las partidas comprendidas dentro de los ítems “01 Sistema de Agua

⁸⁰ Acta n.º 023-2011 de sesión extraordinaria de consejo municipal de 22 de julio de 2011, la cual aprueba el manual de organizaciones y funciones MOF y que posteriormente mediante la Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPP/A (sin fecha), aprueba el MOF de la Municipalidad Provincial de Picota.

⁸¹ Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados, del 8 de abril de 2019 al 29 de diciembre de 2020.

Potable"
 "02 Sistema de Alcantarillado".

y

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 2 124 387,73**, derivado de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado".

De esta manera, el citado servidor contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 10, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias; referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad, respectivamente; así como los artículos 143, 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, respectivamente. Asimismo, incumplió lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017.

De igual manera, como **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad**, Juan Manuel Morales Rojas, faltando a su deber funcional, trasgredió lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2018)⁸² (**Apéndice n.º 98**), que señala: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial es el Órgano de Línea, encargado de planear, dirigir, organizar coordinar ejecutar y evaluar el desarrollo de (...) proyectos de infraestructura...", así como, el literal k) del artículo 79° que establece: "Supervisar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros, exigiendo su ejecución conforme a las Normas Técnicas y Reglamento"; asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019)⁸³ que señala: "La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es el órgano de línea, encargado de organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con (...)proyectos de infraestructura ...", así como, el numeral e) del artículo 111° que establece: "Supervisar los trámites y procedimientos gestionados por las unidades orgánicas bajo su cargo, en el marco de la normatividad vigente aplicable", asimismo, el artículo 41° del Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012)⁸⁴ (**Apéndice n.º 99**) que señala: "8. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos. 12. Verificar la calidad de trabajo en la infraestructura proyectada.".

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.", en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

⁸² Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018.

⁸³ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP, de 4 de setiembre de 2019.

⁸⁴ De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPP/A, el cargo identificado como Subgerente de Obras y Liquidaciones figura formalmente bajo la denominación de Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Manuel Morales Rojas**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, inició en el año 2019 y culminó en el año 2020, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

3. **Samuel Cervantes Encinas**⁸⁵, identificado con DNI n.º , en su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones** de la **Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión de 11 de marzo de 2019 al 3 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2019-A-MPP de 21 de marzo de 2019, asimismo designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2020-A-MPP de 21 de enero de 2020, y designado temporalmente con Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-MPP/A de 4 de enero de 2021, y conforme consta de las Constancias de Trabajo n.ºs 068 y 071-2024-OGTH-GAF/MPP ambos de 15 de julio de 2024 (Apéndice n.º 87); fue notificado a través de Cédula de Notificación n.º 03-2025-CG/OCI-AC3-MPP de 27 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 97), sin embargo, a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Subgerente de Obras y Liquidaciones** de la Entidad tal sentido, el señor **Samuel Cervantes Encinas**, en el ejercicio de sus funciones, incumpliendo su deber funcional no supervisó, inspeccionó y controló la ejecución de los metrados valorizados de la obra, lo que permitió la inclusión de partidas con metrados no ejecutados, y posteriormente, haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, y 24, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre, y diciembre de 2019, enero, febrero, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, valorizaciones que consignaron metrados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado".

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/ 2 124 387,73, derivado de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado".

De esta manera, el accionar del citado servidor contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2º, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, artículos 9º, 10, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias; referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad, respectivamente; así como los artículos 143, 160º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, respectivamente. Asimismo, incumplió lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017.

Con este accionar el **Subgerente de Obras y Liquidaciones** de la Entidad, **Samuel Cervantes Encinas**, faltando a su deber funcional, transgredió lo dispuesto en el artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2018) (Apéndice n.º 98), que establece: " a) Programar, supervisar, inspeccionar, ejecutar, controlar, liquidar y transferir las obras públicas de competencia municipal, de conformidad con el Sistema Nacional

⁸⁵ Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados, del 4 de abril de 2019 al 29 de diciembre de 2020.

de Inversión Pública y demás normas y reglamentos técnicos aplicables, (...) q) Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia...". Asimismo, transgredieron el artículo 114º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019), que establece: "...l. Planificar y programar la supervisión de las obras en ejecución de la municipalidad en la Provincia, ejecutada (...) mediante contrato ...". Así como, el artículo 48º del Manual de Organización y Funciones⁸⁶ (Apéndice n.º 99), el cual establece: "... es el órgano que está encargado del control permanente de la ejecución de proyectos, expedientes y obras en general que desarrolla la Municipalidad Provincial, con sujeción a las normas legales y vigentes. 10. (...) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) (...) 22. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa.".

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.", en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



4. Spencer García Tananta⁸⁷, identificado con DNI n.º , en su condición de Administrador de Contrato de Obra de la Municipalidad Provincial de Picota, durante el periodo de gestión de 15 de marzo al 15 de mayo de 2019, contratado mediante Ordenes de Servicio n.ºs 000363 y 000388, de 25 de marzo y 17 de abril de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 86); fue notificado a través de Cédula de Notificación n.º 04-2025-CG/OCI-AC3-MPP de 27 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 97), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2025/SJT de 8 de diciembre de 2025, recibido el 10 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 97), en un total de un (1) folio, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Administrador de Contrato de Obra , el señor Spencer García Tananta, incumpliendo sus obligaciones contractuales, no veló por el estricto cumplimiento de las obligaciones del Contratista y, posteriormente, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, y 7, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, y abril, de 2019, respectivamente, a pesar que consignaron metrados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado".

⁸⁶ De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF – 2012), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPP/A, el cargo identificado como Subgerente de Obras y Liquidaciones figura formalmente bajo la denominación de Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones.

⁸⁷ Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados del 3 al 30 de abril de 2019.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 817 589,95**, derivado de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado".

Con este accionar, el Administrador de Contrato de Obra, **Spencer García Tananta**, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 10, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias; referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad, respectivamente; así como los artículos 143, 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, respectivamente. Asimismo, incumplió lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017.

Del mismo modo, el señor **Spencer García Tananta**, en su calidad de **Administrador de Contrato de Obra**, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.9, referido a los alcances del servicio establecidos en los Términos de Referencia⁸⁸ de su contratación, que señala: "*- Administrar los contrato de ejecución de obra para la "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA - PUCACACA -CHINCHA ALTA- SHIMBILLO -NVO CODO - PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO - NVA UNIÓN - WINGE - CASPIZAPA- PTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTÍN SNIP ° N 60078", conforme a los procedimientos que establece La Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, así como las directivas internas de la Entidad, de ser caso, controlando la ejecución de la obra, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el Supervisor, a fin de cumplir con el objetivo y los plazos contractuales.*", "*- Revisar, tramitar el pago de adelantos, y valorizaciones del Contratista, aprobados por la Supervisión de obra, en mérito a lo establecido en el Numeral 166.1 del Art. 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ..*", "*- Coordinar acciones de orden técnico en campo con el contratista y Supervisión de Obra, en representación de la Entidad, efectuando visitas periódicas de Inspecciones a obra.*" y "*- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista ejecutor de obra, establecidas en la documentación contractual.*

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*", en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*".

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad, como locador de servicios, durante su participación en los hechos observados, sobre ello, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de

⁸⁸ Términos de Referencia que forma parte de su contratación, mediante Ordenes de Servicio n.º 000363 y 000388, de 25 de marzo y 17 de abril de 2019, respectivamente.

Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: “(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...).”; en ese sentido, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Spencer García Tananta**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**.

5. **Percy Robert Rojas Rosales**⁸⁹, identificado con DNI n.º , en su condición de Administrador de Contrato de Obra de la Municipalidad Provincial de Picota, durante el periodo de gestión de 27 de mayo⁹⁰ al 15 de julio de 2019, contratado mediante Ordenes de Servicio n.º 000844 de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 89**); fue notificado a través de Cédula de Notificación n.º 05-2025-CG/OCI-AC3-MPP de 27 de noviembre de 2025⁹¹ (**Apéndice n.º 97**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 2 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 97**), en un total de un (1) folio, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Administrador de Contrato de Obra, el señor **Percy Robert Rojas Rosales**, incumpliendo sus obligaciones contractuales, no veló por el estricto cumplimiento de las obligaciones del Contratista y, posteriormente, haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.ºs 8, y 9, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2019, valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados en su totalidad en las partidas comprendidas dentro de los ítems “01 Sistema de Agua Potable” y “02 Sistema de Alcantarillado”.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 88 473,46**, derivado de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems: “01 Sistema de Agua Potable” y “02 Sistema de Alcantarillado”.

Con este accionar, el Administrador de Contrato de Obra, Percy Robert Rojas Rosales, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2º, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, artículos 9º, 10, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias; referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad, respectivamente; así como los artículos 143, 160º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, respectivamente. Asimismo, incumplió lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017.

Del mismo modo, el señor Percy Robert Rojas Rosales, en su calidad de **Administrador de Contrato de Obra**, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.8, referido a los alcances del servicio establecidos en los Términos de Referencia⁹² de su contratación, que señala: “- Administrar los contratos de ejecución de obra para la “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA - PUCACACAS - CHINCHA ALTA - SHIMBILLO - NVO CODO - PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN

⁸⁹ Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados del 13 de junio al 12 de julio de 2019

⁹⁰ Según términos de referencia de su contratación inició el servicio desde el 27 de mayo de 2019.

⁹¹ Notificado mediante correo electrónico de 27 de noviembre de 2025, previa autorización.

⁹² Términos de Referencia que forma parte de su contratación, mediante Orden de Servicio n.º 000844 de 24 de julio de 2019, pago evidenciado en el Comprobante de Pago n.º 1524 de 5 de agosto de 2025.

ANTONIO - NVA UNIÓN - WINGE - CASPIZAPA- PTO RICO Y SAN HILARIO, PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTÍN SNIP ° N 60078", conforme a los procedimientos que establece La Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, así como las directivas internas de la Entidad, de ser caso, controlando la ejecución de la obra, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el Supervisor, a fin de cumplir con el objetivo y los plazos contractuales.", "- Revisar, tramitar el pago de adelantos, y valorizaciones del Contratista, aprobados por la Supervisión de obra, en mérito a lo establecido en el Numeral 166.1 del Art. 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ..", "- Coordinar acciones de orden técnico en campo con el contratista y Supervisión de Obra, en representación de la Entidad, efectuando visitas periódicas de Inspecciones a obra." y "- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista ejecutor de obra, establecidas en la documentación contractual."

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.", en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad, como prestador de servicios, durante su participación en los hechos observados, sobre ello, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: "(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...)."; en ese sentido, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Percy Roberth Rojas Rosales**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

6. **Rodolfo Armando Villalobos Ríos**, identificado con DNI n.º , en su condición de Administrador de Contrato de Obra de la Municipalidad Provincial de Picota, durante el periodo de gestión de 18 de octubre de 2019 al 24 de abril de 2020, contratado⁹³ mediante Órdenes de Servicio n.º 0026, 0199, 0263 y 0332, de 28 de enero, 26 de febrero, 18 de marzo y 23 de abril de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 90**); fue notificado a través de Cédula de Notificación n.º 06-2025-CG/OCI-AC3-MPP de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 97**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2025-RAVR, recibido el 5 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 97**), en un total de tres (3) folios, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Administrador de Contrato de Obra, el señor **Rodolfo Armando Villalobos Ríos**, incumpliendo sus obligaciones contractuales, no veló por el estricto cumplimiento de las obligaciones del Contratista y, posteriormente, haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.ºs 14, 15, 16, y 17, correspondiente a los meses de noviembre, y diciembre de 2019, enero y febrero de 2020,

⁹³ Asimismo, mediante Oficio n.º 021-2025-GAF-GM/MPP de 20 de noviembre de 2025, la Entidad refiere que el mencionado señor, prestó servicios en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, tal como consta de los Comprobantes de Pago n.ºs 2274, 2413 y 2877, de 24 de octubre, 21 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, respectivamente; asimismo de la verificación en los proveedores OSCE, se verificó dos Órdenes de Servicio n.ºs 1239-2019 y 1346-2019 de 5 y 27 de noviembre de 2019, respectivamente.

respectivamente, valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados en su totalidad en las partidas comprendidas dentro de los ítems “01 Sistema de Agua Potable” y “02 Sistema de Alcantarillado”.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 374 978,01**, derivado de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas dentro de los ítems: “01 Sistema de Agua Potable” y “02 Sistema de Alcantarillado”.

Con este accionar, el Administrador de Contrato de Obra, Rodolfo Armando Villalobos Ríos, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, artículos 9°, 10, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias; referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad, respectivamente; así como los artículos 143, 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, respectivamente. Asimismo, incumplió lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017.



Del mismo modo, el señor Rodolfo Armando Villalobos Ríos, en su calidad de **Administrador de Contrato de Obra**, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.8, referido a los alcances del servicio establecidos en los Términos de Referencia⁹⁴ de su contratación, que señala: “- Administrar los contrato de ejecución de obra para la “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA - PUCACACAS-CHINCHA ALTA - SHIMBILLO - NVO CODO - PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO - NVA UNIÓN - WINGE - CASPIZAPA- PTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTÍN SNIP N° 60078”, conforme a los procedimientos que establece La Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, así como las directivas internas de la Entidad, de ser caso, controlando la ejecución de la obra, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el Supervisor, a fin de cumplir con el objetivo y los plazos contractuales.”, “- Revisar, tramitar el pago de adelantos, y valorizaciones del Contratista, aprobados por la Supervisión de obra, en mérito a lo establecido en el Numeral 166.1 del Art. 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ..”, “- Coordinar acciones de orden técnico en campo con el contratista y Supervisión de Obra, en representación de la Entidad, efectuando visitas periódicas de Inspecciones a obra.” y “- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista ejecutor de obra, establecidas en la documentación contractual.”

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado”, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: “Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.”, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

⁹⁴ Términos de Referencia que forma parte de su contratación, mediante Ordenes de Servicio n.º 0026, 0199, 0263 y 0332, de 28 de enero, 26 de febrero, 18 de marzo y 23 de abril de 2020, respectivamente. Es importante señalar que según Oficio n.º 021-2025-GAF-GM/MPP de 20 de noviembre de 2025, La Municipalidad Provincial de Picota, refiere que el mencionado señor, prestó servicios en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, lo cual lo evidencia en los Comprobantes de Pago n.º 2274, 2413 y 2677, de 24 de octubre, 21 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, respectivamente.

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad, como prestador de servicios, durante su participación en los hechos observados, sobre ello, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: "(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...); en ese sentido, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rodolfo Armando Villalobos Ríos**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**.

7. **Juan Carlos Alvarado Vargas**, identificado con DNI n.º , en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión del 10 de marzo de 2020 al 4 de noviembre de 2022, Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.º 091-2020-MPP de 11 de marzo de 2020, en merito a la Constancia de Trabajo n.º 006-2022-OGTH-GAF/MPP de 1 de febrero de 2022, así como la Constancia de Baja de Trabajador de la página de la SUNAT (Formulario 1604-3) (**Apéndice n.º 91**) , fue notificado a través de Cédula de Notificación n.º 07-2025-CG/OCI-AC3-MPP de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 97**), sin embargo, a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, el señor **Juan Carlos Alvarado Vargas**, no ejerció la debido supervisión y control, al visar en señal de conformidad el comprobante de pago n.º 2771 de 22 de diciembre de 2020, por S/ 10 000, 00, pese a que no tenía sustento documentario, y era un pago en exceso de la valorización n.º 23.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 10 000, 00**, derivado de un pago en exceso al monto neto valorizado en la valorización n.º 23.

Asimismo, transgredieron los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43º, y el numeral 44.1 del artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, los numerales 17.1, 17.2, y 17.6 del artículo 17º, del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, transgredieron el artículo 5º, los numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6º, el artículo 8º, y los numerales 9.1, 9.2 del artículo 9º, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007.

Con este accionar, el señor **Juan Carlos Alvarado Vargas**, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, faltando a su deber funcional transgredió lo establecido en el artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) (**Apéndice n.º 98**), que establece: "b. Programar, (...) controlar y supervisar las actividades de Gestión (...) tesorería, contabilidad, ...", c. Cumplir y hacer cumplir las normas gubernamentales y municipales referentes a la Administración de los recursos públicos...".

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público,

establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Juan Carlos Alvarado Vargas**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular inició y culminó en el mes de diciembre de 2020, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

8. **Jorge Luis Saavedra Vergara**⁹⁵, identificado con DNI n.º , en su condición de **Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión del 1 de julio al 30 de diciembre de 2022, en merito a la Resolución de Alcaldía n.º 306-2020-A-MPP de 28 de agosto de 2020 (eficacia anticipada de 1 de julio de 2020) y en merito a la Constancia de Baja de Trabajador de la página de la SUNAT (Formulario 1604-3) (Apéndice n.º 93), notificado bajo puerta con Aviso de Notificación de 27 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 97), sin embargo, a la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Jefe de la Oficina de Contabilidad**, el señor Jorge Luis Saavedra Vergara, registró en el SIAF, la fase del devengado del trámite del comprobante de pago n.º 2771 de 22 de diciembre de 2020, por S/ 10 000, 00, sin revisar y fiscalizar la documentación que sustentaba el citado comprobante de pago, sino por el contrario, visó en señal de conformidad el comprobante de pago n.º 2771 de 22 de diciembre de 2020, pese a que no tenía sustento documental, y era un pago en exceso de la valorización n.º 23. Es decir, dicho monto no fue reconocido como una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido⁹⁶.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 10 000, 00**, derivado de un pago en exceso al monto neto valorizado en la valorización n.º 23.

Asimismo, transgredieron los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, los numerales 17.2, y 17.6 del artículo 17º, del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, transgredieron el artículo 5º, los numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6º, el artículo 8º, y los numerales 9.1, 9.2 del artículo 9º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007.

Con este accionar, el señor **Jorge Luis Saavedra Vergara**, en su condición de **jefe de la Oficina de Contabilidad**, faltando a su deber funcional incumplió lo establecido en el artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) (Apéndice n.º 98), que establece: *"c. Revisar y fiscalizar la*

⁹⁵ Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados del 22 al 29 de diciembre de 2020.

⁹⁶ El área usuaria no reconoció dicho monto dentro de la valorización n.º 23 y tampoco otorgó conformidad del mismo.

documentación que sustenta los gastos e inversiones desarrollados por las diferentes áreas de la municipalidad. Ejecutando en forma permanente y obligatoria el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal. (...). g. Efectuar el registro SIAF en la fase del devengado (...) de todas las operaciones que originan gastos de la municipalidad en cumplimiento a las normas de ejecución presupuestal y financiera del Sistema Administrativo de Tesorería vigente aplicable. h. Ejercer control previo de todas las operaciones financieras y contables que rigen el gasto producidas en la municipalidad...".

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.", en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.".

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Jorge Luis Saavedra Vergara**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular inició y culminó en el mes junio de 2020, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

9. **Patrick Henry Arévalo Meléndez**⁹⁷, identificado con DNI n.º , en su condición **Jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Picota**, durante el periodo de gestión del 1 de julio de 2019 al 27 de marzo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 235-2019-A-MPP de 2 de julio de 2019 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 108-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 023-2021-MPP/GM de 2 de setiembre de 2021 que modifica la cláusula cuarta del citado contrato CAS referido al plazo y la convierte en indeterminado, dicha resolución fue derogada por el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 022-2022-MPP/GM de 23 de diciembre de 2022, la misma que también modifica el artículo cuarto del citado contrato y la convierte en indeterminado; y en merito a la Constancia de Trabajo de 9 de diciembre de 2020, así como la Constancia de Baja de Trabajador de la página de la SUNAT (Formulario 1604-3) (**Apéndice n.º 92**) fue notificado a través de Cédula de Notificación n.º 09-2025-CG/OCI-AC3-MPP de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 97**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.º 002-2025, recibido el 4 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 97**), en un total de doce (12) folios, por su participación en los siguientes hechos:

En tal sentido, el señor **Patrick Henry Arévalo Meléndez**, en su condición de **Jefe de la Oficina de Tesorería**, no efectuó el control previo antes de registrar en el SIAF, la fase de girado, pues ejecutó el pago en exceso en la Valorización n.º 23, por S/ 10 000,00 y visó en señal de conformidad el comprobante de pago n.º 2771 de 22 de diciembre de 2020, pese a que, no tenía sustento documentario.

Al respecto, el referido señor, no efectuó el control previo necesario para realizar la fase del girado en el SIAF, esto es revisar el íntegro del expediente que le fue alcanzado a efecto de materializar el giro del monto dinerario ordenado; y **como resultado de no aplicar dicho control previo**, no ejecutó el pago

⁹⁷ Con participación en la fecha de ocurrencia de los hechos observados, del 22 al 29 de diciembre de 2020.

por el monto autorizado de S/ 438 193,98, sino por S/ 448 193,98, generándose un pago en exceso de S/ 10 000,00, monto que fue cancelado sin contar con el sustento documentario correspondiente.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/ 10 000, 00**, derivado de un pago en exceso al monto neto valorizado en la valorización n.º 23.

Asimismo, transgredió el numeral 44.1 del artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, los numerales 17.1, 17.2, y 17.6 del artículo 17º, del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, transgredieron el artículo 5º, los numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6º, el artículo 8º, y los numerales 9.1, 9.2 del artículo 9º, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007.

Con este accionar, el señor **Patrick Henry Arévalo Meléndez**, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, faltando a su deber funcional incumplió lo establecido en el artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019) (**Apéndice n.º 98**), que establece: *"i. Efectuar el control previo de todos los pagos (...) o. Efectuar el registro SIAF en la fase del girado, de todos los gastos de la entidad, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestaria del egreso..."*.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º sobre la Enumeración de las Obligaciones, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado"*, asimismo transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la misma Ley n.º 28175, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*, en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV d el Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Patrick Henry Arévalo Meléndez**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular inició y culminó en el mes de diciembre de 2020, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **"Servidores de la Municipalidad Provincial de Picota, otorgaron conformidad y aprobaron el pago de metrados valorizados que no fueron ejecutados por el contratista; asimismo, efectuaron un pago en exceso de la valorización n.º 23, el mismo que no correspondía al pago neto valorizado; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por s/ 2 478 236,88, afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

TERCEROS PARTICIPES

1. **Consortio Pevas**, representado⁹⁸ por **José Luis Bendayan Miguel**⁹⁹ (Apéndice n.º 94), quien estuvo a cargo de la supervisión de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspizapa, Puerto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota – San Martín.", mediante su intervención y en pleno ejercicio de sus obligaciones contractuales, con pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre, y diciembre de 2019, enero, febrero y agosto de 2020, respectivamente, valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados en su totalidad, en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01. Sistema de Agua Potable" y "02. Sistema de Alcantarillado", sin haber verificado ni advertido que los metrados valorizados por el Contratista, no fueron ejecutados en su totalidad.

El mencionado supervisor, ha transgredido lo establecido en la parte pertinente del artículo 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referido a la supervisión de la entidad; así como, los artículos 160º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en las cláusulas segunda y décima primera del Contrato para la Consultoría de Supervisión de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NUEVO CODO, PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NUEVA UNIÓN, WINGE, CASPIZAPA, PUERTO RICO Y SAN HILARIÓN PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTÍN" con Código SNIP N° 60078 de 16 de octubre de 2018, que establece: "Contratar el servicio de consultoría de supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NUEVO CODO, PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NUEVA UNIÓN, WINGE, CASPIZAPA, PUERTO RICO Y SAN HILARIÓN PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTÍN" CON CODIGO SNIP N° 60078, con fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" y "El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.".

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en la normativa aplicable, e incumpliendo sus obligaciones conferidas en su condición de supervisor de Obra¹⁰⁰; siendo que su accionar, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 377 149,43, producto de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas dentro de los ítems:

⁹⁸ Representante común del mencionado consorcio.

⁹⁹ Quien ha contratado los servicios del señor Javier Mollan Bardales, con CIP: ..., quien estuvo a cargo del trabajo de campo para la supervisión de la obra (Jefe de supervisión) en representación del citado Consorcio Supervisor.

¹⁰⁰ Mas aun teniendo en cuenta la cláusula undécima del Contrato de Consultoría de Obra n.º 004-2019-MPP de 14 de noviembre de 2019, que establece: "La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones de Estado y 173 de su Reglamento.".

"01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado", los mismos que el mencionado supervisor otorgó conformidad.

2. **Joselito Rimarachin Flores (Apéndice n.º 95)**, en su condición de **supervisor**, y responsable de la supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspisapa, Puerto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota – San Martín.", mediante su intervención y en pleno ejercicio de sus obligaciones contractuales y con pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 22¹⁰¹, y 23¹⁰² correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, respectivamente; valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados en su totalidad, en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01. Sistema de Agua Potable" y "02. Sistema de Alcantarillado", sin haber verificado ni advertido que los metrados valorizados por el Contratista, no fueron ejecutados en su totalidad.

El mencionado supervisor, ha transgredido lo establecido en la parte pertinente del artículo 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referido a la supervisión de la entidad; así como, los artículos 160º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en las cláusulas segunda y quinta del Contrato de Locación de Servicio n.º 624-2020-EMAPA-SM-SA de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 95), que establece: "Contratar los servicios del Ing. JOSELITO RIMARACHIN FLORES como SUPERVISOR DE OBRA para la obra denominada: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspisapa, Puerto Rico y San Hilarión Provincia de Picota San Martín", con CUI N° 2078794" y "El servicio objeto de la prestación a cargo de EL LOCADOR tiene carácter personal; sin embargo, este podrá valerse de terceros bajo su exclusiva responsabilidad y costo. Del mismo modo, EL LOCADOR está obligado a cumplir el objeto materia del presente contrato, a satisfacción de EMAPA SAN MARTÍN."

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en la normativa aplicable, e incumpliendo sus obligaciones conferidas en su condición de supervisor de Obra¹⁰³; siendo que su accionar, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 089 368.37, producto de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado", los mismos que el mencionado supervisor otorgó conformidad.

3. **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui (Apéndice n.º 96)**, en su condición de **supervisor**, y responsable de la supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspisapa, Puerto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota – San Martín.", mediante su intervención y en pleno ejercicio de sus obligaciones contractuales y con conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado, otorgó conformidad a la valorización n.º 24¹⁰⁴ correspondiente al mes de diciembre de 2020, valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados en su totalidad, en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01. Sistema de Agua Potable" y

¹⁰¹ Otorgó conformidad mediante Informe n.º 001-2020-JRF/SO de 4 de noviembre de 2020

¹⁰² Otorgó conformidad con Carta n.º 012/2020/JRF-SO de 9 de diciembre de 2020.

¹⁰³ Mas aun teniendo en cuenta la cláusula undécima del Contrato de Consultoría de Obra n.º 004-2019-MPP de 14 de noviembre de 2019, que establece: "La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones de Estado y 173 de su Reglamento."

¹⁰⁴ Otorgó conformidad con Carta n.º 001-2020/VAVC-SO de 29 de diciembre de 2020.

"02. Sistema de Alcantarillado", sin haber verificado ni advertido que los metrados valorizados por el Contratista, no fueron ejecutados en su totalidad.

El mencionado supervisor, ha transgredido lo establecido en la parte pertinente del artículo 10° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referido a la supervisión de la entidad; así como, los artículos 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en las cláusulas segunda y quinta del Contrato de Locación de Servicio n.º 814-2020-EMAPA-SM-SA de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 96), que establece: *"Contratar los servicios del Ing. VICTOR ALER VILLACORTA CRUZALEGUI como SUPERVISOR DE OBRA para la obra denominada: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspizapa, Puerto Rico y San Hilarión Provincia de Picota San Martín", con CUI N° 2078794" y "El servicio objeto de la prestación a cargo de EL LOCADOR tiene carácter personal; sin embargo, éste podrá valerse de terceros bajo su exclusiva responsabilidad y costo. Del mismo modo, EL LOCADOR está obligado a cumplir el objeto materia del presente contrato, a satisfacción de EMAPA SAN MARTÍN."*



Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en la normativa aplicable, e incumpliendo sus obligaciones conferidas en su condición de supervisor de Obra¹⁰⁵; siendo que su accionar, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 158,98, producto de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas dentro de los ítems: *"01 Sistema de Agua Potable"* y *"02 Sistema de Alcantarillado"*, los mismos que el mencionado supervisor otorgó conformidad.

4. CONSORCIO PICOTA, representado¹⁰⁶ (Apéndice n.º 61) por **Norbil Iván Becerra Hernández**, quien estuvo a cargo de la ejecución de la obra *"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspizapa, Puerto Rico y San Hilarión Provincia de Picota San Martín"*, mediante su intervención y en pleno ejercicio de las obligaciones contractuales asumidas y con conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado, durante la ejecución de la mencionada obra, elaboró y presentó las valorizaciones n.ºs 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23 y 24, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre, y diciembre de 2019, enero, febrero, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados en su totalidad, en las partidas comprendidas dentro de los ítems: *"01. Sistema de Agua Potable"* y *"02. Sistema de Alcantarillado"*.

En su calidad de ejecutor de la obra, el contratista transgredieron lo establecido en los artículo n.ºs 32¹⁰⁷ y 40° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, referidos a contrato, y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como los artículos 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de

¹⁰⁵ Mas aun teniendo en cuenta la cláusula undécima del Contrato de Consultoría de Obra n.º 004-2019-MPP de 14 de noviembre de 2019, que establece: *"La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones de Estado y 173 de su Reglamento."*

¹⁰⁶ Representante común del mencionado consorcio.

¹⁰⁷ El mismo que establece: *"32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."*

diciembre de 2015, referidos a funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en la cláusula segunda y duodécima del Contrato de Obra n.º 001-2020-MPP de 6 de febrero de 2020, mismo que señala: *"El presente contrato tiene por objeto la contratación de ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspizapa, Puerto Rico y San Hilarión Provincia de Picota - San Martín de conformidad al Expediente Técnico de la Obra" y "El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en la normativa aplicable, e incumpliendo sus obligaciones conferidas en su condición de supervisor de Obra¹⁰⁸; siendo que su accionar, generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 478 236,88**, producto de los pagos efectuados al contratista por metrados valorizados no ejecutados en su totalidad incluidos en las partidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado", los mismos que el mencionado contratista no ejecutó en su totalidad.

6. CONCLUSIONES.



Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Picota, se formulan las conclusiones siguientes:

- 6.1. De la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante la "Entidad", relacionada con la ejecución de la obra *"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva, Pucacaca, Chincha Alta, Shimbillo, Nuevo Codo, Picota, Santa Rosillo, San Antonio, Nueva Unión, Winge, Caspizapa, Puerto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota - San Martín"*, en adelante la "Obra", se evidenció que servidores de la Entidad otorgaron conformidad y aprobaron pagos al contratista por metrados valorizados incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable" y "02 Sistema de Alcantarillado", pese a que, no fueron ejecutados en su totalidad, asimismo, efectuaron un pago en exceso de la valorización n.º 23 que no correspondía al pago neto valorizado y no contaba con sustento documental; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 478 236,88**.



Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2º, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, artículos 9º, 10º, 32º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias; referidos a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad, contrato y responsabilidad del Contratista, respectivamente; así como los artículos 143, 160º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, referidos a recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Asimismo, transgredieron los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43º, y el numeral 44.1 del artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como, los numerales 17.1, 17.2, y 17.6 del artículo 17º, del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; además, transgredieron el artículo 5º, los

¹⁰⁸ Mas aun teniendo en cuenta la cláusula undécima del Contrato de Consultoría de Obra n.º 004-2019-MPP de 14 de noviembre de 2019, que establece: *"La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones de Estado y 173 de su Reglamento."*

numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6°, el artículo 8°, y los numerales 9.1, 9.2 del artículo 9°, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007.

Del mismo modo, transgredieron la cláusula segunda y duodécima del Contrato de Ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NUEVO CODO, PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NUEVA UNIÓN, WINGE, CASPIZAPA, PUERTO RICO, SAN HILARIÓN PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTÍN", del 17 de abril de 2018, referido al objeto y la declaración jurada del Contratista.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 2 478 236,88, producto de pagos efectuados al Contratista por metrados incluidos en las partidas comprendidas dentro de los ítems: "01 Sistema de Agua Potable y 02 Sistema de Alcantarillado", pese a que no fueron ejecutadas en su totalidad, así como, por el pago efectuado en exceso en la valoración n.º 23, cuando no correspondía; afectando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

- 6.2.** De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, se comprobó que la Entidad tiene un Laudo Arbitral favorable, emitido el 8 de mayo de 2023, por la suma de S/ 13 860 568,22, correspondiente a los saldos no retenidos de los adelantos otorgados al Contratista, y hasta la emisión del presente informe, la Entidad no ha iniciado las acciones para recuperar los adelantos directos y de materiales no amortizados. **(Aspecto relevante n.º 1)**
- 6.3.** Del análisis realizado se determinó que el importe correspondiente a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de la carta fianza de la Carta Fianza n.º E0660-06-2018, ascendente a S/ 4 888 000,00 y depositado en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, no fue destinado a financiar la ejecución y/o culminación de las metas presupuestarias vinculadas a la Obra, además de que la Entidad no contó con el informe técnico previo de la Oficina de Presupuesto y Racionalización, requisito obligatorio según la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, lo que generó un incumplimiento normativo que afectó la legalidad del procedimiento; igualmente, se verificó que las decisiones adoptadas se sustentaron únicamente en informes de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, sin el sustento técnico-presupuestario correspondiente, lo que llevó al Concejo Municipal a aprobar el financiamiento de proyectos de inversión y un servicio de peritaje técnico-financiero ajenos al destino específico de estos; finalmente, la participación del Gerente Municipal y del Gerente de Administración y Finanzas en la sesión del 7 de agosto de 2023 contribuyó a respaldar el uso de estos recursos, pese a la ausencia del soporte técnico requerido. **(Aspecto relevante n.º 2)**
- 6.4.** Se determinó que la Entidad no efectuó de manera oportuna la tramitación ni gestionó el cobro de las penalidades derivadas de los incumplimientos contractuales del Contratista, lo que ocasionó que un monto significativo no fuera reconocido en la liquidación de obra. Esta situación evidenció debilidades en los mecanismos de control interno y en los procesos de supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales, afectando la capacidad de la Entidad para garantizar la recuperación de recursos que le correspondían conforme a la normativa vigente. En consecuencia, la falta de diligencia en la gestión de dichas penalidades expuso a la Entidad a un riesgo de perjuicio económico y comprometió la adecuada protección de sus intereses institucionales. **(Deficiencia de control n.º 1)**
- 6.5.** La Entidad no ha logrado subsanar en forma completa todas las recomendaciones planteadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que imposibilita contar con un producto final

del servicio de peritaje, que permita a la Entidad, conocer el saldo técnico y financiero real de la obra. (Deficiencia de control n.º 2)

6.6. La Municipalidad Provincial de Picota, a través de la Oficina de Gestión del Talento Humano, no ha cumplido de manera adecuada con la obligación de comunicar y notificar formalmente al personal de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Subgerencia de Obras y Liquidaciones las funciones establecidas en los instrumentos de gestión institucional, como el ROF y el MOF. Esta omisión evidencia deficiencias en la notificación de las responsabilidades funcionales a cada servidor de la Entidad, afectando el pleno conocimiento de sus deberes funcionales y desarrollo de sus actividades, lo que podría derivar en una gestión inefficiente, errores administrativos, duplicidad de funciones, omisión de responsabilidades y un debilitamiento del control interno, afectando así el funcionamiento adecuado de la Entidad. (Deficiencia de Control n.º 3).

7. RECOMENDACIONES

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Picota:



- 7.1. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Subgerencia de Obras y Liquidaciones, implementen y garanticen el cumplimiento de un sistema de control interno específico para la supervisión, verificación y aprobación de metrados y valorizaciones de obra, estableciendo procedimientos formales y obligatorios de revisión técnica, mecanismos de coordinación documentada entre la Supervisión, la Administración de Obra, la Subgerencia de Obras y Liquidaciones y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como, verificaciones documentales y en campo, respaldadas con evidencias objetivas que garanticen que los metrados valorizados correspondan a avances físicos reales, a fin de evitar la aprobación y pago de partidas no ejecutadas o ejecutadas parcialmente. (Conclusión n.º 6.1.)
- 7.2. Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas implemente un procedimiento de revisión previa en las áreas de Administración y Finanzas, Contabilidad y Tesorería, que garantice que todo giro o pago se efectúe únicamente cuando cuente con documentación completa, verificada, coherente con el devengado y con los montos efectivamente autorizados. Este procedimiento deberá incluir mecanismos de validación cruzada orientados a prevenir la ejecución de pagos en exceso o sin sustento adecuado, en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo n.º 1440, el Decreto Legislativo n.º 1441 y la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15. (Conclusión n.º 6.1.)
- 7.3. Disponer que, la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica, implementen lineamientos, procedimientos, instructivos u otros documentos internos, debidamente aprobados dentro del marco normativo, que regulen los mecanismos de control y las acciones a adoptar frente a los riesgos contractuales inherentes a la ejecución de obras, a fin de asegurar que la Entidad cuente con herramientas oportunas para protegerse ante posibles incumplimientos del Contratista. (Conclusión n.º 6.2.)
- 7.4. Disponer que, la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, fortalezcan el cumplimiento del marco normativo presupuestario aplicable a la incorporación y uso de recursos públicos, implementando mecanismos que garanticen que toda incorporación de fondos, incluidos aquellos provenientes de la ejecución de garantías, se realice estrictamente conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, asegurar que las gerencias involucradas verifiquen la vigencia y aplicabilidad del marco legal y presupuestario utilizado como sustento. (Conclusión n.º 6.3.)

- 7.5. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica, implemente un procedimiento interno específico para la identificación, aplicación y recuperación oportuna de penalidades contractuales, garantizando su registro, sustentación y seguimiento hasta su total reconocimiento en las liquidaciones de obra. (Conclusión n.º 6.4.)
- 7.6. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como, la Gerencia de Asesoría Jurídica, establezcan procedimientos internos sistemáticos de planificación, asignación de responsabilidades, seguimiento y supervisión, destinados a asegurar la implementación oportuna de todas las recomendaciones y observaciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Esto incluye la elaboración de cronogramas con plazos definidos, la designación de responsables específicos y la implementación de mecanismos que permitan verificar periódicamente el avance y cumplimiento de las acciones correctivas. (Conclusión n.º 6.5.)
- 7.7. Disponer que, la Oficina de Gestión del Talento Humano, implemente un proceso formal para la notificación y entrega de los instrumentos de gestión que establecen las funciones, responsabilidades y procedimientos de cada unidad orgánica, con la finalidad de concientizar a cada servidor público en sus funciones y responsabilidades, complementado esta medida con sesiones de capacitación o talleres específicos orientados a reforzar un desempeño eficiente en su cargo. (Conclusión n.º 6.6.)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

- 7.8. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 6.1.)



8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3:** Impresión con firma manual de los siguientes documentos: Anexo 01: PARTIDAS AFECTADAS EN VALORIZACIONES 01, 02 Y 04, ANEXO 02: PARTIDAS AFECTADAS EN VALORIZACIONES 05, 06 Y 07, ANEXO 03: PARTIDAS AFECTADAS EN VALORIZACIONES 08,09 Y 10, ANEXO 04: PARTIDAS AFECTADAS EN VALORIZACIONES 14, 15 Y 16, ANEXO 05: PARTIDAS AFECTADAS EN VALORIZACIONES 17, 20 Y 22, ANEXO 06: PARTIDAS AFECTADAS EN VALORIZACIONES 23, 24 Y 26, ANEXO 07: VALORIZACIÓN DE METRADOS NO EJECUTADOS INCLUIDOS DENTRO DE LAS PARTIDAS DE LOS ITEMS: "01 SISTEMA DE AGUA POTABLE" Y "02 SISTEMA DE ALCANTARILLADO".
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia fedeada del OFICIO N° 425-2025-MPP/A. de 30 de junio de 2025, mediante el cual, la Entidad remitió los comprobantes de pago con respecto a los adelantos directos y adelantos de materiales otorgados por la Entidad y fotocopia fedeada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 199-2017-A-MPP de 23 de agosto de 2017, que aprobó el expediente técnico de la obra.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia fedeada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2023-GM/MPP. de 28 de marzo del 2023 que aprobó la liquidación de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA- PUCACACA- CHINCHA ALTA- SHIMBILLO- NVO CODO- PICOTA- SANTA ROSILLO- SAN ANTONIO- NUEVA UNIÓN- WINGE CASPIZAPA, PUERTO RICO, SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTÍN" Con código SNIP N° 60078 y fotocopia fedeada de la CARTA N° 0079 2023-MPP/A de 28 de marzo de 2023, con la cual se notifica la resolución de la liquidación de la obra.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia fedeada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2022-MPP/A de 14 de setiembre del 2022, que resolvió el contrato de ejecución de obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA- PUCACACA- CHINCHA ALTA- SHIMBILLO- NVO CODO- PICOTA- SANTA ROSILLO- SAN ANTONIO- NUEVA UNIÓN- WINGE CASPIZAPA, PUERTO RICO, SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTÍN y fotocopia fedeada de la CARTA N° 507-2022-MPP/A de 14 de setiembre de 2022, mediante el cual se comunicó la resolución de contrato de la obra.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia fedeada del ACTA DE CONSTATACION FISICA E INVENTARIO DE OBRA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 457-2022-MPP/A suscrito el 25 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia fedeada de la CARTA N° 01-SG/CG/Exp. N° 01-2022/CAG de 10 de noviembre de 2025, mediante el cual, la Secretaría General del centro de arbitraje Gallilea informó que, el arbitraje del Exp. N.º 01-2022-CAG iniciado por la Municipalidad Provincial de Picota contra el Consorcio Picota, se encontraba concluido mediante Resolución N° 01 (Laudo Arbitral) de fecha 8 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia fedeada del INFORME N° 259-2025-GAJ-GM-MPP de 10 de setiembre de 2025, mediante el cual, el Gerente de Asesoria Jurídica de la entidad, remitió un informe detallado sobre el estado situacional del PROCESO ARBITRAL N.º 01-2022/CAG y PROCESO ARBITRAL N.º 006-2022-CAAL entre la Municipalidad Provincial de Picota y el Consorcio Picota.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia fedeada de las siguientes cartas fianzas: C.F. N° E0660-00-2018 de 12 de abril de 2018, C.F. N° E0660-01-2018 de 30 de setiembre de 2019,

C.F. N° E0660-02-2018 de 25 de setiembre de 2020, C.F. N° E0660-03-2018 de 14 de diciembre de 2020, C.F. N° E0660-04-2018 de 18 de junio de 2021, C.F. N° E0660-05-2018 de 10 de diciembre de 2021, C.F. N° E0660-06-2018 de 9 de mayo de 2022.

- Apéndice n.º 11:** Fotocopia fedateada de la CARTA N° 520-2022-MPP/A. de 16 de setiembre de 2022, mediante el cual, la Entidad, solicitó ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento C.F. N° E0660-06-2018.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia fedateada del INFORME N° 019-2025-PPM/MPP de 30 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia fedateada del Exp. N° 01-2022/CAG de 14 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia fedateada del Recibo de Indemnización de 16 de noviembre de 2022 y fotocopia fedateada de CHEQUE DE GERENCIA N. 00044145 1 011 661 0900000019 61, emitido por el Banco BBVA Continental el 23 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 0233-2023-GM-MPP. de 3 julio de 2023, mediante el Gerente Municipal de la Entidad solicitó al Gerente de Administración y Finanzas, el estado situacional de carta fianza de fiel cumplimiento C.F. N° EE0660-06-2018, emitida por la empresa del sistema de seguros, SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTÍAS, por el monto de S/ 4 888 000,00.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia fedateada del INFORME N° 187-2023-GAF-MPP de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 0234-2023-GM-MPP. de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia fedateada del INFORME N° 208-2023-GAJ-GM-MPP de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 0235-2023-GM-MPP. de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2023-A/MPP de 4 de julio de 2023, con el cual aprobaron la incorporación de S/ 4 888 000,00 al presupuesto institucional de la Entidad.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia fedateada del INFORME N° 199-2023-GAF-MPP de 11 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2023-A/MPP de 24 de julio de 2023, que autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el presupuesto institucional de la Entidad, para el año fiscal 2023.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia fedateada del INFORME N° 0215-2023-GAF-MPP de 2 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia fedateada de la NOTA DE COORDINACION N.º 120-2023-GM/MPP de 2 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia fedateada del ACTA N°15 DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DIA LUNES 07 DE AGOSTO DEL 2023 A CONVOCATORIA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA SEÑOR PEDRO GARCIA USHIÑAHUA.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia fedateada de los reportes del PROCESO PRESUPUESTARIOS DE AÑO 2023 y 2024.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia fedateada del INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA N° 1145-2018-CG/L450-AS de 26 de noviembre de 2018, donde la Contraloría advirtió ausencia de personal clave y deficiencias en seguridad en obra.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopias fedateadas del ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS de 20 de noviembre de 2018, y ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS – N° 02 de 11 de diciembre de 2018.

- Apéndice n.º 29:** Fotocopia fedateada del INFORME N° 177-2018-JGA-SGOL/MPP de 27 de diciembre de 2018, donde se realizó la ejecución del cálculo de penalidad al Contratista.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia fedateada del INFORME N°924-2018-P-GIDT-GM/MPP de 27 de diciembre de 2018, donde se solicitó la ejecución de penalidades al Contratista por incumplimiento de contrato.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia fedateada del INFORME N° 008-2019-FBM-GIDT-GM/MPP de 15 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia fedateada de la OPINIÓN LEGAL N° 005-2019-OAJ-GM-MPP de 18 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS 2-2019 de 18 de enero de 2019, ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS 3-2019 de 21 de enero de 2019, ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS 4-2019 de 22 de enero de 2019, ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS 5-2019 de 23 de enero de 2019, ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS 06-2019 de 24 de enero de 2019 y ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS 07-2019 de 25 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia fedateada de INFORME N° 017-2020-MPP/RAVR/AC de 13 de febrero de 2020, elaborado por el administrador de contrato de obra.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia fedateada de la CARTA N° 026-2020-CONSORCIO PEVAS de 6 de febrero de 2020, donde se informó sobre el control de asistencia de especialistas y personal técnico.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia fedateada de la CARTA N° 040-2020- CONSORCIO PEVAS de 3 de marzo de 2020, donde se remitió la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopias fedateadas de la CARTA N° 100-2019-CONSORCIO PEVAS de 9 de agosto de 2019 y el INFORME N° 013-SSOMA-2019-CP de 9 de agosto de 2019, donde se comunicó observaciones en seguridad laboral y medio ambiente en obra.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia fedateada de la CARTA N° 106-2019-CONSORCIO PEVAS de 15 de agosto de 2019, donde la supervisión remitió a la Entidad el cálculo de la penalidad.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: CARTA N° 174-2019-MPP/G de 5 de setiembre de 2019, INFORME N°669-2019-GIDT-GM/MPP de 4 de setiembre de 2019 e INFORME N° 0124-2019-SGOL-GIDT/MPP de 3 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia fedateada de la CARTA N° 123-2019-CONSORCIO PEVAS del 26 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia fedateada de la CARTA N° 037-2020- CONSORCIO PEVAS de 28 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia fedateada del INFORME N° 022-2020-MPP/RAVR/AC de 5 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia fedateada del INFORME N° 033-2022/JHFS-AC-SGOL/MPP de 6 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: INFORME N° 064-2022/JHFS-AC-SGOL/MPP de 15 de junio de 2022, INFORME N° 065-2022/JHFS-AC-SGOL/MPP de 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: CARTA N° 064-2022-CONST. SV EIRL/TG de 9 de agosto de 2022 y el INFORME

TECNICO N° 027-2022 - CONST. S&V EIRL/ING BLC-SO de 9 de agosto de 2022.

- Apéndice n.º 46:** Fotocopia fedateada de la CARTA N°. 146-2022-CONST. S&V EIRL/SO de 15 de agosto de 2022, donde el supervisor comunicó ausencia del residente de obra.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: CARTA N° 117-2022-CONST.SV EIRL/TG de 14 de setiembre de 2022, CARTA N° 017-2022-WHG de 9 de setiembre de 2022 y cuaderno de obra asiento N° 1067 y 1068 del supervisor de obra, de 9 y 10 de setiembre de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: INFORME N° 1069-2022-GIDT-GM/MPP de 15 de setiembre de 2022, INFORME N° 435-2022-SGOL-GIDT/MPP de 15 de setiembre de 2022; INFORME N° 143-2022-JHFS-AC-SGOL/MPP de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia fedateada de la CARTA N° 125-2022-CONST. SV EIRL/TG de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia fedateada del expediente completo del COMPROBANTE DE PAGO N° 1823 de 16 de octubre de 2020, por concepto de cobro de penalidad.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1629 de 21 de agosto de 2019, por concepto de cobro de penalidad.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2121 de 17 de octubre de 2019, por concepto de cobro de penalidad.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia fedateada del expediente completo del COMPROBANTE DE PAGO N° 752 de 24 de abril de 2020, por concepto de cobro de penalidad.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia fedateada del CONTRATO N°024-2023-MPP de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – HOMOLOGACIÓN – N° 002-2023-MPP de 24 de octubre de 2023, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO (PERICIA) DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA – PUCACACA-CHINCHA ALTA-SHIMBILLO-NVO CODO-PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO-NVA UNION-WINGE CASPISAPA-PTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA-SAN MARTIN", Código Único de Inversión N° 2078794.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: OFICIO N° 009-2025-GIDT-MPP de 25 de noviembre de 2025, mediante el cual, la entidad alcanza información con respecto al peritaje de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA – PUCACACA-CHINCHA ALTA-SHIMBILLO-NVO CODO-PICOTA-SANTA ROSILLO-SAN ANTONIO-NVA UNION-WINGE CASPISAPA-PTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA-SAN MARTIN" – CUI N° 2078794, INFORME N° 118-2025-SGOL-GIDT/MPP de 25 de noviembre de 2025, MEMORANDUM N°037-2025-GIDT/MPP de 14 de noviembre de 2025 y el INFORME N° 0208-2023-SGOL-GIDT/MPP de 5 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia fedateada del ACTA CON ACUERDO TOTAL - ACTA DE CONCILIACIÓN N° 023-2024-CCP de 5 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia fedateada del OFICIO N° 00000198-2025/VMCS/PNSU/UGT de 25 de julio de 2025 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia fedateada del OFICIO N° 863-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 17 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia fedateada del OFICIO N° 000115-2025-CG/OC2981 de 24 de abril de 2025, con el cual, se notifica el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 025-2025-OCI/2981-SOO de 24 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia fedateada del CONVENIO N°832-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 27 de octubre de 2017.

- Apéndice n.º 61:** Fotocopia fedeada del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NVO CODO, PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NVA UNION, WINGE CASPIZAPA, PTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA-SAN MARTIN de 17 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia fedeada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA, PUCACACA, CHINCHA ALTA, SHIMBILLO, NVO CODO-PICOTA, SANTA ROSILLO, SAN ANTONIO, NVA UNION, WINGE CASPIZAPA, PTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA-SAN MARTIN de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia fedeada de los siguientes documentos: ACTA DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL de 4 de setiembre de 2020, ACTA DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL de 1 de enero de 2021 y el ACTA DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL de 8 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia fedeada de los siguientes documentos: ACTA DE REINICIO DE OBRA de 5 de octubre de 2020, ACTA DE REINICIO DE OBRA de 17 de enero de 2022, ACTA DE ACUERDO PARA EL REINICIO DE OBRA de 12 de abril de 2022 y el ACTA DE REINICIO DE OBRA de 20 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia fedeada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA N.º 06-2025-CG/OCI-MPP de 19 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia fedeada del expediente completo del COMPROBANTE DE PAGO N° 002680 de 7 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de la valorización n.º 1 del contrato principal.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes documentos: COMPROBANTE DE PAGO N° 002810 de 20 de diciembre de 2018, COMPROBANTE DE PAGO N° 002811 de 20 de diciembre de 2018, COMPROBANTE DE PAGO N° 002817 de 20 de diciembre de 2018, COMPROBANTE DE PAGO N° 0030 de 24 de enero de 2019, y COMPROBANTE DE PAGO N° 0030 de 24 de enero de 2019, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 2 del contrato principal.
- Apéndice n.º 68:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 0627 de 23 de abril de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 0626 de 23 de abril de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 0625 de 23 de abril de 2019, y el COMPROBANTE DE PAGO N° 0624 de 23 de abril de 2019, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 4 del contrato principal.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 0696 de 2 de mayo de 2019, y COMPROBANTE DE PAGO N° 0695 de 2 de mayo de 2019, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 5 del contrato principal.
- Apéndice n.º 70:** Fotocopia fedeada del expediente completo del COMPROBANTE DE PAGO N° 0697 de 2 de mayo de 2019, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 6 del contrato principal.
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 0721 de 3 de mayo de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 0720 de 3 de mayo de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 0719 de 3 de mayo de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 0718 de 3 de mayo de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 0717 de 3 de mayo de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 0716 de 3 de mayo de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 0715 de 3 de mayo de 2019, COMPROBANTE



DE PAGO N° 0714 de 3 de mayo de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 0713 de 3 de mayo de 2019, y COMPROBANTE DE PAGO N° 0712 de 3 de mayo de 2019, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 7 del contrato principal.

- Apéndice n.º 72:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 1199 de 25 de junio de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 1198 de 25 de junio de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 1197 de 25 de junio de 2019 y COMPROBANTE DE PAGO N° 1196 de 25 de junio de 2019, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 8 del contrato principal.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 1352 de 17 de julio de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 1351 de 17 de julio de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 1350 de 17 de julio de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 1349 de 17 de julio de 2019, y COMPROBANTE DE PAGO N° 1348 de 17 de julio de 2019, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 9 del contrato principal.
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 1629 de 21 de agosto de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 1615 de 19 de agosto de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 1581 de 14 de agosto de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 1580 de 14 de agosto de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 1579 de 14 de agosto de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 1578 de 14 de agosto de 2019 y COMPROBANTE DE PAGO N° 1577 de 14 de agosto de 2019, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 10 del contrato principal.
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 2614 de 12 de diciembre de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 2613 de 12 de diciembre de 2019, y COMPROBANTE DE PAGO N° 2612 de 12 de diciembre de 2019, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 14 del contrato principal.
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia fedeada del expediente completo del COMPROBANTE DE PAGO N° 049 de 28 de enero de 2020, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 15 del contrato principal.
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 240 de 13 de febrero de 2020, y COMPROBANTE DE PAGO N° 239 de 13 de febrero de 2020, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 16 del contrato principal.
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 752 de 24 de abril de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 733 de 22 de abril de 2020, y COMPROBANTE DE PAGO N° 732 de 22 de abril de 2020, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 17 del contrato principal.
- Apéndice n.º 79:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 1823 de 16 de octubre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 1561 de 21 de setiembre de 2020, y COMPROBANTE DE PAGO N° 1560 de 21 de setiembre de 2020, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 20 del contrato principal.
- Apéndice n.º 80:** Fotocopia fedeada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 2270 de 18 de noviembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 2269 de 18 de noviembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 2268 de 18 de noviembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 2267 de 18 de noviembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 2266 de 18 de noviembre de 2020,

COMPROBANTE DE PAGO N° 2265 de 18 de noviembre de 2020, correspondiente al pago de la valorización de obra n.° 22 del contrato principal.

- Apéndice n.º 81:** Fotocopia fdateada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 2773 de 22 de diciembre de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 2772 de 22 de diciembre de 2020 y COMPROBANTE DE PAGO N° 2771 de 22 de diciembre de 2020, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 23 del contrato principal.
- Apéndice n.º 82:** Fotocopia fdateada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 3033 de 30 de diciembre de 2020 y COMPROBANTE DE PAGO N° 3032 de 30 de diciembre de 2020, correspondiente al pago de la valorización de obra n.º 24 del contrato principal.
- Apéndice n.º 83:** Fotocopia fdateada de la VALORIZACION N° 26 (OBRA PRINCIPAL).
- Apéndice n.º 84:** Impresión de la CONSULTA RENIEC – DATOS DE LA PERSONA de Jhon Edwin Gonzales Alberca (Fallecido)
- Apéndice n.º 85:** Fotocopia fdateada de los siguientes documentos: RESOLUCION DE ALCALDIA N° 035-2018-A-MPP de 2 de marzo de 2018, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041-2018-GM-MPP de 28 de diciembre de 2018, los cuales establecen el periodo de gestión del señor Paul Francis Fernández, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad.
- Apéndice n.º 86:** Fotocopias fdateadas del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 1045 de 4 de junio de 2019 y el COMPROBANTE DE PAGO N° 0690 de 30 de abril de 2019, los cuales establecen el periodo de gestión del señor Spencer García Tananta, en el cargo de Administrador de Contrato de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA – PUCACACA - CHINCHA ALTA - SHIMBILLO - NVO CODO – PICOTA - SANTA ROSILLO - SAN ANTONIO - NUEVA UNIÓN – WINGE – CASPIZAPA - PUERTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTÍN".
- Apéndice n.º 87:** Fotocopia fdateada de los siguientes documentos: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- 045-2019-MPP/G de 11 de marzo de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- 075-2019-MPP/G de 3 de junio de 2019, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2019-A-MPP de 21 de marzo de 2019, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2020-A-MPP de 21 de enero de 2020, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2021-MPP/A de 4 de enero de 2021. CONSTANCIA DE TRABAJO N° 068-2024-OGTH-GAF/MPP y CONSTANCIA DE TRABAJO N° 071-2024-OGTH-GAF/MPP ambas de 15 de julio de 2024, los cuales establecen el periodo de gestión del señor Samuel Cervantes Encinas, en el cargo de Subgerente de Obras y Liquidaciones de la Entidad.
- Apéndice n.º 88:** Fotocopia fdateada de los siguientes documentos: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2019-A-MPP de 21 de marzo de 2019, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2020-MPP-A de 8 de julio de 2020, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 525-2020-MPP/A de 29 de diciembre de 2020, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400-2021-MPP/A de 20 de setiembre de 2021, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 597-2021-MPP/A de 30 de diciembre de 2021 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 630-2022-MPP/A de 28 de diciembre de 2022, los cuales establecen el periodo de gestión del señor Juan Manuel Morales Rojas, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Picota.
- Apéndice n.º 89:** Fotocopia fdateada del expediente completo del COMPROBANTE DE PAGO N° 1524 de 5 de agosto de 2019, el cual establece el periodo de gestión del señor Percy Robert Rojas Rosales, en el cargo de Administrado de Contrato de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA- PUCACACA- CHINCHA ALTA-

SHIMBILLO- NVO CODO- PICOTA- SANTA ROSILLO- SAN ANTONIO- NUEVA UNIÓN- WINGE CASPISAPA, PUERTO RICO Y SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTÍN".

- Apéndice n.º 90:** Fotocopia fedateada del OFICIO N°021-2025-GAF-GM/MPP de 20 de noviembre de 2025, y fotocopia fedateada del expediente completo de los siguientes comprobantes de pago: COMPROBANTE DE PAGO N° 2677 de 16 de diciembre de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 2413 de 21 de noviembre de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 2274 de 24 de octubre de 2019, COMPROBANTE DE PAGO N° 109 de 29 de enero de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 381 de 27 de febrero de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 589 de 19 de marzo de 2020 y el COMPROBANTE DE PAGO N° 809 de 4 de mayo de 2020, los cuales establecen el periodo de gestión del señor Rodolfo Armando Villalobos Ríos, en el cargo de Administrador de Contrato de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA- PUCACACA- CHINCHA ALTA- SHIMBILLO- NVO CODO- PICOTA- SANTA ROSILLO- SAN ANTONIO- NUEVA UNIÓN- WINGE CASPIZAPA, PUERTO RICO, SAN HILARIÓN, PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTÍN".
- Apéndice n.º 91:** Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°091 -2020-MPP del 11 de marzo de 2020, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 481-2021-MPP/A de 3 de noviembre de 2021, CONSTANCIA DE TRABAJO N°006-2022-OGTH-GAF/MPP de 1 de febrero de 2022 y fotocopia simple de CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR de la página de la SUNAT (Formulario 1604-3), el cual establece el periodo de gestión del señor Juan Carlos Alvarado Vargas, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas en la Municipalidad Provincial de Picota.
- Apéndice n.º 92:** Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2019-A-MPP de 2 de julio de 2019, CONSTANCIA DE TRABAJO de 9 de diciembre de 2020 y el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°108-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2021 -MPP/GM de 2 de setiembre de 2021, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2022-MPP/GM de 23 de diciembre de 2022, y fotocopia simple de la impresión de SUNAT del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, y fotocopia simple de CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR de la página de la SUNAT (Formulario 1604-3), los cuales establecen el periodo de gestión del señor Patrick Henry Arévalo Meléndez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería en la Municipalidad Provincial de Picota.
- Apéndice n.º 93:** Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2020-A-MPP de 28 de agosto de 2020, y fotocopia simple de CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR de la página de la SUNAT (Formulario 1604-3), el cual establece el periodo de gestión del señor Jorge Luis Saavedra Vergara, en el cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad en la Entidad.
- Apéndice n.º 94:** Fotocopia fedateada del CONTRATO PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VILLANUEVA- PUCACACA- CHINCHA ALTA- SHIMBILLO NVO. CODO PICOTA- SANTA ROSILLO- SAN ANTONIO- NVA. UNIÓN- WINGE- CASPIZAPA PTO. RICO Y SAN HILARIÓN PROVINCIA DE PICOTA- SAN MARTÍN" CON CÓDIGO SNIP N° 60078- CONCURSO PÚBLICO N° 02-2018-EMAPA-SM-SA- CS de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 95:** Fotocopia fedateada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 624-2020-EMAPA-SM-SA de 30 de setiembre de 2020 por medio del cual se contrata al señor Joselito Rimarachín Flores como supervisor de obra.

- Apéndice n.º 96:** Fotocopia fedeada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 814-2020-EMAPA-SM-SA de 15 de diciembre de 2020, y expediente de pago del señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui como supervisor de obra.
- Apéndice n.º 97:** Fotocopia fedeada de las Cédula de notificación, aviso de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 98:** Fotocopia fedeada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Picota año 2018, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018, y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Picota año 2019, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 99:** Fotocopia fedeada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) de la Municipalidad Provincial de Picota año 2012, aprobado mediante ACTA N° 023-2011 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL DÍA VIERNES 22 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE: A CONVOCATORIA DEL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA SR. RONALD ROLANDO GARCIA MORI, y ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2011-MPP/A.

Picota, 10 de diciembre de 2025.




Ivis Sly del Águila Cárdenas
 Supervisora

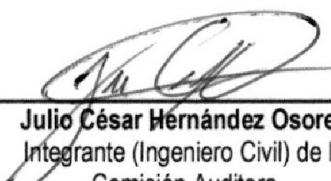



Fernando Nicolás Ramírez Grandez
 Jefe de Comisión Auditora




Vanessa Luisa Castillo Tuesta
 Abogada de la Comisión Auditora

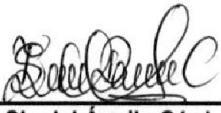



Julio César Hernández Osores
 Integrante (Ingeniero Civil) de la
 Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 10 de diciembre de 2025.




Ivis Sly del Águila Cárdenas
 Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
 Municipalidad Provincial de Picota



Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2025-2-2981-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| Nº | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión ¹ | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|----|--|---------------------------------|------------------------------------|---|---------------------------------|------------|--|---------------------|------------------------|---------------------------------------|-------|--------------------------|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 1 | SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA, OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EL PAGO DE METRADOS VALORIZADOS QUE NO FUERON EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA ASIMISMO, EFECTUARON UN PAGO EN EXCESO DE LA VALORIZACIÓN N° 23, EL MISMO QUE NO CORRESPONDÍA AL PAGO NETO VALORIZADO; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 2 478 236,88, AFECTANDO LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | Paul Francis Fernández Gonzales | | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial | 03/12/2018 | 19/12/2018 | Decreto Legislativo n.º 276 | - | | X | - | - | Prescrita* |
| 2 | | Juan Manuel Morales Rojas | | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial | 08/04/2019 | 29/12/2020 | Decreto Legislativo n.º 1057 | - | | X | - | - | Prescrita* |
| 3 | | Samuel Cervantes Encinas | | Sugerente de Obras y Liquidaciones | 04/04/2019 | 29/12/2020 | Decreto Legislativo n.º 1057 | - | | X | - | - | Prescrita* |
| 4 | | Spencer García Tananta | | Administrador de Contrato de Obra | 03/04/2019 | 30/04/2019 | Prestador de Servicios (Sujetos al Código Civil) | - | | X | - | - | No Aplica** |
| 5 | | Percy Roberth Rojas Rosales | | Administrador de Contrato de Obra | 13/06/2019 | 12/07/2019 | Prestador de Servicios (Sujetos al Código Civil) | - | | X | - | - | No Aplica** |

¹ Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en dia, mes y año.


| Nº | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión [†] | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|----|---|---------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|------------|--|---------------------|------------------------|---------------------------------------|-------|--------------------------|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 6 | SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA, OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EL PAGO DE METRADOS VALORIZADOS QUE NO FUERON EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA; ASIMISMO, EFECTUARON UN PAGO EN EXCESO DE LA VALORIZACIÓN N° 23, EL MISMO QUE NO CORRESPONDÍA AL PAGO NETO VALORIZADO; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 2 478 236,88, AFECTANDO LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | Rodolfo Armando Villalobos Ríos | | Administrador de Contrato de Obra | 10/12/2019 | 14/04/2020 | Prestador de Servicios (Sujetos al Código Civil) | - | | X | - | - | No Aplica** |
| 7 | | Juan Carlos Alvarado Vargas | | Gerente de Administración y Finanzas | 29/12/2020 | 29/12/2020 | Decreto Legislativo n.º 1057 | - | | X | - | - | Prescrita* |
| 8 | | Jorge Luis Saavedra Vergara | | Jefe de la Oficina de Contabilidad | 22/12/2020 | 29/12/2020 | Decreto Legislativo n.º 1057 | - | | X | - | - | Prescrita* |
| 9 | | Patrick Henry Arévalo Meléndez | | Jefe de la Oficina de Tesorería | 22/12/2020 | 29/12/2020 | Decreto Legislativo n.º 1057 | - | | X | - | - | Prescrita* |

Leyenda (†): A la fecha se encuentra prescrita la responsabilidad administrativa funcional.

(**): Por la naturaleza de su contratación no corresponde identificar responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Picota, 14 de Diciembre de 2025
OFICIO N° 000377-2025-CG/OC2981

Señor:
Pedro García Ushiñahua
Alcalde
Municipalidad Provincial de Picota
Jr. Miguel Grau N° 396
San Martín/Picota/Picota



Asunto : Remito Informe de Auditoría n.º 034-2025-2-2981-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 000243-2025-CG/OC2981 de 12 de agosto de 2025.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Villanueva-Pucacaca-Chincha Alta-Shimbillo-Nvo Codo-Picota-Santa Rosillo-San Antonio-Nva Unión-Winge-Caspisapa-Pto Rico y San Hilarión, Provincia de Picota-San Martín" en la Municipalidad Provincial de Picota a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.º 034-2025-2-2981-AC**, el mismo que es remitido a su despacho, para conocimiento y fines, en 4277 folios. Para tal efecto se adjunta al presente en un (1) CD, el mencionado informe y sus apéndices.

Asimismo, debo referir que el Informe de Auditoría recomienda realizar las mejoras de gestión por parte de la entidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ivis Sly Del Aguila Cardenas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Picota
Contraloría General de la República

(IDC/rg)
Nro. Emisión: 00526 (2981 - 2025) Elab:(U19264 - 2981)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WVIHKFD**

